

BCL MUNICIPIOS I

FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
1.205.000.000 EUROS

Serie A1	245.000.000 euros	Aaa	Euribor 3 M + 0,05%
Serie A2	900.000.000 euros	Aaa	Euribor 3 M + 0,10%
Serie B	60.000.000 euros	A2	Euribor 3 M + 0,50%

Respaldados por préstamos cedidos y administrados por



Director

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria

Aseguradores y Colocadores

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria

Banco Urquijo

Credit Agricole Indosuez

Agente de Pagos

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria

Fondo diseñado, constituido y administrado por

Europea de Titulización, S.A.
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización

ÍNDICE

CAPITULO 0	<i>Circunstancias relevantes a considerar sobre la emisión u oferta de valores</i>	3
CAPITULO I	<i>Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto y organismos supervisores de éste</i>	15
CAPITULO II	<i>Información relativa a los valores que se emiten con cargo al Fondo.</i>	19
CAPITULO III	<i>Información de carácter general sobre el Fondo.</i>	61
CAPITULO IV	<i>Informaciones sobre las características de los activos titulizados a través del Fondo</i>	83
CAPITULO V	<i>Información sobre la operativa económico-financiera del Fondo.</i>	113
CAPITULO VI	<i>Información de carácter general sobre la Sociedad Gestora del Fondo.</i>	135
CAPITULO VII	<i>Evolución reciente y perspectivas del Fondo.</i>	141
ANEXO 1	<i>Definiciones</i>	
ANEXO 2	<i>Certificación del acuerdo de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.</i>	
ANEXO 3	<i>Certificación del acuerdo del Consejo de Administración de Banco de Crédito Local de España, S.A.</i>	
ANEXO 4	<i>Informe de auditoría sobre determinadas características de la cartera de préstamos provisional para constituir el activo inicial del Fondo.</i>	
ANEXO 5	<i>Carta de comunicación de las calificaciones otorgadas a la emisión de Bonos por Moody's Investors Service España, S.A..</i>	
ANEXO 6	<i>Declaración de Banco de Crédito Local de España, S.A., como Entidad Cedente.</i>	
ANEXO 7	<i>Carta de la Entidad Directora.</i>	
ANEXO 8	<i>Modelo de comunicación a la CNMV de Adquisición de Préstamos Adicionales y contenido del fichero informático con el detalle de los préstamos y sus características.</i>	
ANEXO 9	<i>Política de Concesión de Crédito de Banco de Crédito Local de España, S.A..</i>	

CAPITULO 0

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA DE VALORES

0.1 **Resumen de las características de los valores objeto de emisión u oferta amparadas por este folleto completo y del procedimiento previsto para su colocación y adjudicación entre los inversores.**

Los valores objeto de la presente Emisión son Bonos de Titulización de Activos (los “Bonos”) que se emiten con cargo a BCL MUNICIPIOS I FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, en los términos descritos en el Folleto Informativo. Con cargo al Fondo se emiten dos Clases A y B.

La presente Emisión de Bonos tiene como principales términos y condiciones los siguientes:

Clase de valor: Bonos de Titulización de Activos representados mediante anotaciones en cuenta.

Emisor: BCL MUNICIPIOS I FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Calificación (rating): Asignadas, con carácter provisional a la fecha de constitución del Fondo, por Moody’s Investors Service España, S.A. (Moody’s).

Aaa para los Bonos de la Serie A1.

Aaa para los Bonos de la Serie A2.

A2 para los Bonos de la Serie B.

Dichas calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por Moody’s, lo cual no constituiría un supuesto de amortización anticipada del Fondo.

Importe de la emisión: 1.205.000.000 euros (200.495.130.000 Ptas.) en dos Clases:

	Nominal por Bono (euros)	Número de Bonos	Nominal total (euros)
Clase A:			
Serie A1	100.000	2.450	245.000.000
Serie A2	100.000	9.000	900.000.000
Clase B:			
Serie B	100.000	600	60.000.000

Precio de emisión: 100 por ciento del valor nominal de cada Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.

Tipo de Interés:

Los Bonos devengarán un interés anual, variable trimestralmente y con pago por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago, que será el resultado de aplicar para cada una de las Series el tipo de interés nominal correspondiente al Saldo de Principal Pendiente de Amortizar de cada Bono.

Devengo de Interés:

El interés se devengará por Períodos de Devengo de Intereses. Cada Período de Devengo de Intereses comprenderá los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago (26 de enero, 26 de abril, 26 de julio y 26 de octubre), incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Período de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago, el 26 de octubre de 2000, excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculado sobre la base de un año compuesto por 360 días.

Tipo de interés nominal.

El tipo de interés nominal para cada una de las Series será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia (Euribor a tres (3) meses, salvo para el primer Período de Devengo de Intereses que será a cuatro (4) meses, o el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo) y (ii) el siguiente margen para cada una de las Series:

- margen del 0,05% para los Bonos de la Serie A1
- margen del 0,10% para los Bonos de la Serie A2, y
- margen del 0,50% para los Bonos de la Serie B.

todo redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima.

El tipo de interés nominal de cada una de las Series se fijará el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

Excepcionalmente, el tipo de interés nominal de los Bonos de cada una de las Series correspondiente al primer Período de Devengo de Intereses se fijará el segundo Día Hábil anterior al día del inicio del Período de Suscripción y se comunicará al público antes del inicio del Período de Suscripción, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.

Pago de intereses y de reembolso del principal.

El pago de los intereses y del reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series se efectuará por trimestres vencidos en cada una de las Fechas de Pago, que serán los días 26 de enero, 26 de abril, 26 de julio y 26 de octubre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil.

A los efectos de la presente emisión de Bonos, se considerará Día Hábil todo el que no sea sábado, domingo, festivo en Madrid o inhábil del calendario TARGET.

El abono de los importes que correspondan a cada una de las Series tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos que se describe más adelante.

Precio de reembolso: 100 por ciento del valor nominal de cada Bono.

Amortización Final de los Bonos:

La amortización final tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos que será el 26 de julio de 2030, sin perjuicio de la posibilidad de amortización anticipada del mismo, en los términos y condiciones previstos en el Folleto Informativo.

Amortización Parcial de los Bonos:

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final, se procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada una de las Series en los términos que se describen en el apartado II.11.3.2 de este Folleto.

Las Fechas de Pago de Amortización coincidirán con las Fechas de Pago de intereses, esto es, los días 26 de enero, 26 de abril, 26 de julio y 26 de octubre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil, hasta su total amortización.

La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos de cada Serie, de conformidad con las reglas contenidas en este apartado, tendrá lugar los días que se indican a continuación para cada una de las Series:

- La Serie A1 el 26 de octubre de 2005.
- La Serie A2 el 26 de octubre de 2010, salvo en caso de que en alguna de las Fechas de Pago anterior a esta fecha fuera de aplicación el Régimen de Amortización de Bonos para la distribución de los Fondos Disponibles para Principales o si fuera de aplicación el Régimen de Restitución de Préstamos, se diera la existencia de algunas circunstancias establecidas.
- La Serie B el primer pago de amortización se producirá cuando hubieren quedado totalmente amortizados los Bonos de las Series A1 y A2.

Amortización de los Bonos de la Serie A1.

La amortización de los Bonos de la Serie A1 se realizará a prorrata entre los Bonos de la propia Serie mediante la reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en veinte (20) cuotas consecutivas, entre las Fechas de Pago correspondientes al 26 de octubre de 2005 y al 26 de julio de 2010, ambas inclusive, por importe conforme al cuadro de amortización que se establece en el apartado II.11.3.2.2 de este Folleto.

Amortización de los Bonos de la Serie A2.

La amortización de los Bonos de la Serie A2 se realizará a prorrata entre los Bonos de la propia Serie mediante la reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago, por importe de los Fondos Disponibles para Principales aplicados para la amortización de esta Serie, de acuerdo con el Régimen de Restitución de Préstamos o el Régimen de Amortización de Bonos que fuera de aplicación en la Fecha de Pago.

Amortización de los Bonos de la Serie B.

La amortización de los Bonos de la Serie B comenzará sólo cuando hubieren quedado totalmente amortizados los Bonos de las Series A1 y A2.

La amortización de los Bonos de la Serie B se realizará a prorrata entre los Bonos de la propia Serie mediante la reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago, por importe de los Fondos Disponibles para Principales aplicados para la amortización de esta Serie, de acuerdo con el Régimen de Amortización de Bonos..

Amortización anticipada de los Bonos.

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o en cada amortización parcial, según se establece en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de la emisión de los Bonos en las Causas de Liquidación Anticipada de conformidad y con los Requisitos que se establecen en apartado III.8 del presente Folleto Informativo.

Procedimiento de suscripción y colocación de los Bonos.

Entidades Aseguradoras y Colocadoras: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

BANCO URQUIJO, S.A .

CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ, SUCURSAL EN ESPAÑA.

Colectivo de inversores a los que se ofrecen los Bonos.

La colocación de la emisión de Bonos se dirige a inversores institucionales..

Período de Suscripción.

El Período de Suscripción se iniciará a las 12:00 horas del mismo día en que tenga lugar la publicación del anuncio de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos en un diario de amplia difusión en España, o en el siguiente Día Hábil, si aquel fuere inhábil, y finalizará a las 17:00 horas del mismo día.

Forma y fecha de hacer efectivo el desembolso.

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras el Día Hábil siguiente a la fecha de cierre del Periodo de Suscripción ("Fecha de Desembolso"), antes de las 12:00 horas de Madrid, valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.

Mercado secundario para la negociación de los Bonos: MERCADO AIAF DE RENTA FIJA.

La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión definitiva se produzca no más tarde de transcurridos tres meses desde la Fecha de Desembolso.

0.2 Consideraciones en torno a las actividades, situación financiera y circunstancias más relevantes del emisor objeto de descripción en este folleto completo.

0.2.1 Breve reseña de la actividad del Fondo

Los Bonos objeto de la presente Emisión se emiten con cargo a BCL MUNICIPIOS I FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, constituido según lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y, en cuanto a lo no contemplado en este Real Decreto, en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en tanto resulte de aplicación.

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tendrá el carácter de abierto en cuanto a su activo, de conformidad con el artículo 4.1.b) del Real Decreto 926/1998, integrado por los Préstamos Iniciales que agrupa en el momento de la constitución y, como renovación por amortización parcial o total del activo, por los Préstamos Adicionales que ulteriormente adquiera, ambos denominados conjuntamente los Préstamos Titulizados, y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que se emiten con cargo al mismo, por el Préstamo Subordinado y por el Crédito Subordinado, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo es nulo. La administración y representación legal del Fondo corresponderá a las Sociedad Gestora.

Sobre la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora que ha constituido el Fondo y, por ello, a la que le corresponden las funciones de administración y representación del mismo, así como la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos es EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios y notificaciones en los términos que se establecen en los apartados III.5.2 y III.5.3 del Folleto Informativo.

La Sociedad Gestora podrá ser sustituida en los términos y supuestos que se prevén en el Folleto Informativo.

Sobre los Préstamos Titulizados agrupados en el Fondo.

Dado el carácter abierto exclusivamente del activo del Fondo por renovación, en su caso, de la amortización parcial o total de los Préstamos Titulizados, el importe máximo del Saldo Vivo de los Préstamos Titulizados adquiridos por el Fondo, excluidos los clasificados como Préstamos Titulizados Muy Dudosos, será en todo momento no superior al Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos que se emiten con cargo al mismo, siendo el importe inicial de mil doscientos cinco millones (1.205.000.000) de euros (200.495.130.000 pesetas), equivalente al valor nominal de emisión. La amortización parcial o total de cualquiera de las Series de Bonos, no dará lugar a la emisión de nuevas series o a la concertación de nuevos créditos.

Los préstamos que adquiera de BANCO DE CRÉDITO LOCAL, integrados por los préstamos que adquiera en el momento de su constitución para su agrupación en el Fondo (“**Préstamos Iniciales**”), y por los préstamos que eventualmente adquiera con posterioridad (“**Préstamos Adicionales**”), serán todos ellos en conjunto denominados “**Préstamos Titulizados**”.

Cada Préstamo Titulizado se referirá a una participación del 100% sobre el principal, intereses, ordinarios y de demora, y comisiones del préstamo que se cede al Fondo (ver el Capítulo IV de este Folleto).

Las características de los préstamos seleccionados de la cartera de BANCO DE CRÉDITO LOCAL, que serán en su mayor parte objeto de cesión al Fondo en su constitución, Préstamos Iniciales, se detallan el apartado IV.4 de este Folleto.

Cada uno de los Préstamos Titulizados tendrá que cumplir todos los Requisitos de Elección que se establecen en el apartado IV.1.1.2.2.6 de este Folleto.

Tras su constitución, la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo podrá realizar en cada Fecha de Pago durante el Periodo de Restitución sucesivas adquisiciones de Préstamos Adicionales de BANCO DE CRÉDITO LOCAL, con el objeto de restituir la disminución del Saldo Vivo de los Préstamos Titulizados a consecuencia de las amortizaciones experimentadas por éstos tanto sean ordinarias como anticipadas totales o parciales

El Periodo de Restitución de Préstamos será el comprendido entre el 26 de octubre de 2000 y el 26 de julio de 2010, ambas inclusive, salvo determinadas circunstancias. No obstante, al término del Periodo de Restitución, éste podrá, en su caso, ser prorrogado anualmente por periodos anuales por autorización expresa y discrecional de la Agencia de Calificación, previa solicitud de la Sociedad Gestora.

Las ulteriores adquisiciones de Préstamos Adicionales durante el Periodo de Restitución, las llevará a cabo la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, con arreglo a las condiciones que se establecen en las Reglas para la Restitución que se establecen en el apartado IV.1.1.2.2 de este Folleto.

En cada nueva adquisición de Préstamos Adicionales para el Fondo, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV un documento, suscrito también por BANCO DE CRÉDITO LOCAL, con el siguiente contenido:

- (i) Detalle de las características principales de los Préstamos Adicionales adquiridos.
- (ii) Declaración de la Sociedad Gestora de que tales Préstamos Adicionales cumplen todos los Requisitos de Elección establecidos para su incorporación al Fondo.

Reglas ordinarias de prelación de los pagos a cargo del Fondo.

Aplicación a partir de la Fecha de Desembolso y hasta la liquidación final del Fondo.

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención con el mismo orden de prelación en el que se relacionan (“**Orden de Prolación de Pagos**”). Por excepción, la aplicación establecida en el orden 1º. que podrá tener lugar en cualquier momento, siempre que el gasto a pagar sea vencido y exigible, y la establecida en el orden 2º tendrá lugar mensualmente.

- 1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de la misma, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados.

- 2°. a) Pago de la cantidad del Contrato de Permuta, y en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, el pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo.

Esta aplicación tendrá lugar mensualmente los días 26 de cada mes o, en su caso, el siguiente Día Hábil.

- b) Pago por la remuneración de los saldos del Depósito de Garantía de la Permuta en caso de llegar a constituirse.

- 3°. a) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, por orden de vencimiento.

- b) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A2, por orden de vencimiento.

- 4°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B, por orden de vencimiento.

- 5°. Retención hasta el importe a que ascienda la Cantidad Devengada para Principales que constituirán los Fondos Disponibles para Principales que se destinarán, de acuerdo con sus reglas específicas de aplicación que se establecen más adelante, a la adquisición de Préstamos Adicionales o a la amortización de los Bonos de la Series A1, A2 y B, según el régimen de aplicación que corresponda en la Fecha de Pago.

- 6°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del Fondo de Reserva en el Nivel Mínimo, en caso de llegar a constituirse el Fondo de Reserva por la disposición de la totalidad del Crédito Subordinado a que hace referencia la aplicación en el orden 8° y 10°.

- 7°. Pago de intereses devengados del Crédito Subordinado.

- 8°. Reembolso del principal dispuesto del Crédito Subordinado.

Esta aplicación no tendrá lugar en caso de haberse dispuesto la totalidad del Crédito Subordinado a consecuencia de un descenso en la calificación de la deuda a largo plazo de BANCO DE CRÉDITO LOCAL por debajo de A2. En este caso, esta aplicación pasará al orden 10°.

- 9°. Pago de intereses devengados del Préstamo Subordinado.

- 10°. Reembolso del Principal Dispuesto del Crédito Subordinado en la cuantía correspondiente a la reducción, en su caso, del Nivel Mínimo del Fondo de Reserva en caso de llegar a constituirse.

Esta aplicación se realizará en caso de que sea procedente por sustitución de la aplicación en el orden 8° anterior.

- 11°. Amortización del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.

- 12°. Pago al Administrador en relación con el Contrato de Administración, de la comisión por la administración de los Préstamos Titulizados.

En caso de que tuviera lugar la sustitución de Banco de Crédito Local como Administrador, a favor de otra entidad, esta aplicación pasará a ocupar el lugar contenido en el orden 3°, produciéndose como consecuencia la modificación en el orden de numeración posterior de las aplicaciones del citado orden 3° y siguientes.

13º. Pago del margen de intermediación financiera establecido como remuneración variable por el Contrato de Intermediación Financiera.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan distintos conceptos, las aplicaciones se realizarán a prorrata entre los importes de cada uno de ellos.

Fondos Disponibles para Principales

Los Fondos Disponibles para Principales en cada Fecha de Pago será la menor de las siguientes cantidades:

- a) La Cantidad Devengada para Principales en esa Fecha de Pago.
- b) En función de la liquidez existente en esa Fecha de Pago, el remanente de Fondos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados a los conceptos de los órdenes del 1° al 4° lugar del Orden de Prelación de Pagos.

Distribución de Fondos Disponibles para Principales.

El importe a que asciendan los Fondos Disponibles para Principales se aplicarán con arreglo a los siguientes órdenes y reglas de acuerdo con el Régimen de Restitución de Préstamos o el Régimen de Amortización de Bonos

a) Régimen de Restitución de Préstamos.

En la Fecha de Pago dentro del Periodo de Restitución que procediera la adquisición de Préstamos Adicionales, los Fondos Disponibles para Principales serán distribuidos con el siguiente orden de prelación (el “**Régimen de Restitución de Préstamos**”):

- 1°. Amortización de los Bonos de la Serie A1 por el importe de la cuota de amortización que corresponda en la Fecha de Pago según el calendario de amortización establecido para esta Serie.
- 2°. Pago del precio de venta de la adquisición de Préstamos Adicionales.
- 3°. Amortización de los Bonos de la Serie A2.

Esta aplicación se llevará a cabo únicamente en el caso de que se produjera una Cobertura Parcial de la Oferta, por el remanente de Fondos Disponibles para Principales después de las aplicaciones de órdenes 1 y 2 anteriores.

- 4°. Remanente de principales cobrados que se computarán como principales cobrados en el Periodo de Devengo de Intereses siguiente, permaneciendo depositados en la Cuenta de Tesorería.

b) Régimen de Amortización de Bonos.

En la Fecha de Pago dentro del Periodo de Restitución en la que no procediera la adquisición de Préstamos Adicionales o una vez finalizado aquél, los Fondos Disponibles para Principales serán distribuidos con el siguiente orden de prelación (el “**Régimen de Amortización de Bonos**”):

- 1°. Amortización de los Bonos de la Serie A1 por el importe de la cuota de amortización que corresponda en la Fecha de Pago según el calendario de amortización establecido para esta Serie y hasta la total amortización de los Bonos de esta Serie.

2°. Amortización de los Bonos de la Serie A2 por el remanente de Fondos Disponibles para Principales, después de la aplicación del orden 1 anterior y hasta la total amortización de los Bonos de esta Serie.

3°. Amortización de los Bonos de la Serie A1 por el remanente de Fondos Disponibles para Principales, después de la aplicación de los órdenes 1 y 2 anteriores y hasta la total amortización de los Bonos de esta Serie.

Esta aplicación sólo se llevará a cabo si se hubiera producido la amortización total de los Bonos de la Serie A2, sin sujeción al calendario de amortización establecido para esta Serie.

4°. Amortización de los Bonos de la Serie B una vez hayan quedado totalmente amortizados los Bonos de las Series A1 y A2 por el remanente de Fondos Disponibles para Principales después de las aplicaciones de los órdenes anteriores y hasta la total amortización de los Bonos de esta Serie.

Extinción del Fondo.

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992, y por las causas expresamente previstas en la Escritura de Constitución.

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias ordinarias:

- (i) Por el transcurso del plazo por el que ha sido constituido.
- (ii) Por la amortización íntegra de los Préstamos Titulizados que hubiere adquirido.

No obstante, el Fondo se podrá extinguir anticipadamente previo acuerdo de la Sociedad Gestora para proceder a su liquidación anticipada en las circunstancias extraordinarias ("**Causas de Liquidación Anticipada**") que se establecen en el apartado II.8.1 de este Folleto.

Liquidación Anticipada.

En caso de que se produzca cualquiera de las Causas de Liquidación Anticipada establecidas, la Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la extinción del Fondo, informará de tal acuerdo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e iniciará los trámites pertinentes para la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la emisión de los Bonos. No obstante, serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo en caso de acuerdo adoptado por la Sociedad Gestora a su opción ("**Requisitos de Liquidación Anticipada Opcional**"), los siguientes:

- (i) Que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos emitidos con cargo al Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, o en caso contrario, que la Sociedad Gestora, antes de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo, convoque a los titulares de los Bonos, a efectos exclusivamente informativos.

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de Pago en esa fecha más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de amortización

anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

- (ii) Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el apartado III.5.3.c).2 del presente Folleto y con una antelación de treinta (30) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la liquidación anticipada del Fondo.

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados todos los pagos mediante la distribución de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido, existiera algún remanente, éste será abonado a la Entidad Cedente. En el caso de que el remanente no fueran cantidades líquidas por corresponder a Préstamos Titulizados que se encontraren pendientes de resolución por procedimientos recuperatorios iniciados como consecuencia de impago del Deudor Cedido, tanto su continuación como el producto de su resolución será a favor de la Entidad Cedente.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará Acta Notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores llevado a cabo, y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En el caso de que la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, no pueda hacer frente al pago de los Préstamos Titulizados suscritos con precio aplazado por razón de la resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos, también se procederá a la liquidación del Fondo mediante la devolución de los Préstamos Titulizados a la Entidad Cedente, la liquidación de los gastos de constitución y de emisión que procedan y el reembolso del Préstamo Subordinado por los fondos remanentes que dispusiera el Fondo.

Operaciones financieras contratadas por cuenta del Fondo.

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en la misma fecha en que se otorgue la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos que se establecen a continuación:

- Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado y Cuenta de Tesorería.
- Contrato de Préstamo Subordinado.
- Contrato de Crédito Subordinado.
- Contrato de Permuta de Flujos de Intereses.
- Contrato de la Garantía de la Permuta.

- Contrato de Cesión de Préstamos.
- Contrato de Administración de los Préstamos Titulizados.
- Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la emisión de Bonos.
- Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.
- Contrato de Intermediación Financiera.

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, u organismo administrativo competente y a su notificación a la entidad de calificación correspondiente, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.

0.2.2 Riesgos inherentes a los Bonos

- (i) Riesgo de impago de los Préstamos Titulizados: los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Préstamos Titulizados agrupados en el mismo.
- (ii) Riesgo de amortización anticipada de los Préstamos Titulizados: los Préstamos Titulizados agrupados en el Fondo serán amortizados anticipadamente cuando los prestatarios de los Préstamos reembolsen anticipadamente, en los términos previstos en cada uno de los contratos de concesión de dichos préstamos, la parte del capital pendiente de amortizar

El riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos mediante la amortización parcial de los mismos.

No obstante, (i) conforme a lo establecido en el apartado IV.1.1.2.2, la amortización parcial de los Bonos se verá afectada por las ulteriores adquisiciones de Préstamos Adicionales que la Sociedad Gestora realice actuando en nombre y por cuenta del Fondo, y (ii) conforme a lo establecido en el apartado II.11.3.2.2, los Bonos de la Serie A1 tiene un calendario de amortización que debe ser cumplido salvo situaciones excepcionales en el comportamiento de la amortización anticipada de los Préstamos Titulizados.

- (iii) Protección limitada: una inversión en los Bonos puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro de las condiciones económicas generales que tenga un efecto negativo sobre los pagos de los Préstamos Titulizados que respaldan la emisión de los Bonos del Fondo. En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado podrían reducir, o incluso eliminar, la protección contra las pérdidas en la cartera de préstamos de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las operaciones de mejora de crédito descritas en el Folleto Informativo.
- (iv) Responsabilidad Limitada: Los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación de la Sociedad Gestora ni de BANCO DE CRÉDITO LOCAL. El flujo de recursos generados por los Préstamos Titulizados utilizados para atender a las obligaciones a las que den lugar los Bonos está

asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites citados en el Folleto Informativo. Con la excepción de estas garantías no existen otras concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo BANCO DE CRÉDITO LOCAL, Europea de Titulización y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores.

- (v) Liquidez limitada: No existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo.

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

- (vi) Rentabilidad: El cálculo de la tasa interna de rentabilidad, de la vida media y de la Duración de los Bonos expresados en el Folleto Informativo están sujetos a hipótesis de tasas de amortización anticipada que pueden no cumplirse. La amortización anticipada de los Préstamos Titulizados está influida por una variedad de factores presupuestarios y económicos como la evolución presupuestaria de los Deudores Cedidos, la estacionalidad de sus recursos, tipos de interés del mercado y desarrollo económico de sus términos municipales, que impiden su previsibilidad.

- (vii) Interés de demora: En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de intereses o el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

- (viii) Ni el Fondo ni los bonistas dispondrán de más acciones contra la entidad emisora de los Préstamos Titulizados o contra la Sociedad Gestora, respectivamente, que las derivadas de los incumplimientos de sus respectivas funciones y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada.

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DE ÉSTE

I.1 Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto.

I.1.1 Persona o personas naturales que, en representación de la Sociedad Gestora, asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto.

D. MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad, con D.N.I. número 50.796.768-A, actuando en nombre y en representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la “**Sociedad Gestora**”), en su condición de Director General y en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración y la Comisión Delegada de éste en sus reuniones del 19 de enero de 1993 y del 28 de enero de 2000, respectivamente, asume la responsabilidad del contenido de este Folleto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, con domicilio social en Madrid, calle Lagasca número 120, con C.I.F. número A-80514466, es promotora de BCL MUNICIPIOS I FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el “**Fondo**”), y tendrá a su cargo su administración y representación legal.

Mención de que a juicio de dicha persona o personas los datos contenidos en el Folleto son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

D. MARIO MASIÁ VICENTE, en la representación que aquí ostenta, declara que, a su leal saber y entender, los datos contenidos en este Folleto son conformes a la realidad, y no existen omisiones susceptibles de alterar su alcance.

I.1.2 Declaración de la Entidad Cedente.

D. Álvaro Badiola Guerra, en nombre y representación de BANCO DE CRÉDITO LOCAL DE ESPAÑA, S. A. (“**BANCO DE CRÉDITO LOCAL**” y “**Entidad Cedente**”), declara que han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la calidad y suficiencia de la información contenida en el Folleto Informativo referente a ésta Entidad Cedente y a los Préstamos Titulizados a ser cedidos por la misma a BCL MUNICIPIOS I FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. Asimismo, declara que no existe, de acuerdo con tales comprobaciones, circunstancias que contradigan o alteren dicha información ni ésta omite hechos o datos significativos que puedan ser relevantes para el inversor. La carta de la Entidad Cedente con las mencionadas declaraciones se adjuntan a este Folleto Informativo como Anexo 6.

I.2 Organismos supervisores.

El presente Folleto, completo, de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos ha sido verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos de Titulización de Activos (en lo sucesivo también los “**Bonos**”) está sujeta, de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que

se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el “Real Decreto 926/1998”), a los requisitos que se detallan a continuación, a los que resulta de aplicación, en tanto no se oponga a la regulación contenida en el Real Decreto 926/1998, lo previsto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, reformado por el Real Decreto 2590/1998 (ambos Reales Decretos en lo sucesivo, el “Real Decreto 291/1992”), excepto los artículos 6 y 7 del mismo:

- (i) Comunicación del proyecto de constitución del Fondo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo también “CNMV”).
- (ii) Aportación y registro previo por la CNMV de los documentos acreditativos precisos para la constitución del Fondo y de los activos a agrupar en el mismo, junto con el proyecto de escritura pública de constitución del Fondo. Se adjunta al presente Folleto como Anexo 2 certificación del acuerdo de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora para la constitución del Fondo y emisión de los Bonos de Titulización de Activos (según se define más adelante) y como Anexo 3 certificación del acuerdo del Consejo de Administración de Banco de Crédito Local relativo a la titulización de los préstamos que ha sido elevada a público mediante escritura.
- (iii) Aportación de los informes elaborados bien por las sociedades gestoras, bien por auditores de cuentas u otros expertos independientes con aptitud suficiente, a juicio de la CNMV, sobre los activos que constituirán el activo del Fondo. Se adjunta al presente Folleto como Anexo 4 informe de auditoría de Arthur Andersen y Cía., S. Com., sobre la verificación de ciertos atributos de la cartera de préstamos seleccionados para su cesión al Fondo a la constitución del mismo.
- (iv) Aportación a la CNMV, de los informes elaborados por las agencias encargadas de llevar a cabo la calificación crediticia de los pasivos. Se adjunta al presente Folleto como Anexo 5 carta de Moody’s Investors Service España, S.A. (la “**Agencia de Calificación**”), entidad a la que se ha encargado la calificación crediticia de los valores que serán emitidos con cargo al Fondo.
- (v) Verificación y registro por la CNMV de un folleto informativo sobre la constitución del Fondo y pasivos que financiarán el mismo. El presente Folleto de constitución del Fondo y de emisión de Bonos (según se define más adelante) ha sido verificado e inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 20 de junio de 2000.

No procede ninguna exención de requisitos a los efectos del artículo 10 del Real Decreto 926/1998.

De conformidad con el artículo 2.2 1º del Real Decreto 926/1998, las cesiones de créditos al Fondo están sujetas al requisito de carácter subjetivo de que el cedente disponga de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios, con opinión favorable en el último. Se adjunta a este Folleto Informativo como Anexo 6 declaración de BANCO DE CRÉDITO LOCAL, como Entidad Cedente de los Préstamos Titulizados que constituirán el activo del Fondo, sobre este particular.

El registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

I.3 Nombre, domicilio y cualificación de los auditores que hayan verificado el número, importe y las características o atributos de los activos, objeto de titulización a través del fondo.

El Anexo 4 al presente Folleto Informativo contiene el Informe de Auditoría sobre una selección de préstamos de la cartera de BANCO DE CRÉDITO LOCAL, siendo parte de los mismos los Préstamos que serán inicialmente objeto de cesión al Fondo en su constitución (los “Préstamos Iniciales”). Dicho Informe ha sido elaborado por la firma Arthur Andersen y Cía., S. Com., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692 y domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde número 65.

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de préstamos inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre los préstamos de la muestra y, en concreto, sobre: identificación del prestatario, autorización del préstamo, fecha de formalización, fecha de vencimiento, importe inicial, sistema de amortización, saldo actual, tipo de interés o índice de referencia, margen o diferencial, tipo de interés aplicado y retrasos en el pago.

CAPITULO II

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN CON CARGO AL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

II.1 Información sobre requisitos y acuerdos previos necesarios para la constitución del Fondo y sobre los valores que se emiten con cargo a éste, así como, también, sobre las condiciones de adquisición por el fondo de los activos objeto del proceso de titulización.

II.1.1 Acuerdos de emisión y requisitos legales.

a) Acuerdos sociales.

Acuerdo de cesión de los Préstamos Titulizados:

El Consejo de Administración de BANCO DE CRÉDITO LOCAL, en su reunión del día 4 de mayo de 1999, acordó autorizar la titulización de Préstamos con la finalidad de que fueran adquiridos por el Fondo. Las características de los Préstamos Titulizados que se agrupan en el Fondo se describen en el apartado IV.1 del Capítulo IV. Como Anexo 3 al presente Folleto se adjunta fotocopia de la Certificación de los Acuerdos del Consejo de Administración de BANCO DE CRÉDITO LOCAL.

Acuerdo de constitución del Fondo:

La Comisión Delegada del Consejo de Administración de EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, en su reunión del día 13 de diciembre de 1999, acordó la constitución de BCL MUNICIPIOS I FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998 y por la Ley 19/1992, la adquisición de préstamos cedidos por BANCO DE CRÉDITO LOCAL y, con cargo al Fondo, y la emisión de los Bonos. Las características de la emisión de los Bonos con cargo al Fondo se describen en el Capítulo II de este Folleto. Como Anexo 2 se adjunta fotocopia de la Certificación de los Acuerdos de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

b) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo.

Una vez efectuada la verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del presente Folleto Informativo y antes de los veinte (20) Días Hábiles siguientes, sin que se haya abierto aún el período de suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora junto a la Entidad Cedente de los Préstamos a ser adquiridos por el Fondo, procederán a otorgar la escritura pública de constitución de BCL MUNICIPIOS I FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, adquisición de Préstamos y emisión de los Bonos de Titulización de Activos (en adelante la "Escritura de Constitución"), en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998.

Dicha Escritura de Constitución será remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su incorporación a los registros públicos, con carácter previo a la apertura del Periodo de Suscripción de los Bonos.

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo, se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta y la Escritura de Constitución del Fondo surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. En este sentido, y de acuerdo con el mencionado artículo y el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, reformado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre (ambos Reales Decretos el “**Real Decreto de Anotaciones en Cuenta**”), la escritura en que se haga constar la representación de los Bonos por medio de anotaciones en cuenta deberá ser la de emisión.

II.1.2 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en Bolsa o en el mercado secundario organizado.

La Sociedad Gestora solicitará de modo inmediato al otorgamiento de la Escritura de Constitución y una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija (en lo sucesivo también “**AIAF**”).

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

II.2 Autorizaciones administrativas previas de la emisión u oferta.

Verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El presente Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos ha sido verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 20 de junio de 2000. No procede otra autorización administrativa previa distinta a la verificación y registro previos del Folleto.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores no ha formulado ninguna advertencia ni consideración en torno a la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos.

II.3 Evaluación del riesgo inherente a los valores emitidos con cargo al Fondo, realizada por entidad calificadora reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a la Agencia de Calificación Moody's Investors Service España, S.A. (en lo sucesivo también “**Moody's**”), entidad calificadora reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.3.b) del Real Decreto 926/1998.

Moody's es una sociedad española participada en un 100% por Moody's Investors Service y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de ésta.

Calificaciones otorgadas a la emisión de Bonos.

Con fecha 16 de junio de 2000, Moody's ha asignado una calificación **Aaa** para los Bonos de la Clase A, y una calificación **A2** para los Bonos de la Serie B, ambas con carácter provisional, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.

Si Moody's no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones **Aaa** para los Bonos de la Clase A, y **A2** para los Bonos de la Serie B, respectivamente, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se haría pública en la forma prevista en el apartado III.5.3, b) 2). Asimismo, esta circunstancia constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos.

En el Anexo 5 de este Folleto, se recoge una copia de la carta de comunicación de la calificación por parte de Moody's.

La calificación es una opinión de la Agencia de Calificación acerca del riesgo de crédito, de la capacidad de cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y del principal de la emisión en la Fecha de Vencimiento Final.

La calificación de la Agencia de Calificación no constituye una recomendación de adquisición, venta o conservación de los Bonos.

Las calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por la Agencia de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento, o de la ausencia de disponibilidad de información, o por cualquier otra razón. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de amortización anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la Comisión Nacional del Mercado de Valores como de los bonistas, de conformidad con lo previsto en el apartado III.5.3.

Consideraciones sobre la calificación de Moody's.

Las escalas de calificación de Moody's Investors Service, utilizadas por Moody's para emisiones de deuda a largo y a corto plazo, son las siguientes:

Largo plazo
Aaa
Aa
A
Baa
Ba
B
Caa
Ca
C

Corto plazo

Prime-1

Prime-2

Prime-3

Not Prime

Moody's Investors Service aplica los modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría de calificación a largo plazo comprendidas e inclusives entre Aa y B. El modificador 1 indica valores en la banda superior de la categoría de calificación, el modificador 2 indica banda media y el modificador 3 valores en la banda inferior.

Moody's Investors Service otorga la calificación Aaa a emisiones de deuda cuya capacidad para pagar intereses y para amortizar, es extremadamente fuerte, y una calificación A2 a deuda con una fuerte capacidad de pago de intereses y reintegro de principal, aunque es algo más susceptible a los efectos de los cambios circunstanciales y condiciones económicas adversas que la deuda de las categorías superiores.

La calificación de Moody's Investors Service tiene en cuenta la estructura de la emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los Préstamos Iniciales seleccionados para la cesión al Fondo en su constitución, de la capacidad de BANCO DE CRÉDITO LOCAL para originar y ceder Préstamos Adicionales y para administrar los Préstamos, la regularidad y la continuidad de los flujos del Fondo, y las características de las operaciones financieras contratadas para el Fondo y las entidades que las proveen.

Las calificaciones de Moody's no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- (i) son formuladas por Moody's sobre la base de numerosas informaciones que recibe, y de las cuales Moody's no garantiza ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que Moody's no podría en forma alguna ser considerada responsable de las mismas; y,
- (ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento Moody's confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos.

Compromisos de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a Moody's información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos Titulizados. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

II.4 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen con indicación del número de emisión o de serie.

El importe total de la emisión de Bonos de Titulización de Activos (en lo sucesivo los "Bonos") asciende a mil doscientos cinco millones (1.205.000.000) de euros (200.495.130.000 Ptas.) de valor nominal, y está constituida por dos clases: la Clase A integrada por dos Series de Bonos A1 y A2, y la Clase B integrada por una única Serie B.

Dichos Bonos se emiten al amparo del Real Decreto 926/1998, gozando de la naturaleza jurídica de valores de renta fija, homogéneos y estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados, poseyendo por tanto el Fondo una configuración jurídica y financiera distinta a los fondos de inversión mobiliaria.

II.4.1 Régimen jurídico de los valores, con especificación de los procedimientos que garanticen la certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes. Implicaciones que sobre el servicio financiero de cada una de las series de valores emitidos con cargo al Fondo produce la obligada vinculación entre el calendario de pagos de principales e intereses de dichos valores y los flujos de ingresos y cobros procedentes de los activos objeto de titulización a través del Fondo.

La constitución del Fondo y la emisión de Bonos con cargo al mismo se realiza al amparo del Real Decreto 926/1998 y de la Ley 19/1992.

Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujeto al régimen previsto por la Ley de Mercado de Valores.

Según lo previsto en el apartado II.5 de este capítulo, los Bonos estarán representados por medio de anotaciones en cuenta. Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., pudiendo expedirse por la Entidad adherida correspondiente los Certificados de Legitimación a solicitud del titular de los Bonos y a su coste, siendo aplicable, a estos efectos, lo dispuesto en la sección cuarta del Capítulo I del Título I del Real Decreto de Anotaciones en Cuenta.

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

Los titulares de los Bonos se encuentran sujetos respecto al pago de intereses y reembolso del principal de los Bonos, al Orden de Prelación de Pagos del Fondo, contenido en el apartado V.4.1.2 de este Folleto.

Con la finalidad de mitigar el riesgo de pérdida de rentabilidad del Fondo por el desfase temporal entre los ingresos del Fondo de principal e intereses de los Préstamos Titulizados con diferentes periodicidades, y la amortización y el pago de los intereses en los Bonos o adquisición de Préstamos Adicionales, de periodicidad trimestral, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, celebrará un Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado con BANCO DE CRÉDITO LOCAL por el que se invertirán las cantidades recibidas por el Fondo procedentes de los Préstamos Titulizados, tanto en concepto de amortización del principal como de intereses, además de las cantidades a las que se hace referencia en el apartado V.3.1 del Folleto, hasta la siguiente Fecha de Pago de los Bonos, en la que corresponderá efectuar la amortización de principal y el pago de intereses que a los mismos corresponda.

II.4.2 Otras implicaciones y riesgos que, debido a la naturaleza jurídica y económica de los activos que se agrupan en el Fondo, pudieran afectar al servicio financiero de los valores emitidos con cargo al Fondo como consecuencia del proceso de titulización de dichos activos.

a) Riesgo de impago de los Préstamos Titulizados:

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Préstamos Titulizados agrupados en el mismo.

En consecuencia, BANCO DE CRÉDITO LOCAL, como Entidad Cedente, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Cedidos, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Titulizados, ni asume la eficacia de las garantías accesorias a los mismos. Tampoco asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la cesión, ni otorgarán garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Préstamos Titulizados, independientemente de lo previsto en el apartado IV.1.1.3,f) en cuanto que alguno de los Préstamos Titulizados no se ajustara a los Requisitos Individuales de Elección contenidos en el apartado IV.1.1.2 del presente Folleto, o a las características concretas de los mismos que hubiere comunicado a la Sociedad Gestora.

b) Riesgo de amortización anticipada de los Préstamos Titulizados:

Los Préstamos Titulizados agrupados en el Fondo serán amortizados anticipadamente cuando los Deudores Cedidos reembolsen anticipadamente, en los términos previstos en cada uno de los contratos de dichos Préstamos, la parte del capital pendiente de amortizar.

El riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos mediante la amortización parcial de los mismos, de acuerdo con lo previsto en el apartado II.11.3.2 del presente Folleto. No obstante, (i) conforme a lo establecido en el apartado IV.1.1.2.2, la amortización parcial de los Bonos se verá afectada por las ulteriores adquisiciones de Préstamos Adicionales que la Sociedad Gestora realice durante el Periodo de Restitución, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, y (ii) conforme a lo establecido en el apartado II.11.3.2.2, los Bonos de la

Serie A1 tiene un calendario de amortización que debe ser cumplido salvo situaciones excepcionales en el comportamiento de la amortización anticipada de los Préstamos Titulizados.

c) Otras consideraciones

Protección limitada.

Una inversión en los Bonos puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro de las condiciones económicas generales que tenga un efecto negativo sobre los pagos de los Préstamos Titulizados que respaldan la emisión de Bonos del Fondo. En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado podrían reducir, o incluso eliminar, la protección contra las pérdidas en la cartera de préstamos de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las operaciones de mejora de crédito descritas en el apartado V.3 de este Folleto.

Responsabilidad limitada.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación de la Sociedad Gestora ni de BANCO DE CRÉDITO LOCAL. El flujo de recursos generados por los Préstamos Titulizados utilizados para atender a las obligaciones a las que den lugar los Bonos está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites citados en este Folleto. Con la excepción de estas garantías, no existen otras concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo BANCO DE CRÉDITO LOCAL, EUROPEA DE TITULIZACIÓN, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores.

En el Contrato de Cesión de Préstamos, BANCO DE CRÉDITO LOCAL otorgará una serie de declaraciones y garantías sobre las características de los Préstamos Iniciales y sobre el cumplimiento por éstos de los Requisitos de Elección establecidos en el apartado IV.1.1.2, y en cuanto a la existencia y legitimidad de tales los Préstamos, así como del cumplimiento de los requisitos necesarios para la cesión de los mismos al Fondo. Dichas manifestaciones de BANCO DE CRÉDITO LOCAL se reiterarán en las ulteriores adquisiciones de Préstamos Adicionales por parte del Fondo. De cualquier forma, BANCO DE CRÉDITO LOCAL no garantiza la solvencia de los Deudores Cedidos por los Préstamos Titulizados. Además, estas garantías no permiten a los titulares de los Bonos ejercer contra BANCO DE CRÉDITO LOCAL derecho alguno que puedan tener en contra del Fondo, siendo la Sociedad Gestora la única entidad autorizada para representar a los titulares de los Bonos en las relaciones con terceras partes o en cualquier procedimiento legal relacionado con el Fondo.

Liquidez limitada.

No existe garantía de que para los Bonos llegue a producirse en el mercado una negociación con una frecuencia o volumen mínimo.

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la liquidación anticipada de Fondo, en los términos establecidos en el apartado III.8 de este Folleto.

Rentabilidad.

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad, de la vida media y de la duración de los Bonos está sujeto, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada y del mantenimiento del Periodo de

Restitución que pueden no cumplirse, así como los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable del tipo de interés nominal.

La amortización anticipada de los Préstamos Titulizados está influida por una variedad de factores presupuestarios y económicos como la evolución presupuestaria de los Deudores Cedidos, la estacionalidad de sus recursos, tipos de interés del mercado y desarrollo económico de sus términos municipales, que impiden su previsibilidad.

Intereses de demora.

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

II.5 Forma de representación y denominación y domicilio de la entidad encargada de su registro contable.

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las Entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. que será designado como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., tiene su domicilio en Madrid, calle Orense, nº. 34.

II.6 Importe nominal del conjunto de valores emitidos con cargo al Fondo, número de valores que comprende y numeración de los mismos, en su caso, desglosado entre las diversas series de que conste.

El importe total de la emisión de Bonos asciende a mil doscientos cinco millones (1.205.000.000) de euros (200.495.130.000 Ptas.) de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta, y está constituida por dos Clases:

- i) La Clase A, compuesta por dos Series por importe nominal total de mil ciento cuarenta y cinco millones (1.145.000.000) de euros (190.511.970.000 Ptas.):
 - La Serie A1 por importe nominal total de doscientos cuarenta y cinco millones (245.000.000) de euros (40.764.570.000 Ptas.), integrada por dos mil cuatrocientos cincuenta (2.450) Bonos de cien mil (100.000) euros (16.638.600 Ptas.) de valor nominal unitario.

- La Serie A2 por importe nominal total de novecientos millones (900.000.000) de euros (149.747.400.000 Ptas.), integrada por nueve mil (9.000) Bonos de cien mil (100.000) euros (16.638.600 Ptas.) de valor nominal unitario.
- ii) La Clase B, compuesta por una única Serie B por importe nominal total de sesenta millones (60.000.000) de euros (9.983.160.000 Ptas.) integrada por seiscientos (600) Bonos de cien mil (100.000) euros (16.638.600 Ptas.) de valor nominal unitario.

Los Bonos de la Clase B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series.

II.7 Importes nominal y efectivo de cada valor, con indicación, cuando exista, de la prima de emisión expresada en proporción sobre el nominal y en unidades monetarias por valor. Moneda en que se expresan cada una de las series de valores que se emiten con cargo al Fondo.

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de todas las Series será de cien mil (100.000) euros (16.638.600 Ptas.) por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo.

II.8 Comisiones y gastos conexos de todo tipo que obligatoriamente hayan de soportar los inversores con ocasión de la suscripción de los valores emitidos con cargo al fondo.

El Fondo, en cuanto emisor de los Bonos, no repercutirá ni cargará ningún concepto de gasto al inversor por la suscripción de los Bonos.

II.9 Mención, si procede, de la existencia, en su caso, de comisiones a cargo de tenedores de los valores emitidos con cargo al Fondo, representados obligatoriamente en anotaciones en cuenta, en concepto de inscripción y mantenimiento de saldo.

Los gastos de inclusión de la emisión de Bonos en el registro contable del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, serán a cargo del Fondo, no procediendo a repercutirlos a los tenedores de los Bonos. Esta entidad no tiene establecida comisión alguna en concepto de mantenimiento de saldo.

No obstante, las entidades adheridas al citado Servicio podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Bonos, en concepto de administración de valores, que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España o a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, como organismos supervisores de las mismas.

II.10 Cláusula de tipo de interés:

II.10.1 Tipo de interés nominal.

Los Bonos de cada una de las Series devengarán un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación.

Dicho tipo de interés nominal anual resultante (en lo sucesivo “tipo de interés nominal”) se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida.

a) Devengo de intereses.

La duración de la presente emisión se dividirá en sucesivos Períodos de Devengo de Intereses comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración superior al trimestre, equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago (26.10.2000), excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose en base a un año compuesto por 360 días.

b) Tipo de interés nominal.

El tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado c) siguiente, y (ii) los siguientes márgenes para cada una de las Series:

- del 0,05 %, para los Bonos de la Serie A1,
- del 0,10 %, para los Bonos de la Serie A2,
- del 0,50 %, para los Bonos de la Serie B;

todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima.

c) Tipo de Interés de Referencia y su determinación.

- i) El tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos, es el tipo Euribor, “Euro InterBank Offered Rate”, calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE (“Federation Bancaire de l’Union Europeene”), a tres (3) meses de vencimiento, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses que será a cuatro (4) meses, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET “Central European

Time”) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación (el “**Tipo de Interés de Referencia**”), y que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters, y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.

Actualmente, dicho tipo Euribor, es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales

ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado (i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento, en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación, previa solicitud simultánea a cada una de ellas:

- Banco Santander Central Hispano, S.A.
- Banque Nationale de Paris
- Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.
- Deutsche Bank AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.

iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados i) y ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses, y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés.

El tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, en base al Tipo de Interés de Referencia o su sustitutivo, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la “**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**”), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

Excepcionalmente, el tipo de interés nominal de los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses se determinará en la forma prevista en el apartado c) anterior, en base al Tipo de Interés de Referencia, Euribor a cuatro (4) meses, pero referido al segundo Día Hábil anterior al día de inicio del Periodo de Suscripción, y se comunicarán al público en general antes del inicio del Periodo de Suscripción mediante anuncio previsto en el apartado III.5.3.b),1 del presente Folleto.

Los tipos de interés nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los sucesivos Períodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en los apartados III.5.3. a) y c).

e) Fórmula para el cálculo de los intereses.

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo para cada Serie con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde:

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada, redondeado al céntimo de euro más próximo.

P = Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie al comienzo del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente a dicha Fecha de Pago.

R = Tipo de interés nominal de la Serie expresado en porcentaje anual.

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.

f) Caso práctico de fijación del tipo de interés nominal.

De acuerdo con lo establecido en este apartado y al objeto de facilitar al suscriptor la comprensión del sistema de fijación del tipo de interés nominal y del importe de los intereses a percibir por cada Bono de cada Serie en cada Fecha de Pago, a continuación se refleja la forma de cálculo de los mismos para el siguiente supuesto:

	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie B
1 Saldo de Principal Pendiente de Pago por Bono	100.000 euros (16.638.600 ptas.)	100.000 euros (16.638.600 ptas.)	100.000 euros (16.638.600 ptas.)
2 Días del Periodo de Devengo de Intereses	91	91	91
3 Tipo Euribor a 3 meses	4,448%	4,448%	4,448%
4 Margen	0,05%	0,10%	0,50%
5 Tipo de interés nominal: redondeo a la diezmilésima de un entero por ciento más próxima	4,498%	4,548%	4,948%
6 Cálculo de los intereses devengados por Bono (1)×(2)×(5)/36000	1.136,994	1.149,633	1.250,744
7 Importe de intereses a pagar por Bono: redondeo al céntimo de euro más próximo	1.136,99 (189.179 ptas.)	1.149,63 (191.282 ptas.)	1.250,74 (208.106 ptas.)

g) Cuadro informativo de evolución del tipo de interés de referencia a utilizar.

A título meramente informativo se dan a continuación datos mensuales de los tipos Euribor a tres (3) meses de la página electrónica EURIBOR01 suministrada por Reuters en las fechas que se indican (segundo Día Hábil anterior al día 26 de cada mes), así como los tipos de interés nominal que resultarían de su aplicación a cada una de las Series de Bonos:

Fechas	Euribor 3 meses	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie B
24 de mayo de 2000	4,448	4,498	4,548	4,948
18 de abril de 2000	3,937	3,987	4,037	4,437
23 de marzo de 2000	3,767	3,817	3,867	4,267
24 de febrero de 2000	3,632	3,682	3,732	4,132
24 de enero de 2000	3,317	3,367	3,417	3,817
23 de diciembre de 1999	3,447	3,497	3,547	3,947
24 de noviembre de 1999	3,446	3,496	3,546	3,946
22 de octubre de 1999	3,457	3,507	3,557	3,957
23 de septiembre de 1999	2,698	2,748	2,798	3,198
24 de agosto de 1999	2,686	2,736	2,786	3,186
22 de julio de 1999	2,681	2,731	2,781	3,181
24 de junio de 1999	2,649	2,699	2,749	3,149
24 de mayo de 1999	2,579	2,629	2,679	3,079
22 de abril de 1999	2,596	2,646	2,696	3,096
24 de marzo de 1999	3,014	3,064	3,114	3,514

II.10.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado y páginas de este folleto donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de intereses de dichos valores.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A1 ocupa el tercer (3º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.4.2.2., página 130 del presente Folleto.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A2 ocupa el tercer (3º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.4.2.2., página 130 del presente Folleto.

El pago de intereses de los Bonos de la Serie B ocupa el cuarto (4º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado, página 130 del mismo.

II.10.3 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.

Los intereses de los Bonos de todas las Series se pagarán, por periodos vencidos, los días 26 de enero, 26 de abril, 26 de julio y 26 de octubre de cada año hasta la total amortización de los mismos (cada una de estas fechas, una "Fecha de Pago"), mediante la forma de cálculo reseñada en el apartado II.10.1.e) del presente Folleto.

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior, no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de todas las Series tendrá lugar el 26 de octubre de 2000, devengándose los mismos al tipo de interés nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso por los suscriptores, inclusive, hasta el 26 de octubre de 2000, excluido.

A los efectos de la presente emisión de Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean:

- sábado,
- domingo,
- festivo en Madrid, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

Actualmente los días que no son hábiles del calendario TARGET, son los siguientes:

- sábados,
- domingos,
- 1 de enero (Año Nuevo),
- Viernes Santo,
- Lunes de Pascua,
- 1 de mayo,
- 25 de diciembre (Navidad), y
- 26 de diciembre.

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, como el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en el apartado III.5.3 del presente Folleto, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago.

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos que corresponda, las cantidades que los bonistas hubiesen dejado de percibir, se abonarán en la siguiente Fecha de Pago.

Las cantidades aplazadas de intereses devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva Serie durante el (los) Periodo(s) de Devengo de Intereses hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 26 de julio de 2030, Fecha de Amortización Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos con BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA.

Al objeto de facilitar al suscriptor la comprensión del sistema de fijación del tipo de interés nominal aplicable y del importe de los intereses a percibir por cada Bono en cada Fecha de Pago, en el apartado II.12 del Folleto, se adjunta un caso práctico a modo de ejemplo, así como los Cuadros Teóricos del servicio financiero del empréstito.

II.11 Amortización de los valores.

II.11.1 Precio de reembolso, especificando la existencia de primas, premios, lotes o cualquier otra ventaja financiera.

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será de cien mil (100.000) euros (16.638.600 Ptas.) por Bono, equivalentes al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero parcialmente en cada Fecha de Pago.

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. El importe a reembolsar por la amortización de los Bonos de cada una de las Series en cada Fecha de Pago, se determinará según lo establecido en el apartado II.11.3 de este Capítulo.

II.11.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de principal de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado y páginas de este Folleto donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de principal de dichos valores.

El pago de la amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 ocupa el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en los apartados V.4. 2.2 y , página 130 del presente Folleto.

El pago de la amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 ocupa el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.4. 2.2, página 130 del presente Folleto.

El pago de la amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.4. 2.2, página 130 del presente Folleto.

II.11.3 Modalidades de amortización con especificación de las fechas, lugar, entidades, procedimiento y publicidad de las mismas.

II.11.3.1 Amortización Final.

La Fecha de Amortización Final y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 26 de julio de 2030 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado II.11.3.3 siguiente, proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso, la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la fecha de amortización definitiva de los Bonos.

II.11.3.2 Amortización Parcial.

II.11.3.2.1 Características comunes a la amortización parcial de los Bonos de todas las Series.

1. Fechas de Pago de Amortización.

Con independencia de la Fecha de Amortización Final, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie en las Fechas de Pago de Amortización y en los términos que se describen a continuación en este apartado.

Las Fechas de Pago de Amortización coincidirán con las Fechas de Pago de intereses, esto es, los días 26 de enero, 26 de abril, 26 de julio y 26 de octubre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil, hasta su total amortización.

La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos de cada Serie, de conformidad con las reglas contenidas en este apartado, tendrá lugar los días que se indican a continuación para cada una de las Series:

- La Serie A1 el 26 de octubre de 2005.
- La Serie A2 el 26 de octubre de 2010, salvo en caso de que en alguna de las Fechas de Pago anterior a esta fecha fuera de aplicación el Régimen de Amortización de Bonos para la distribución de los Fondos Disponibles para Principales o si fuera de aplicación el Régimen de Restitución de Préstamos, se diera la existencia de algunas circunstancias establecidas.
- La Serie B el primer pago de amortización se producirá cuando hubieren quedado totalmente amortizados los Bonos de las Series A1 y A2.

2. Fechas de Determinación.

Serán las fechas correspondientes a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos tanto de los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Principales que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago como las obligaciones de pago o de retención y la distribución de las mismas de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Dichas Fechas de Determinación serán las que correspondan al cuarto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

3. Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos.

El Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos será, a estos efectos, la suma de los saldos vivos de principal pendiente de amortizar de los Bonos de todas las Series, estando incluidas en dichos saldos las cantidades de principal que, en su caso, hubieran correspondido amortizar, y no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles para Principales, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

4. Cantidad Devengada para Principales.

La Cantidad Devengada para Principales en cada Fecha de Pago será igual a la suma de:

- (i) La diferencia existente entre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos y el Saldo Vivo de los Préstamos Titulizados al cierre del día inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso (los “**Principales Disponibles**”).

El cálculo de los Principales Disponibles a efectos de una Oferta de Compra, si fuera de aplicación el Régimen de Restitución de Préstamos en la Fecha de Pago, se realizará, con relación al cierre del segundo día inmediatamente anterior al de la Fecha de Oferta, por el importe resultante de incrementar a la diferencia existente entre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos y el Saldo Vivo de los Préstamos Titulizados a la Fecha de Oferta, el saldo de reembolso de principal cobrado de los Deudores Cedidos pendiente de ingreso, que corresponda ingresar hasta la Fecha de Pago en curso, inclusive, con posterioridad a la Fecha de Oferta.

- (ii) Únicamente si hubiera finalizado el Periodo de Restitución, la variación del Saldo de Vivo de los Préstamos Titulizados Muy Dudosos igual a la diferencia entre los Saldos Vivos de los Préstamos Titulizados Muy Dudosos al cierre del día inmediatamente anterior a la Fecha de Determinación en curso y el correspondiente a la Fecha de Determinación anterior. Excepcionalmente, para la primera Fecha de Pago en la que fuera procedente la agregación del Saldo de Vivo de los Préstamos Titulizados Muy Dudosos por haber finalizado del Periodo de Restitución, se agregará en lugar de la variación del Saldo Vivo de los Préstamos Titulizados Muy Dudosos, el Saldo Vivo de éstos a la Fecha de Determinación en curso.

Se considerarán Préstamos Titulizados Muy Dudosos aquéllos Préstamos Titulizados que en razón de su morosidad tengan débitos vencidos y no cobrados sin mediar novación o prórroga, cuando hayan transcurrido más de veinticuatro (24) meses desde el débito vencido y no cobrado más antiguo. La prórroga o reinstrumentación de los Préstamos Titulizados Dudosos no producirá su reclasificación como Préstamos Titulizados no Dudosos salvo que se aporten nuevas garantías eficaces o se perciban, al menos, los intereses pendientes de cobro.

El Saldo Vivo de cada Préstamo Titulizado Muy Dudoso, estará compuesto por el importe del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no ingresado al Fondo.

5. Fondos Disponibles para Principales.

Los Fondos Disponibles para Principales en cada Fecha de Pago será la menor de las siguientes cantidades:

- a) La Cantidad Devengada para Principales en esa Fecha de Pago.
- b) En función de la liquidez existente en esa Fecha de Pago, el remanente de Fondos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados a los conceptos de los órdenes del 1º al 4º lugar del Orden de Prelación de Pagos.

6. Distribución de los Fondos Disponibles para Principales.

El importe a que asciendan los Fondos Disponibles para Principales se distribuirá con arreglo a los siguientes órdenes y reglas de acuerdo con el Régimen de Restitución de Préstamos o el Régimen de Amortización de Bonos que fuera de aplicación en la Fecha de Pago.

a) Régimen de Restitución de Préstamos.

En la Fecha de Pago dentro del Periodo de Restitución que procediera la adquisición de Préstamos Adicionales, los Fondos Disponibles para Principales serán distribuidos con el siguiente orden de prelación:

- 1º. Amortización de los Bonos de la Serie A1 por el importe de la cuota de amortización que corresponda en la Fecha de Pago según el calendario de amortización establecido para esta Serie.
- 2º. Pago del precio de venta de la adquisición de Préstamos Adicionales.
- 3º. Amortización de los Bonos de la Serie A2.

Esta aplicación se llevará a cabo únicamente en el caso de que se produjera una Cobertura Parcial de la Oferta, por el remanente de Fondos Disponibles para Principales, después de las aplicaciones de los órdenes 1 y 2 anteriores.

- 4º. Remanente de Fondos Disponibles para Principales, después de las aplicaciones de los órdenes anteriores, que se computarán como remanentes de principales cobrados en el Periodo de Devengo de Intereses siguiente, permaneciendo depositados en la Cuenta de Tesorería.

b) Régimen de Amortización de Bonos.

En la Fecha de Pago dentro del Periodo de Restitución en la que no procediera la adquisición de Préstamos Adicionales o una vez finalizado aquél, los Fondos Disponibles para Principales serán distribuidos con el siguiente orden de prelación:

- 1º. Amortización de los Bonos de la Serie A1 por el importe de la cuota de amortización que corresponda en la Fecha de Pago según el calendario de amortización establecido para esta Serie y hasta la total amortización de los Bonos de esta Serie.
- 2º. Amortización de los Bonos de la Serie A2 por el remanente de Fondos Disponibles para Principales, después de las aplicación del orden 1 anterior y hasta la total amortización de los Bonos de esta Serie y hasta la total amortización de los Bonos de esta Serie.
- 3º. Amortización de los Bonos de la Serie A1 por el remanente de Fondos Disponibles para Principales, después de las aplicación de los órdenes 1 y 2 anteriores y hasta la total amortización de los Bonos de esta Serie.

Esta aplicación sólo se llevará a cabo si se hubiera producido la amortización total de los Bonos de la Serie A2, sin sujeción al calendario de amortización establecido para esta Serie.

- 4º. Amortización de los Bonos de la Serie B, una vez hayan quedado totalmente amortizados los Bonos de las Series A1 y A2, por el remanente de Fondos Disponibles para Principales después de las aplicaciones de los órdenes anteriores y hasta la total amortización de los Bonos de esta Serie.

II.11.3.2.2 Características específicas de la amortización parcial de los Bonos de cada una de las Series.

1. Amortización de los Bonos de la Serie A1.

La amortización de los Bonos de la Serie A1 se realizará a prorrata entre los Bonos de la propia Serie mediante la reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en veinte (20) cuotas consecutivas, entre las Fechas de Pago correspondientes al 26 de octubre de 2005 y al 26 de julio de 2010, ambas inclusive, por importe conforme al cuadro de amortización siguiente:

Bonos de la Serie A1: calendario de amortización (en euros)

Fecha de Pago	Cuota de amortización	
	Bono	Total Serie
26/10/2005	9.550	23.397.500
26/01/2006	9.110	22.319.500
26/04/2006	8.520	20.874.000
26/07/2006	7.850	19.232.500
26/10/2006	7.280	17.836.000
26/01/2007	6.760	16.562.000
26/04/2007	6.160	15.092.000
26/07/2007	5.630	13.793.500
26/10/2007	5.150	12.617.500
26/01/2008	4.600	11.270.000
26/04/2008	4.300	10.535.000
26/07/2008	3.870	9.481.500
26/10/2008	3.600	8.820.000
26/01/2009	3.290	8.060.500
26/04/2009	3.090	7.570.500
26/07/2009	2.670	6.541.500
26/10/2009	2.470	6.051.500
26/01/2010	2.190	5.365.500
26/04/2010	2.090	5.120.500
26/07/2010	1.820	4.459.000
Total	100.000	245.000.000

En el supuesto de que los Fondos Disponibles para Principales en alguna de las Fecha de Pago establecidas para la amortización de los Bonos de la Serie A1, no fueran suficientes para amortizar el principal que corresponda en esa Fecha de Pago, los fondos efectivamente disponibles se destinarán a la amortización a prorrata entre los Bonos de la Serie A1. La parte de principal que hubiera quedado sin amortizar, se

amortizará en la siguiente Fecha de Pago junto con la cuota que, en su caso, corresponda amortizar de los Bonos de la Serie A1 en esa misma Fecha de Pago.

El calendario de amortización de los Bonos de la Serie A1 se ha diseñado en base a la información referente al comportamiento de la amortización anticipada, recogida en el apartado IV.3.2 del presente Folleto, aplicado exclusivamente a la cartera de préstamos provisional que servirá de base para la cesión al Fondo en su constitución de los Préstamos Iniciales, utilizando unas tasas de amortización mensuales constantes correspondientes a una banda de tasa de amortización anticipada anual entre el 0% y el 9%, y considerando que no se produce ninguna adquisición ulterior de Préstamos Adicionales. Se han utilizado estos criterios con objeto de que el calendario de amortización establecido en este apartado para la amortización de esta Serie, tenga una muy alta probabilidad de cumplimiento a la vista de las tasas de amortización históricas que se recogen en el citado apartado IV.3.2, excepción hecha de cambios extremos en la volatilidad de la tasa de amortización anticipada, que superen amplia y persistentemente el límite superior de la banda utilizada o de ratios de morosidad muy elevados.

2. Amortización de los Bonos de la Serie A2.

La amortización de los Bonos de la Serie A2 se realizará a prorrata entre los Bonos de la propia Serie mediante la reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago, por el importe de los Fondos Disponibles para Principales aplicados para la amortización de esta Serie, de acuerdo con el Régimen de Restitución de Préstamos o el Régimen de Amortización de Bonos que fuera de aplicación en la Fecha de Pago.

3. Amortización de los Bonos de la Serie B.

La amortización de los Bonos de la Serie B comenzará sólo cuando hubieren quedado totalmente amortizados los Bonos de la Series A1 y A2.

La amortización de los Bonos de la Serie B se realizará a prorrata entre los Bonos de la propia Serie mediante la reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago, por el importe de los Fondos Disponibles para Principales aplicados para la amortización de esta Serie, de acuerdo con el Régimen de Amortización de Bonos.

II.11.3.3 Amortización anticipada.

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos en la Fecha de Amortización Final o en cada amortización parcial, según se establece en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de la emisión de los Bonos, de conformidad con las Causas de Liquidación Anticipada y con los Requisitos que se detallan en apartado III.8 del presente Folleto.

II.12 Cuadro del servicio financiero del empréstito, incluyendo tanto los pagos de interés como de amortización de principal, para cada una de las Series de Bonos que vayan a emitirse con cargo al Fondo.

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en el apartado III.5.3.a). El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los legítimos titulares de los Bonos por las Entidades adheridas correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., como entidad encargada del registro contable.

a) Cuadros del servicio financiero del empréstito.

La principal característica de los Bonos de Titulización de Activos de la presente emisión reside en que su amortización periódica, y por ende, su vida media y duración, depende de los siguientes factores:

- i) La incorporación al Fondo de Préstamos Adicionales.
- ii) El calendario de amortización establecido en cada uno de los contratos de los Préstamos Titulizados.
- iii) La capacidad que tienen los Deudores Cedidos para amortizar anticipadamente, parcial o totalmente, los Préstamos Titulizados y la velocidad con que se produzca agregadamente esta amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo.

En este sentido, las amortizaciones anticipadas de los Préstamos Titulizados que decidan realizar los Deudores Cedidos, sujetas a cambios continuos, y estimadas en el presente Folleto mediante la utilización de varias hipótesis de comportamiento de la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago (en lo sucesivo "TACP") futura, incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Bonos, y por lo tanto en la vida media y duración de éstos. No obstante, (i) conforme a lo establecido en el apartado IV.1.1.2, la amortización parcial de los Bonos se verá afectada por las posteriores adquisiciones de Préstamos Adicionales que la Sociedad Gestora realice actuando en nombre y por cuenta del Fondo, y (ii) conforme a lo establecido en el apartado II.11.3.2.2, los Bonos de la Serie A1 tiene un calendario de amortización que debe ser cumplido salvo situaciones excepcionales en el comportamiento de la amortización anticipada de los Préstamos Titulizados.

Asimismo, existen otras variables, sujetas también a cambios continuos que afectan a dicha vida media y duración de los Bonos. Estas variables y sus hipotéticos valores asumidos en la totalidad de los cuadros que figuran en el presente apartado son:

- tipo de interés de la cartera de Préstamos Titulizados: 4,912% (4,448% tipo Euribor a 3 meses a fecha 24 de mayo de 2000 más 0,464% de margen medio ponderado de los préstamos a la fecha de selección);
- morosidad de la cartera de Préstamos Titulizados: 0% anual;
- fallidos de la cartera de Préstamos Titulizados: 0%;
- que la tasa de amortización anticipada se mantiene constante a lo largo de la vida de los Bonos;
- que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 23 de junio de 2000;
- y que el Periodo de Restitución finalizará el 26.07.2010 y durante el mismo siempre será de aplicación el Régimen de Restitución de Préstamos para la distribución de los Fondos Disponibles para Principales;
- que durante el Periodo de Restitución se cubren siempre las Ofertas de Compra y por la totalidad del importe máximo disponible para cada una de ellas;

- que el calendario de amortización de los Préstamos Adicionales adquiridos durante el Periodo de Restitución replican el mismo calendario de amortización agregado de los Préstamos Iniciales, aunque ajustado en proporción al importe de cada nueva adquisición.

Por último, la duración ajustada real de los Bonos dependerá también de su tipo de interés variable, y en la totalidad de los cuadros que figuran en el presente apartado se asumen constantes según el siguiente detalle para cada Serie:

	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie B
Tipo de interés nominal	4,498%	4,548%	4,948%

Asumiéndose que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de amortización anticipada, prevista en el párrafo primero del apartado II.11.3.3 del presente Folleto cuando el Saldo Vivo de los Préstamos Titulizados sea inferior al 10% de su importe inicial, la vida media y duración de los Bonos para diferentes TACP serían las siguientes:

% TACP:	1%	4%	7%	10%
----------------	-----------	-----------	-----------	------------

	Bonos Serie A1			
Vida media (años)	7,0	7,0	7,0	7,0
TIR	4,638%	4,638%	4,638%	4,638%
Duración	5,8	5,8	5,8	5,8
Vencimiento final	26 07 2010	26 07 2010	26 07 2010	26 07 2010
(en años)	10,10	10,10	10,10	10,10

	Bonos Serie A2			
Vida media (años)	12,8	12,6	12,4	12,2
TIR	4,691%	4,691%	4,691%	4,691%
Duración	9,2	9,1	9,0	9,0
Vencimiento final	26 10 2016	26 04 2016	26 01 2016	27 07 2015
(en años)	16,35	15,85	15,60	15,10

	Bonos Serie B			
Vida media (años)	16,4	15,9	15,6	15,1
TIR	5,111%	5,111%	5,111%	5,111%
Duración	10,7	10,5	10,4	10,2
Vencimiento final	26 10 2016	26 04 2016	26 01 2016	27 07 2015
(en años)	16,35	15,85	15,60	15,10

Dichas cifras han sido calculadas utilizando la siguiente formulación:

Vida media de los Bonos: para cada una de las Series, media de los plazos desde la Fecha de Desembolso hasta cada una de las Fechas de Pago, utilizando como ponderaciones los pesos de principal a amortizar en cada Fecha de Pago, sobre el importe nominal total de la Serie, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Donde:

- V = Vida media de cada Serie de Bonos emitidos expresada en años.
- P = Principal a amortizar de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago, según la cantidad a amortizar correspondiente a cada Serie de Bonos, de conformidad con lo descrito en el apartado II.11.3.2 del presente Folleto.
- d = Número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso hasta la Fecha de Pago en cuestión.
- T = Importe nominal total en euros de cada Serie de Bonos.

Tasa Interna de Rentabilidad (TIR): para cada una de las Series, tasa de interés que iguala la actualización a valor presente de las cantidades totales de amortización e intereses que se reciben en cada Fecha de Pago con el valor nominal del Bono.

$$N = \sum_{i=1}^n A_i (1+r)^{-(nd/365)}$$

Donde:

- N = valor nominal del Bono de cada Serie.
- r = TIR expresado en tasa anual, en tanto por uno.
- A_j = (A₁ A_n). Cantidades totales de amortización e intereses que recibirán los inversores.
- nd = Número de días comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la emisión y cada una de las n Fechas de Pago, no inclusives, durante la vida del Bono.

Duración de los Bonos (fórmula de Macaulay ajustada): para cada una de las Series, medida de la sensibilidad del precio del Bono con respecto a cambios en la rentabilidad.

$$D = \frac{\sum_{j=1}^n (a_j \times VA_j)}{PE} \times \frac{1}{(1+i)}$$

Donde:

- D = Duración de cada Serie de Bonos expresada en años.

$a_j =$ Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso y cada una de las n Fechas de Pago en cuestión.

$VA_j =$ Valor actual de cada una de las cantidades comprensivas de principal e intereses brutos, a pagar en cada una de las n Fechas de Pago descontadas al tipo de interés efectivo (TIR) de cada Serie.

$PE =$ Precio de emisión de cada Serie de Bonos.

$i =$ Tipo de interés efectivo (TIR) de cada Serie, en tanto por uno.

Finalmente, la Sociedad Gestora manifiesta expresamente que los cuadros del servicio financiero del empréstito que se describen a continuación son meramente teóricos y a efectos ilustrativos, no representando obligación alguna de pago, recordando que:

- Las TACP se asumen constantes en el 1% y 4% respectivamente a lo largo de la vida del empréstito y como se ha comentado, la amortización anticipada real cambia continuamente.
- El Saldo Pendiente de Pago de los Bonos en cada Fecha de Pago, y por lo tanto los intereses a pagar en cada una de ellas, dependerá de la tasa de amortización anticipada real que exista en la cartera de Préstamos Titulizados.
- Los tipos de interés de los Bonos se asumen constantes para cada Serie, y como es sabido el tipo de interés de todas las Series es variable.
- Se asumen en todo caso los hipotéticos valores mencionados al principio del presente apartado.
- Se asume que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de amortización anticipada prevista en el párrafo primero del apartado II.11.3.3 de este Capítulo, cuando el Saldo Vivo de los Préstamos Titulizados sea inferior al 10% de su importe inicial.

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR
(IMPORTES EN EUROS)
TACP = 1%

Fecha de Pago	Bonos de la Serie A1			Bonos de la Serie A2			Bonos de la Serie B		
	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo Total	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total
23 jun 2000									
26 oct 2000	0,00	1.561,81	1.561,81	0,00	1.579,17	1.579,17	0,00	1.718,06	1.718,06
26 ene 2001	0,00	1.149,49	1.149,49	0,00	1.162,27	1.162,27	0,00	1.264,49	1.264,49
26 abr 2001	0,00	1.124,50	1.124,50	0,00	1.137,00	1.137,00	0,00	1.237,00	1.237,00
26 jul 2001	0,00	1.136,99	1.136,99	0,00	1.149,63	1.149,63	0,00	1.250,74	1.250,74
26 oct 2001	0,00	1.149,49	1.149,49	0,00	1.162,27	1.162,27	0,00	1.264,49	1.264,49
28 ene 2002	0,00	1.174,48	1.174,48	0,00	1.187,53	1.187,53	0,00	1.291,98	1.291,98
26 abr 2002	0,00	1.099,51	1.099,51	0,00	1.111,73	1.111,73	0,00	1.209,51	1.209,51
26 jul 2002	0,00	1.136,99	1.136,99	0,00	1.149,63	1.149,63	0,00	1.250,74	1.250,74
28 oct 2002	0,00	1.174,48	1.174,48	0,00	1.187,53	1.187,53	0,00	1.291,98	1.291,98
27 ene 2003	0,00	1.136,99	1.136,99	0,00	1.149,63	1.149,63	0,00	1.250,74	1.250,74
28 abr 2003	0,00	1.136,99	1.136,99	0,00	1.149,63	1.149,63	0,00	1.250,74	1.250,74
28 jul 2003	0,00	1.136,99	1.136,99	0,00	1.149,63	1.149,63	0,00	1.250,74	1.250,74
27 oct 2003	0,00	1.136,99	1.136,99	0,00	1.149,63	1.149,63	0,00	1.250,74	1.250,74
26 ene 2004	0,00	1.136,99	1.136,99	0,00	1.149,63	1.149,63	0,00	1.250,74	1.250,74
26 abr 2004	0,00	1.136,99	1.136,99	0,00	1.149,63	1.149,63	0,00	1.250,74	1.250,74
26 jul 2004	0,00	1.136,99	1.136,99	0,00	1.149,63	1.149,63	0,00	1.250,74	1.250,74
26 oct 2004	0,00	1.149,49	1.149,49	0,00	1.162,27	1.162,27	0,00	1.264,49	1.264,49
26 ene 2005	0,00	1.149,49	1.149,49	0,00	1.162,27	1.162,27	0,00	1.264,49	1.264,49
26 abr 2005	0,00	1.124,50	1.124,50	0,00	1.137,00	1.137,00	0,00	1.237,00	1.237,00
26 jul 2005	0,00	1.136,99	1.136,99	0,00	1.149,63	1.149,63	0,00	1.250,74	1.250,74
26 oct 2005	9.550,00	1.149,49	10.699,49	0,00	1.162,27	1.162,27	0,00	1.264,49	1.264,49
26 ene 2006	9.110,00	1.039,71	10.149,71	0,00	1.162,27	1.162,27	0,00	1.264,49	1.264,49
26 abr 2006	8.520,00	914,67	9.434,67	0,00	1.137,00	1.137,00	0,00	1.237,00	1.237,00
26 jul 2006	7.850,00	827,96	8.677,96	0,00	1.149,63	1.149,63	0,00	1.250,74	1.250,74
26 oct 2006	7.280,00	746,82	8.026,82	0,00	1.162,27	1.162,27	0,00	1.264,49	1.264,49
26 ene 2007	6.760,00	663,14	7.423,14	0,00	1.162,27	1.162,27	0,00	1.264,49	1.264,49
26 abr 2007	6.160,00	572,71	6.732,71	0,00	1.137,00	1.137,00	0,00	1.237,00	1.237,00
26 jul 2007	5.630,00	509,03	6.139,03	0,00	1.149,63	1.149,63	0,00	1.250,74	1.250,74
26 oct 2007	5.150,00	449,91	5.599,91	0,00	1.162,27	1.162,27	0,00	1.264,49	1.264,49
28 ene 2008	4.600,00	399,20	4.999,20	0,00	1.187,53	1.187,53	0,00	1.291,98	1.291,98
28 abr 2008	4.300,00	334,16	4.634,16	0,00	1.149,63	1.149,63	0,00	1.250,74	1.250,74
28 jul 2008	3.870,00	285,27	4.155,27	0,00	1.149,63	1.149,63	0,00	1.250,74	1.250,74
27 oct 2008	3.600,00	241,27	3.841,27	0,00	1.149,63	1.149,63	0,00	1.250,74	1.250,74
26 ene 2009	3.290,00	200,34	3.490,34	0,00	1.149,63	1.149,63	0,00	1.250,74	1.250,74
27 abr 2009	3.090,00	162,93	3.252,93	0,00	1.149,63	1.149,63	0,00	1.250,74	1.250,74
27 jul 2009	2.670,00	127,80	2.797,80	0,00	1.149,63	1.149,63	0,00	1.250,74	1.250,74
26 oct 2009	2.470,00	97,44	2.567,44	0,00	1.149,63	1.149,63	0,00	1.250,74	1.250,74
26 ene 2010	2.190,00	70,12	2.260,12	0,00	1.162,27	1.162,27	0,00	1.264,49	1.264,49
26 abr 2010	2.090,00	43,97	2.133,97	0,00	1.137,00	1.137,00	0,00	1.237,00	1.237,00
26 jul 2010	1.820,00	20,69	1.840,69	0,00	1.149,63	1.149,63	0,00	1.250,74	1.250,74
26 oct 2010	0,00	0,00	0,00	6.909,97	1.162,27	8.072,24	0,00	1.264,49	1.264,49
26 ene 2011	0,00	0,00	0,00	6.693,19	1.081,95	7.775,14	0,00	1.264,49	1.264,49
26 abr 2011	0,00	0,00	0,00	6.531,99	982,33	7.514,32	0,00	1.237,00	1.237,00
26 jul 2011	0,00	0,00	0,00	6.024,10	918,15	6.942,25	0,00	1.250,74	1.250,74
26 oct 2011	0,00	0,00	0,00	5.528,00	858,23	6.386,23	0,00	1.264,49	1.264,49
26 ene 2012	0,00	0,00	0,00	5.626,38	793,98	6.420,36	0,00	1.264,49	1.264,49
26 abr 2012	0,00	0,00	0,00	5.607,96	720,66	6.328,62	0,00	1.250,74	1.250,74
26 jul 2012	0,00	0,00	0,00	5.167,12	656,19	5.823,31	0,00	1.250,74	1.250,74

continua en la página siguiente.../...

Fecha de Pago	Bonos de la Serie A1			Bonos de la Serie A2			Bonos de la Serie B		
	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo Total	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total
.../... viene de la página anterior									
26 oct 2012	0,00	0,00	0,00	4.230,12	603,35	4.833,47	0,00	1.264,49	1.264,49
28 ene 2013	0,00	0,00	0,00	3.864,52	566,23	4.430,75	0,00	1.291,98	1.291,98
26 abr 2013	0,00	0,00	0,00	3.915,83	487,12	4.402,95	0,00	1.209,51	1.209,51
26 jul 2013	0,00	0,00	0,00	3.392,23	458,71	3.850,94	0,00	1.250,74	1.250,74
28 oct 2013	0,00	0,00	0,00	3.319,62	433,55	3.753,17	0,00	1.291,98	1.291,98
27 ene 2014	0,00	0,00	0,00	3.100,11	381,55	3.481,66	0,00	1.250,74	1.250,74
28 abr 2014	0,00	0,00	0,00	2.888,56	345,91	3.234,47	0,00	1.250,74	1.250,74
28 jul 2014	0,00	0,00	0,00	2.853,04	312,70	3.165,74	0,00	1.250,74	1.250,74
27 oct 2014	0,00	0,00	0,00	2.750,06	279,90	3.029,96	0,00	1.250,74	1.250,74
26 ene 2015	0,00	0,00	0,00	2.610,96	248,29	2.859,25	0,00	1.250,74	1.250,74
27 abr 2015	0,00	0,00	0,00	2.468,91	218,27	2.687,18	0,00	1.250,74	1.250,74
27 jul 2015	0,00	0,00	0,00	2.120,42	189,89	2.310,31	0,00	1.250,74	1.250,74
26 oct 2015	0,00	0,00	0,00	1.897,55	165,51	2.063,06	0,00	1.250,74	1.250,74
26 ene 2016	0,00	0,00	0,00	1.771,23	145,28	1.916,51	0,00	1.264,49	1.264,49
26 abr 2016	0,00	0,00	0,00	1.726,47	123,33	1.849,80	0,00	1.250,74	1.250,74
26 jul 2016	0,00	0,00	0,00	1.704,22	103,49	1.807,71	0,00	1.250,74	1.250,74
26 oct 2016	0,00	0,00	0,00	7.297,44	84,82	7.382,26	100.000,00	1.264,49	101.264,49
	100.000,00	32.083,77	132.083,77	100.000,00	58.875,45	158.875,45	100.000,00	82.040,47	182.040,47

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR
(IMPORTES EN EUROS)
TACP = 4%

Fecha de Pago	Bonos de la Serie A1			Bonos de la Serie A2			Bonos de la Serie B		
	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo Total	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total
23 jun 2000									
26 oct 2000	0,00	1.561,81	1.561,81	0,00	1.579,17	1.579,17	0,00	1.718,06	1.718,06
26 ene 2001	0,00	1.149,49	1.149,49	0,00	1.162,27	1.162,27	0,00	1.264,49	1.264,49
26 abr 2001	0,00	1.124,50	1.124,50	0,00	1.137,00	1.137,00	0,00	1.237,00	1.237,00
26 jul 2001	0,00	1.136,99	1.136,99	0,00	1.149,63	1.149,63	0,00	1.250,74	1.250,74
26 oct 2001	0,00	1.149,49	1.149,49	0,00	1.162,27	1.162,27	0,00	1.264,49	1.264,49
28 ene 2002	0,00	1.174,48	1.174,48	0,00	1.187,53	1.187,53	0,00	1.291,98	1.291,98
26 abr 2002	0,00	1.099,51	1.099,51	0,00	1.111,73	1.111,73	0,00	1.209,51	1.209,51
26 jul 2002	0,00	1.136,99	1.136,99	0,00	1.149,63	1.149,63	0,00	1.250,74	1.250,74
28 oct 2002	0,00	1.174,48	1.174,48	0,00	1.187,53	1.187,53	0,00	1.291,98	1.291,98
27 ene 2003	0,00	1.136,99	1.136,99	0,00	1.149,63	1.149,63	0,00	1.250,74	1.250,74
28 abr 2003	0,00	1.136,99	1.136,99	0,00	1.149,63	1.149,63	0,00	1.250,74	1.250,74
28 jul 2003	0,00	1.136,99	1.136,99	0,00	1.149,63	1.149,63	0,00	1.250,74	1.250,74
27 oct 2003	0,00	1.136,99	1.136,99	0,00	1.149,63	1.149,63	0,00	1.250,74	1.250,74
26 ene 2004	0,00	1.136,99	1.136,99	0,00	1.149,63	1.149,63	0,00	1.250,74	1.250,74
26 abr 2004	0,00	1.136,99	1.136,99	0,00	1.149,63	1.149,63	0,00	1.250,74	1.250,74
26 jul 2004	0,00	1.136,99	1.136,99	0,00	1.149,63	1.149,63	0,00	1.250,74	1.250,74
26 oct 2004	0,00	1.149,49	1.149,49	0,00	1.162,27	1.162,27	0,00	1.264,49	1.264,49
26 ene 2005	0,00	1.149,49	1.149,49	0,00	1.162,27	1.162,27	0,00	1.264,49	1.264,49
26 abr 2005	0,00	1.124,50	1.124,50	0,00	1.137,00	1.137,00	0,00	1.237,00	1.237,00
26 jul 2005	0,00	1.136,99	1.136,99	0,00	1.149,63	1.149,63	0,00	1.250,74	1.250,74
26 oct 2005	9.550,00	1.149,49	10.699,49	0,00	1.162,27	1.162,27	0,00	1.264,49	1.264,49
26 ene 2006	9.110,00	1.039,71	10.149,71	0,00	1.162,27	1.162,27	0,00	1.264,49	1.264,49
26 abr 2006	8.520,00	914,67	9.434,67	0,00	1.137,00	1.137,00	0,00	1.237,00	1.237,00
26 jul 2006	7.850,00	827,96	8.677,96	0,00	1.149,63	1.149,63	0,00	1.250,74	1.250,74
26 oct 2006	7.280,00	746,82	8.026,82	0,00	1.162,27	1.162,27	0,00	1.264,49	1.264,49
26 ene 2007	6.760,00	663,14	7.423,14	0,00	1.162,27	1.162,27	0,00	1.264,49	1.264,49
26 abr 2007	6.160,00	572,71	6.732,71	0,00	1.137,00	1.137,00	0,00	1.237,00	1.237,00
26 jul 2007	5.630,00	509,03	6.139,03	0,00	1.149,63	1.149,63	0,00	1.250,74	1.250,74
26 oct 2007	5.150,00	449,91	5.599,91	0,00	1.162,27	1.162,27	0,00	1.264,49	1.264,49
28 ene 2008	4.600,00	399,20	4.999,20	0,00	1.187,53	1.187,53	0,00	1.291,98	1.291,98
28 abr 2008	4.300,00	334,16	4.634,16	0,00	1.149,63	1.149,63	0,00	1.250,74	1.250,74
28 jul 2008	3.870,00	285,27	4.155,27	0,00	1.149,63	1.149,63	0,00	1.250,74	1.250,74
27 oct 2008	3.600,00	241,27	3.841,27	0,00	1.149,63	1.149,63	0,00	1.250,74	1.250,74
26 ene 2009	3.290,00	200,34	3.490,34	0,00	1.149,63	1.149,63	0,00	1.250,74	1.250,74
27 abr 2009	3.090,00	162,93	3.252,93	0,00	1.149,63	1.149,63	0,00	1.250,74	1.250,74
27 jul 2009	2.670,00	127,80	2.797,80	0,00	1.149,63	1.149,63	0,00	1.250,74	1.250,74
26 oct 2009	2.470,00	97,44	2.567,44	0,00	1.149,63	1.149,63	0,00	1.250,74	1.250,74
26 ene 2010	2.190,00	70,12	2.260,12	0,00	1.162,27	1.162,27	0,00	1.264,49	1.264,49
26 abr 2010	2.090,00	43,97	2.133,97	0,00	1.137,00	1.137,00	0,00	1.237,00	1.237,00
26 jul 2010	1.820,00	20,69	1.840,69	0,00	1.149,63	1.149,63	0,00	1.250,74	1.250,74
26 oct 2010	0,00	0,00	0,00	7.697,30	1.162,27	8.859,57	0,00	1.264,49	1.264,49
26 ene 2011	0,00	0,00	0,00	7.369,92	1.072,80	8.442,72	0,00	1.264,49	1.264,49
26 abr 2011	0,00	0,00	0,00	7.088,41	965,69	8.054,10	0,00	1.237,00	1.237,00
26 jul 2011	0,00	0,00	0,00	6.498,42	894,92	7.393,34	0,00	1.250,74	1.250,74
26 oct 2011	0,00	0,00	0,00	5.930,93	829,23	6.760,16	0,00	1.264,49	1.264,49
26 ene 2012	0,00	0,00	0,00	5.937,30	760,30	6.697,60	0,00	1.264,49	1.264,49
26 abr 2012	0,00	0,00	0,00	5.826,08	683,78	6.509,86	0,00	1.250,74	1.250,74
26 jul 2012	0,00	0,00	0,00	5.324,68	616,80	5.941,48	0,00	1.250,74	1.250,74

continua en la página siguiente.../...

Fecha de Pago	Bonos de la Serie A1			Bonos de la Serie A2			Bonos de la Serie B		
	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo Total	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total
.../... viene de la página anterior									
26 oct 2012	0,00	0,00	0,00	4.375,05	561,69	4.936,74	0,00	1.264,49	1.264,49
28 ene 2013	0,00	0,00	0,00	3.971,41	521,94	4.493,35	0,00	1.291,98	1.291,98
26 abr 2013	0,00	0,00	0,00	3.952,16	444,48	4.396,64	0,00	1.209,51	1.209,51
26 jul 2013	0,00	0,00	0,00	3.420,10	414,19	3.834,29	0,00	1.250,74	1.250,74
28 oct 2013	0,00	0,00	0,00	3.307,12	387,23	3.694,35	0,00	1.291,98	1.291,98
27 ene 2014	0,00	0,00	0,00	3.060,81	336,86	3.397,67	0,00	1.250,74	1.250,74
28 abr 2014	0,00	0,00	0,00	2.821,54	301,67	3.123,21	0,00	1.250,74	1.250,74
28 jul 2014	0,00	0,00	0,00	2.751,10	269,23	3.020,33	0,00	1.250,74	1.250,74
27 oct 2014	0,00	0,00	0,00	2.622,09	237,60	2.859,69	0,00	1.250,74	1.250,74
26 ene 2015	0,00	0,00	0,00	2.461,74	207,46	2.669,20	0,00	1.250,74	1.250,74
27 abr 2015	0,00	0,00	0,00	2.298,62	179,16	2.477,78	0,00	1.250,74	1.250,74
27 jul 2015	0,00	0,00	0,00	1.967,72	152,73	2.120,45	0,00	1.250,74	1.250,74
26 oct 2015	0,00	0,00	0,00	1.750,47	130,11	1.880,58	0,00	1.250,74	1.250,74
26 ene 2016	0,00	0,00	0,00	1.617,73	111,19	1.728,92	0,00	1.264,49	1.264,49
26 abr 2016	0,00	0,00	0,00	7.949,30	91,39	8.040,69	100.000,00	1.250,74	101.250,74
	100.000,00	32.083,77	132.083,77	100.000,00	57.886,51	157.886,51	100.000,00	79.525,24	179.525,24

b) Caso práctico de aplicación de fechas y periodos de tiempo definidos en los apartados II.10 y II.11 del presente Folleto Informativo, relativos a determinación y pagos de intereses y de amortización de Bonos.

Por último, y al objeto de facilitar al suscriptor la comprensión de las definiciones y reglas de aplicación de fechas y periodos descritos en los apartados II.10 y II.11 relativos a intereses y amortización de los Bonos se expone a continuación el siguiente ejemplo, dividiéndolo en características para la primera Fecha de Pago (por su carácter atípico) como para segunda y sucesivas Fechas de Pago:

1. Primera Fecha de Pago: 26 de octubre de 2000.

(Otorgamiento de la Escritura de Constitución: 21 de junio de 2000)

- a) Fecha de Fijación del Tipo de Interés aplicable para el primer Periodo de Devengo de Interés:
 - 11:00 horas del segundo Día Hábil inmediatamente anterior al día de inicio del Período de Suscripción de los Bonos: 20 de junio de 2000.
- b) Primer Periodo de Devengo de Interés:
 - Desde el 23 de junio de 2000 (Fecha de Desembolso), incluida, hasta el 26 de octubre de 2000, excluida.
- c) Fecha de Determinación (o de realización por la Sociedad Gestora de cálculos para distribución y retención de Fondos Disponibles):
 - 20 de octubre de 2000.
- d) Notificaciones extraordinarias (anuncios en prensa, según apartado III.5.3.c).2):
 - De la constitución del Fondo y emisión de los Bonos, así como del tipo de interés resultante para el primer Periodo de Devengo de Intereses: 22 de junio de 2000.
- e) Notificaciones ordinarias periódicas (anuncios en el boletín de AIAF, según apartado III.5.3.c).1):
 - Del resto de la información periódica: hasta el 25 de octubre del 2000.

2. Segunda Fecha de Pago: 26 de enero de 2001.

- a) Fecha de Fijación del Tipo de Interés aplicable para el segundo Periodo de Devengo de Interés:
 - 11:00 horas del segundo día hábil anterior a la primera Fecha de Pago: 24 de octubre de 2000.
- b) Notificaciones ordinarias periódicas (anuncios en el boletín de AIAF, según apartado III.5.3.c).2):
 - Del tipo de interés resultante para el segundo Periodo de Devengo de Interés: hasta el 30 de octubre de 2000, inclusive.
- c) Segundo Periodo de Devengo de Interés:
 - Desde el 26 de octubre de 2000 (primera Fecha de Pago), incluida, hasta el 26 de enero de 2001, excluida.
- d) Fecha de Determinación (o de realización por la Sociedad Gestora de cálculos para distribución y retención de Fondos Disponibles):
 - 22 de enero de 2001.
- e) Notificaciones ordinarias periódicas (anuncios en el boletín de AIAF, según apartado III.5.3.c).1):

- Del resto de la información periódica: 25 de enero de 2001.

II.13 Interés efectivo previsto para el tomador, habida cuenta de las características de la emisión, con especificación del método de cálculo adoptado y los gastos previstos por conceptos apropiados a su verdadera naturaleza.

Para el supuesto en que los tipos de interés nominales, aplicables a cada una de las Series, Serie A1, Serie A2 y Serie B, variables trimestralmente, se mantuvieran constantes a lo largo de toda la vida del empréstito, en los tipos del cuadro contenido en el apartado II.12.b) del Folleto, esos tipos se traducirían en las Tasas Internas de Rentabilidad ("TIR") para el tomador de cada una de las Series que se muestran en el cuadro contenido a continuación, dado el efecto que implica el pago trimestral de intereses, calculadas sin considerar el efecto fiscal, y asumiendo en todo caso los valores e hipótesis que figuran en el mencionado apartado II.12.b para unas tasas de amortización anticipada constante (TACP) del 3% y del 9%.

	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie B
Tipo de interés nominal	4,498%	4,548%	4,948%
TIR	4,638%	4,691%	5,111%

II.14 Interés efectivo previsto para el Fondo en el momento de la emisión de los valores considerando todos los gastos de diseño y colocación incurridos a su cargo, especificando el método de cálculo.

El interés efectivo ha sido calculado mediante la fórmula de la tasa interna de rentabilidad (TIR), que se describe el apartado II.12.b) anterior, con los siguientes supuestos:

- que el tipo de interés nominal variable de los Bonos se mantuviera constante a lo largo de toda la vida del empréstito en los tipos del cuadro contenido en el apartado II.12,a)
- que se asumen las hipótesis mencionadas en el apartado II.12,a), y,
- que al valor nominal de la emisión de los Bonos se le deducen los gastos previstos de constitución y emisión.

El interés efectivo previsto para el Fondo sería el 4,715% para unas TACP del 1% y 4%, bajo las hipótesis recogidas en el párrafo anterior.

Los gastos previstos son los siguientes:

Gastos de Constitución y de Emisión.	Euros	Pesetas
• Tasas CNMV (emisión y admisión)	72.210,73	12.014.854
• Tasas de AIAF y del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores	70.843,52	11.787.370
• Auditoría, asesoramiento legal, calificación y otros	219.261,15	36.481.986
• Comisión Sociedad Gestora	120.200,00	19.999.597
Total gastos	482.515,40	80.283.807

II.15 Existencia o no de garantías especiales sobre los activos que se agrupan en el Fondo o sobre los valores que se emiten a su cargo, que pudiera haber sido concedida por alguna de las entidades intervinientes en el proceso de titulización amparado por el presente Folleto.

No existen garantías especiales sobre los Bonos que se emiten con cargo al Fondo o sobre los Préstamos Titulizados que se agrupan en el mismo, independientemente de los compromisos de BANCO DE CRÉDITO LOCAL como Entidad Cedente que se recogen en el apartado IV.1.1.3,f) de este Folleto en cuanto que alguno de los Préstamos Titulizados no se ajustara a los Requisitos Individuales de Elección contenidos en el apartado IV.1.1.2, o a las características concretas de los mismos que hubiere comunicado a la Sociedad Gestora.

II.16 Ley de circulación de los valores, señalando especialmente si existen restricciones a su libre transmisibilidad o la mención de que existen tales.

Los Bonos objeto de la presente emisión no están sujetos a restricciones a su libre transmisibilidad, la cual se efectuará con su sujeción a las disposiciones legales que les sean de aplicación y a lo previsto en los apartados II.4.1, II.5 y II.17 de este Capítulo.

II.17 Mercados secundarios organizados para los que exista el compromiso de solicitar la admisión a negociación de los valores y plazo máximo concreto en que se presentará esta solicitud y los demás documentos necesarios para proceder a la admisión.

La Sociedad Gestora solicitará de modo inmediato al otorgamiento de la Escritura de Constitución y una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija, que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurridos tres meses desde la Fecha de Desembolso.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.

En el supuesto de que, transcurrido el plazo señalado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que han dado lugar a dicho incumplimiento, todo ello de conformidad con lo previsto en el apartado III.5.3 del Folleto. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora.

II.18 Solicitudes de suscripción o adquisición.

II.18.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores, indicando las razones de elección de los mismos.

La colocación de la emisión de Bonos de todas las Series se dirige a inversores institucionales, ya sean personas jurídicas o patrimonios sin personalidad jurídica, tales como Fondos de Pensiones, Instituciones de Inversión Colectiva, Entidades aseguradoras, o a entidades como las Entidades de Crédito o las Sociedades de Valores, que realicen profesional y habitualmente inversiones en valores negociables.

El inversor potencial dispone, además como complemento a su propio análisis sobre la calidad de los valores que se ofrecen en suscripción por este Folleto, la evaluación otorgada por la Agencia de Calificación Moody's que figura en el apartado II.3 de este Capítulo.

Una vez que la emisión haya sido colocada en su totalidad y los Bonos sean admitidos a negociación en el mercado organizado oficial de la AIAF, los Bonos podrán adquirirse libremente a través de dicho mercado de acuerdo con sus propias normas de contratación.

Efectos de la suscripción para los titulares de los Bonos

La suscripción de los Bonos de cualquiera de las Series implica para cada titular de los Bonos la aceptación de los términos de la Escritura de Constitución.

Tramos

Cada una de las Series se compone exclusivamente de un tramo de colocación.

II.18.2 Aptitud legal de los Bonos.

Los Bonos objeto de esta emisión gozan de las siguientes consideraciones legales, a los efectos de ser suscritos por determinados inversores:

- (i) Los Bonos de la Clase A tienen una ponderación del 20 por 100 en el coeficiente de solvencia que deben mantener las Entidades de Crédito y las Sociedades y Agencias de Valores de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1992 y en la Orden Ministerial de 29 de diciembre de 1992, respectivamente, reformadas por la Orden Ministerial de 13 de abril de 2000.

Los Bonos de la Clase A tienen la ponderación que se menciona en el párrafo anterior, habida cuenta de los siguientes factores: (i) que tanto los Préstamos Iniciales agrupados en el Fondo como los Préstamos Adicionales son y serán, respectivamente, activos frente a Corporaciones Locales españolas; y (ii) que el reembolso de los Bonos de la Clase A no está subordinado al reembolso de los restantes Series de Bonos emitidas por el Fondo ni al de los préstamos y créditos concertados para el mismo.

- (ii) Los Bonos de la Clase B no gozan de la ponderación del 20 por 100 en el coeficiente de solvencia de las Entidades de Crédito y de las Sociedades y Agencias de Valores a que se refieren las Órdenes citadas en el apartado anterior.
- (iii) Ser aptos para la inversión de las entidades aseguradoras en cumplimiento de sus obligaciones de provisiones técnicas, de conformidad con el artículo 50.5 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

- (iv) Ser aptos para la inversión del Fondo de Provisiones Técnicas de las Sociedades de Garantía Recíproca, de acuerdo con la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, y el Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre, relativo a las normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las Sociedades de Garantía Recíproca.
- (v) Ser aptos para la inversión de los Fondos de Pensiones de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.
- (vi) Ser aptos para la inversión del Patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva con arreglo a las normas particulares establecidas para cada una de ellas en los artículos 4,10,18,25 de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, y en su posterior desarrollo reglamentario.

II.18.3 Fecha o período de suscripción o adquisición.

El periodo de suscripción de todas las Series (el “Periodo de Suscripción”) se iniciará las 12:00 del mismo día en que tenga lugar la publicación del anuncio de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos, en la forma prevista en el apartado III.5.3,b),1. del Folleto, o del Día Hábil inmediatamente posterior, en caso de que el día de publicación del anuncio no fuera Día Hábil, y finalizará a las 17:00 horas del mismo día.

II.18.4 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición?

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas por escrito durante el Período de Suscripción establecido en el apartado anterior, en BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., BANCO URQUIJO, S.A. o CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ, SUCURSAL EN ESPAÑA, en su condición de entidades aseguradoras y colocadoras de la emisión de los Bonos (las “Entidades Aseguradoras y Colocadoras”), con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación en este apartado.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de cualquiera de las otras Series.

II.18.5 Colocación y adjudicación de los valores.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estime más apropiadas. La aceptación, en su caso, de dichas peticiones deberá ser confirmada por la Entidad Aseguradora y Colocadora correspondiente al inversor solicitante mediante comunicación escrita bien sea por carta, telefax o cualquier otro medio de teletransmisión durante el Periodo de Suscripción.

II.18.6 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso.

Los inversores a quienes les hubieren sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora correspondiente, el Día Hábil siguiente a la fecha de cierre del Periodo de Suscripción (la “**Fecha de Desembolso**”), antes de las 12:00 horas de Madrid, valor ese mismo día, el precio de emisión (100% de su valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.

II.18.7 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales, especificando sus posibilidades de negociación y su período máximo de validez.

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora entregará a los suscriptores de los Bonos, en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción.

Dicho documento de confirmación no será negociable y sólo será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable según se determina en el apartado II.5 del presente Folleto.

II.19 Colocación y adjudicación de los valores:

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su respectivo compromiso de aseguramiento según se determina en los apartados II.19.1 y V.3.6 del presente Folleto.

II.19.1 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización mencionando sus diferentes cometidos, con descripción de éstos de forma concreta. Importe global de las comisiones acordadas entre los diferentes colocadores y la Sociedad Gestora.

La colocación se llevará a cabo por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., BANCO URQUIJO, S.A., y CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ, Sucursal en España como Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y por los importes de la emisión de los Bonos asegurados por cada una de ellas con arreglo al siguiente detalle por cada Serie:

Entidad Aseguradora y Colocadora	Importe nominal asegurado (en euros)					
	Bonos Serie A1		Bonos Serie A2		Bonos Serie B	
	Número	Nominal	Número	Nominal	Número	Nominal
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	2.390	239.000.000	8.940	894.000.000	560	56.000.000
BANCO URQUIJO, S.A.	30	3.000.000	30	3.000.000	20	2.000.000
CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ, Sucursal en España	30	3.000.000	30	3.000.000	20	2.000.000
Total	2.450	245.000.000	9.000	900.000.000	600	60.000.000

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras no percibirá comisión alguna por el aseguramiento y la colocación de los Bonos.

II.19.2 Entidad Directora de la emisión.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., intervendrá en la emisión en condición de Entidad Directora de la misma, reproduciéndose a continuación, declaración firmada de la persona con representación suficiente, conteniendo las manifestaciones a que hace referencia la Circular 2/1994, de 16 de Marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de Folleto informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria:

D. Vicente Ortueta Monfort y D. Borja Zamorano Moro, en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., con domicilio a estos efectos en Paseo de Recoletos número 10, y debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución de BCL MUNICIPIOS I FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y emisión de Bonos con cargo al mismo, por un importe de mil doscientos cinco millones (1.205.000.000) de euros, cuya comunicación para verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ha sido presentada con fecha 10 de mayo de 2000, en cumplimiento artículo 18.3 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

DECLARAN

Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.

Que como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Madrid, a 19 de junio de 2000.

Como Anexo 7 al presente Folleto se adjunta fotocopia de la carta de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, en la que efectúa la citada declaración.

La Entidad Directora no percibirá comisión alguna por la dirección del aseguramiento y la colocación de los Bonos.

II.19.3 Entidades que aseguran la emisión, con descripción de las características de la relación o Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación, garantías exigidas al emisor u oferente, tipos de riesgos asumidos, tipo de contraprestación a que se obliga el asegurador en caso de incumplimiento, y demás elementos relevantes.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la emisión de los Bonos con BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., BANCO URQUIJO, S.A., y CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ, SUCURSAL EN ESPAÑA, por el cual las citadas Entidades procederán a la colocación de la totalidad de la emisión de los Bonos, y una vez cerrado el Período de Suscripción, a suscribir en su propio nombre la cantidad de Bonos que quedara pendiente de serlo en virtud de su respectivo compromiso de aseguramiento.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la emisión de los Bonos asumen las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación y que básicamente son las siguientes: 1) compromiso de suscripción de los Bonos que no lo hubieran sido una vez cerrado el período de suscripción, hasta los importes establecidos; 2) abono al Agente de Pagos antes de las 13:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, del importe total por la suscripción de la emisión por cada una de ellas asegurado, procediendo a su vez el Agente de Pagos a abonar al Fondo antes de las 14:00 horas del mismo día, valor ese mismo día, 3) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el Contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 4) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; y, 5) demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación.

II.19.4 Prorrateo en la Colocación, modalidad del mismo, fecha de su realización, forma de dar publicidad a sus resultados y, en su caso, devolución a los peticionarios de las cantidades satisfechas que excedan del importe de los valores adjudicados, así como las compensaciones por intereses que les correspondan.

No procede.

II.20 Plazo y forma prevista para la entrega a los suscriptores de los certificados o de los documentos que acrediten la suscripción de los valores.

Los Bonos, representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto de Anotaciones en Cuenta, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada del mismo, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

Los suscriptores de los Bonos podrán solicitar a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras un documento acreditativo de la suscripción por aquéllos de los Bonos adjudicados y el importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos suscritos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable.

II.21 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se encuentra sujeta a la Ley española a tenor de lo establecido en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, tal como ha sido modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y conforme a lo dispuesto, en tanto no se oponga a la regulación contenida en el Real Decreto 926/1998, en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores tal como ha sido modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre modificación del régimen jurídico de los mercados de valores, así como en la Orden de 12 de julio de 1993 sobre Folletos Informativos y Otros Desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, y la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de BCL MUNICIPIOS I FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, y de la emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de Madrid capital con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera ser competente.

La Escritura de Constitución se registrará e interpretará de acuerdo con las Leyes españolas.

II.22 Imposición personal sobre la renta derivada de los valores ofrecidos, distinguiendo entre suscriptores residentes y no residentes.

Se facilita a continuación un breve extracto del régimen fiscal aplicable a las inversiones que se deriven de la presente oferta, a cuyo efecto se tiene en cuenta exclusivamente la legislación estatal vigente y los aspectos de carácter general que puedan afectar a los inversores, que deberán tener en cuenta tanto sus posibles circunstancias fiscales especiales, como las normas de aplicación territorial y las de la legislación vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

Dado que la presente oferta se representará por anotaciones en cuenta y se solicitará la admisión para su negociación y cotización, en un mercado secundario oficial de valores español, siendo estas circunstancias relevantes a la hora de determinar la tributación, se ha asumido que se cumplirán estas condiciones. Asimismo, se ha considerado que los Bonos, en el momento de su emisión, tendrán la consideración de activos financieros con rendimiento explícito, cuando esta calificación tenga relevancia fiscal.

Las retenciones contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, los intereses o rendimientos de los Bonos serán a cargo de sus titulares, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora en la forma legalmente establecida.

Durante la vida de los Bonos, el régimen fiscal de los mismos será el que se derive de la legislación vigente en cada momento.

II.22.1 Personas físicas o jurídicas residentes en España.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), tanto por el concepto de intereses, como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos, tendrán la consideración de rendimientos de capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios en los términos del artículo 23.2 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Otras Normas Tributarias.

Los rendimientos que se perciban en concepto de intereses estarán sujetos a un 18% de retención a cuenta del IRPF de su perceptor, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (RIRPF).

No existe obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de los Bonos, salvo que la misma se realice dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón a favor de (i) una persona o entidad no residente en territorio español, cuando no exista obligación de retener sobre el cupón pagado a este tipo de adquirentes, o a (ii) un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades.

Impuesto sobre Sociedades.

Los rendimientos, tanto en concepto de intereses como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los Bonos obtenidos por entidades que tengan la consideración de contribuyentes por el Impuesto sobre Sociedades se integrarán en la base imponible en la forma prevista en el título IV de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Los citados rendimientos estarán excluidos de retención conforme a lo establecido en el artículo 57.q) del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, modificado por la redacción dada en el Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre. No obstante, de acuerdo con la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999, el procedimiento para hacer efectiva la exclusión de retención o ingreso a cuenta estará sujeto a los siguientes requisitos:

1. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como entidad emisora, abonará a las entidades depositarias, a través del Agente de Pagos, el importe líquido que resulte de la aplicación al tipo general de retención vigente a esa fecha, a la totalidad de los intereses.
2. Antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento de cada cupón, las entidades depositarias deberán presentar ante la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos una relación detallada de los titulares sujetos pasivos del Impuesto con sus datos identificativos, el número de valores de los que sean titulares a la fecha de vencimiento de cada cupón, los rendimientos brutos correspondientes e importe retenido.
3. La Sociedad Gestora, tan pronto como reciba la citada relación, abonará inmediatamente, a través del Agente de Pagos, a las entidades depositarias el importe retenido a dichos supuestos pasivos o contribuyentes.
4. Las entidades depositarias abonarán inmediatamente el importe retenido a los titulares sujetos pasivos o contribuyentes.

II.22.2 Personas físicas o jurídicas no residentes en España.

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, tanto en concepto de intereses como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos, tendrán la consideración de rentas obtenidas en España, con o sin establecimiento permanente, en los términos del artículo 11 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias.

Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente.

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por un establecimiento permanente en España tributarán con arreglo a las normas del Capítulo III de la mencionada Ley 41/1998, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España, que pudieran determinar la no tributación de las rentas

correspondientes o, en su caso, la aplicación de tipos reducidos. Los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes en los mismos supuestos y condiciones que se han mencionado para los contribuyentes por el Impuesto sobre Sociedades residentes en España.

Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente, tributarán con arreglo a las normas del Capítulo IV de la mencionada Ley 41/1998, de cuyo régimen se pueden destacar los siguientes extremos, sin perjuicio de que lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España, pueda determinar la no tributación de las rentas correspondientes o, en su caso, la aplicación de tipos reducidos:

- La base imponible se cuantificará en el importe íntegro del rendimiento obtenido, calculado de acuerdo con las normas de la Ley 40/1998, sin que sean aplicables a tal efecto las reducciones de dicha Ley.
- En caso de transmisión, reembolso o amortización se tendrán en cuenta para el cálculo del rendimiento los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente. La tributación se realizará de forma separada para cada devengo total o parcial de renta sometida a gravamen, sin que sea posible compensación alguna entre las mismas.
- El Impuesto se calculará aplicando a la base imponible anterior el tipo general del 25 por 100.
- Los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, excepto en los supuestos en que se acredite el pago del Impuesto o la procedencia de la exención.

El importe de la retención será equivalente al Impuesto pagadero conforme a los criterios anteriores.

Los rendimientos obtenidos de la emisión de Bonos por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente estarán exentos cuando el perceptor sea residente en otro Estado miembro de la Unión Europea.

En ningún caso será de aplicación esta exención, cuando las rentas se obtengan a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Igualmente estarán exentas las rentas derivadas de la transmisión de dichos valores en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes, sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, que sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información.

A los efectos de aplicar la exención fiscal o la reducción de tipos de gravamen establecida en los Convenios de doble imposición, los titulares no residentes de los Bonos deberán acreditar al Agente de Pagos o a la Sociedad Gestora, con anterioridad a la Fecha de Pago, su residencia a efectos fiscales mediante la presentación del certificado de residencia expedido por las Autoridades Fiscales correspondientes, teniendo en cuenta que dicho certificado tiene una validez de seis (6) meses. En el supuesto de no poder acreditar, a estos efectos, la residencia fiscal, los intereses e incrementos de patrimonio obtenidos de los Bonos por los titulares no residentes quedarán sujetos a tributación al régimen general antes señalado, si bien podrán

solicitar la devolución del exceso de retención o tributación mediante el procedimiento previsto en la legislación vigente.

II.22.3 Imposición indirecta sobre la transmisión de los Bonos.

La transmisión de valores mobiliarios está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

II.22.4 Impuesto sobre el Patrimonio.

Las personas físicas sujetas al Impuesto por obligación personal, que sean titulares de Bonos a 31 de diciembre de cada año, integrarán éstos en la Base Imponible de este Impuesto por su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

Las personas físicas no residentes que sean sujetos pasivos del Impuesto por obligación real estarán igualmente sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio, salvo lo previsto en Convenios para evitar la doble imposición. No obstante, estarán exentos los residentes en otros países de la Unión Europea en cuanto a los Bonos cuyas rentas estén exentas en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en los términos expuestos anteriormente.

II.22.5 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

La transmisión de los Bonos por causa de muerte o donación a favor de personas físicas, está sujeta a las normas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Para los supuestos en que el beneficiario fuera una Sociedad, la renta obtenida se gravará con arreglo a las normas del Impuesto sobre Sociedades.

II.23 Finalidad de la operación.

El importe neto de la emisión de Bonos se destinará en su integridad al pago del precio por la adquisición de los Préstamos Iniciales cedidos por BANCO DE CRÉDITO LOCAL que se agrupan en el activo del Fondo.

II.24 Entidades que, en su caso, estén comprometidas a intervenir en la negociación secundaria, dando liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida, indicando el alcance de su intervención y la forma de llevarse a cabo.

No existen compromisos con ninguna entidad para intervenir en el mercado secundario de los Bonos, facilitando liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida.

II.25 Personas físicas o jurídicas que hayan participado de forma relevante en el diseño o asesoramiento de la constitución del fondo o en alguna de las informaciones significativas contenidas en el folleto, incluido, en su caso, el aseguramiento de la colocación:

II.25.1 Enumeración de las personas tanto físicas como jurídicas.

- a) El diseño del Fondo y de la emisión de Bonos ha sido llevado a cabo por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, como entidad promotora y sociedad gestora del Fondo.
- b) J&A GARRIGUES, ANDERSEN Y CÍA., S.R.C., como asesor legal independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para el diseño de la operación.
- c) BANCO DE CRÉDITO LOCAL DE ESPAÑA, S.A. es la Entidad Cedente de activos que se agrupan en el Fondo.
- d) BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., interviene como Entidad Directora y Entidad Aseguradora y Colocadora de la emisión de Bonos.
- e) BANCO URQUIJO, S.A., y CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ, SUCURSAL EN ESPAÑA, intervienen como Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la emisión de Bonos.
- f) BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. interviene como Agente de Pagos de la emisión de Bonos.

II.25.2 Declaración del responsable del Folleto en nombre de la Sociedad Gestora, acerca de si conoce la existencia de algún tipo de vinculación (derechos políticos, laboral, familiar, etc.) o de intereses económicos de dichos expertos, asesores, así como de otras entidades intervinientes, tanto con la propia Sociedad Gestora, como con los antiguos titulares de los activos (Préstamos Titulizados) adquiridos por el Fondo.

“D. MARIO MASIÁ VICENTE, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, con domicilio en Madrid, calle Lagasca número 120, y en relación con la constitución del Fondo BCL MUNICIPIOS I FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y la emisión de Bonos con cargo al mismo, por importe de mil doscientos cinco millones (1.205.000.000) de euros (200.495.130.000 Ptas.), cuya comunicación para verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha sido presentada con fecha 10 de mayo de 2000, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto II.25.2. de la Circular 2/94, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en desarrollo de la Orden de 12 de julio de 1993, que desarrolla, a su vez del Real Decreto 291/92, de 27 de marzo),

DECLARA

Que Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Entidad Directora y Entidad Aseguradora y Colocadora de la emisión de Bonos, tiene una participación del 82,97% del capital de la Sociedad Gestora.

Que BANCO DE CRÉDITO LOCAL, Entidad Cedente de los Préstamos Titulizados, pertenece al Grupo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., cuya participación en el capital social de BANCO DE CRÉDITO LOCAL es del 60%.

Que Banco Urquijo, S.A., Entidad Aseguradora y Colocadora de la emisión de Bonos, tiene una participación del 0,77% del capital de la Sociedad Gestora.

Y que no existe ningún otro tipo de vinculación o intereses económicos de los expertos que han participado en el diseño o asesoramiento de la constitución del Fondo, o de algunas informaciones significativas contenidas en el Folleto, ni con la propia Sociedad Gestora ni con la Entidad Cedente de los Préstamos Titulizados.”

II.26 Derechos de los Titulares de los Bonos.

En caso de cualquier impago de los Bonos, sus titulares, con arreglo al artículo 1.464,6ª de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no gozarán de la acción ejecutiva, prevista por el artículo 1.429,7º de la citada Ley, contra el Fondo, a través de la Sociedad Gestora como representante legal del mismo, para que les sea reembolsados con cargo al activo del Fondo los débitos vencidos y no pagados tanto por el principal debido como por los intereses devengados. No obstante, los titulares de los Bonos ante una situación reiterada de impago de los mismos, podrán solicitar a la Sociedad Gestora la liquidación anticipada del Fondo de acuerdo con lo previsto en el inciso (vii) del apartado III.8.1 del presente Folleto.

Los titulares de los Bonos gozarán de una acción contra la Sociedad Gestora en el caso de incumplimiento de sus obligaciones, en el juicio declarativo ordinario que según la cuantía corresponda.

CAPITULO III

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

III.1 **Régimen regulador, denominación completa del Fondo y, en su caso, denominación abreviada o comercial prevista para su identificación o de sus valores en los mercados secundarios, y finalidad del mismo.**

El Fondo y la emisión de los Bonos con cargo al mismo estarán sujetos al régimen previsto en el Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en este Real Decreto, a la Ley 19/1992 en tanto resulte de aplicación.

La denominación del Fondo es “BCL MUNICIPIOS I FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS” y para su identificación, también podrán ser utilizados indistintamente las siguientes denominaciones abreviadas:

- BCL MUNICIPIOS I FTA
- BCL MUNICIPIOS I F.T.A.

El Fondo se constituye con la finalidad de servir de vehículo para adquirir los Préstamos Titulizados por BANCO DE CRÉDITO LOCAL y emitir los Bonos con cargo al mismo.

Verificación y registro.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos con cargo al mismo están sujetas a los requisitos descritos en el apartado I.2 de este Folleto, y, en particular, al requisito previo de la verificación e inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.a) del Real Decreto 926/1998 y los artículos 26 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores.

No procede ninguna exención de requisitos a los efectos del artículo 10 del Real Decreto 926/1998.

Constitución.

Con posterioridad a la fecha de verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del presente Folleto Informativo y antes de los veinte (20) Días Hábiles siguientes, sin que se haya abierto aún el Período de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora junto a BANCO DE CRÉDITO LOCAL, como entidad cedente de los Préstamos Titulizados a ser adquiridos por el Fondo, procederá a otorgar la escritura pública de constitución de BCL MUNICIPIOS I FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, adquisición de Préstamos y emisión de los Bonos de Titulización de Activos (la "**Escritura de Constitución**"), en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998.

La Escritura de Constitución tendrá esencialmente el siguiente contenido:

- (i) Especificará el límite temporal de la vida del Fondo y su importe máximo.
- (ii) Precizará la entidad cedente de los Préstamos que adquiera o vaya a adquirir el Fondo.
- (iii) Identificará los Préstamos Iniciales agrupados en la constitución, determinará los Requisitos de Elección de los Préstamos Adicionales a agrupar con posterioridad y las reglas de sustitución de los Préstamos Titulizados, así como el régimen previsto para administración y gestión.
- (iv) Preverá el mecanismo por el que quedarán salvaguardados los derechos de los inversores en caso de vicios ocultos, falsedades o negligencias que afecten a los Préstamos Titulizados al Fondo.
- (v) Definirá con precisión las características financieras de cada una de las Series de Bonos a emitir, así como de los créditos o préstamos.
- (vi) Establecerá las demás reglas a que ha de ajustarse el Fondo y determinará las operaciones que la Sociedad Gestora vaya a concertar por cuenta del Fondo, con el fin de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de neutralizar las diferencias de tipos de interés entre los Préstamos incorporados al Fondo y los Bonos emitidos con cargo al mismo, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Titulizados y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de dichos activos.
- (vii) Determinará las reglas con arreglo a las cuales se regirán la liquidación y extinción del Fondo.

La Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y será, por tanto, la escritura de emisión de los Bonos y la escritura en la que conste la representación de los Bonos mediante anotaciones en cuenta.

Registro Mercantil

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los valores que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil.

III.2 Naturaleza jurídica del Fondo.

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tendrá el carácter de abierto en cuanto a su activo, de conformidad con el artículo 4.1.b) del Real Decreto 926/1998, integrado por los Préstamos Iniciales que agrupa en el momento de la constitución y, como renovación por amortización parcial o total del activo, por los Préstamos Adicionales que ulteriormente adquiera, ambos denominados conjuntamente los Préstamos Titulizados, y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que se emiten con cargo al mismo, por el Préstamo Subordinado y por el Crédito Subordinado, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo es nulo.

Dado el carácter abierto exclusivamente del activo del Fondo por renovación, en su caso, de la amortización parcial o total de los Préstamos Titulizados, el importe máximo del Saldo Vivo de los Préstamos Titulizados adquiridos por el Fondo, excluidos los clasificados como Préstamos Titulizados Muy Dudosos, será en todo momento no superior al Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos que se emiten con cargo al mismo, siendo el importe inicial de mil doscientos cinco millones (1.205.000.000) de euros (200.495.130.000 pesetas), equivalente al valor nominal de emisión. La amortización parcial o total de cualquiera de las Series de Bonos, no dará lugar a la emisión de nuevas series o a la concertación de nuevos créditos.

No obstante, el capital o principal total de los Préstamos Iniciales que el Fondo adquiere a la constitución podrá superar ligeramente el importe máximo dada la dificultad en el ajuste exacto a este importe a

consecuencia de que cada uno de dichos Préstamos será adquirido por la totalidad del capital o principal vivo de cada una de ellos en el momento de la cesión.

De conformidad con el apartado cuarto de la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en caso de quiebra o suspensión de pagos de la Entidad Cedente, el negocio de cesión al Fondo de los Préstamos Titulizados sólo será impugnable en caso de la existencia de fraude, gozando el Fondo de derecho absoluto de separación en los términos previstos en los artículos 908 y 909 del Código de Comercio.

La duración del Fondo será hasta el 26 de julio de 2030, Fecha de Vencimiento Final de la emisión de Bonos.

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de cobertura de riesgos y de servicios que se conciertan por cuenta del mismo se determinan a continuación en este apartado.

III.2.1. Activo del Fondo.

El activo del Fondo estará integrado por:

- (i) Los préstamos que adquiera de BANCO DE CRÉDITO LOCAL, integrados por los préstamos que adquiera en el momento de su constitución para su agrupación en el Fondo (“**Préstamos Iniciales**”), y por los préstamos que eventualmente adquiera con posterioridad (“**Préstamos Adicionales**”), todos ellos en conjunto denominados “**Préstamos Titulizados**”.

Cada Préstamo Titulizado se referirá a una participación del 100% sobre el principal, intereses, ordinarios y de demora, y comisiones del préstamo que se cede al Fondo (ver el Capítulo IV de este Folleto).

Las características de los préstamos seleccionados de la cartera de BANCO DE CRÉDITO LOCAL, que serán en su mayor parte objeto de cesión al Fondo en su constitución, Préstamos Iniciales, se detallan el apartado IV.4 de este Folleto.

Cada uno de los Préstamos Titulizados tendrá que cumplir todos los Requisitos de Elección que se establecen en el apartado IV.1.1.2.2.6 de este Folleto.

Tras su constitución, la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo podrá realizar en cada Fecha de Pago durante el Periodo de Restitución sucesivas adquisiciones de Préstamos Adicionales de BANCO DE CRÉDITO LOCAL, con el objeto de restituir la disminución del Saldo Vivo de los Préstamos Titulizados a consecuencia de las amortizaciones experimentadas por éstos tanto sean ordinarias como anticipadas totales o parciales.

El Periodo de Restitución será el comprendido entre el 26 de octubre de 2000 y el 26 de julio de 2010, ambas inclusive. No obstante, al término del Periodo de Restitución, éste podrá, en su caso, ser prorrogado anualmente por periodos anuales por autorización expresa y discrecional de la Agencia de Calificación, previa solicitud de la Sociedad Gestora.

Las ulteriores adquisiciones de Préstamos Adicionales durante el Periodo de Restitución, las llevará a cabo la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, con arreglo a las condiciones que se establecen en las Reglas para la Restitución que se establecen en el apartado IV.1.1.2.2 de este Folleto.

En cada nueva adquisición de Préstamos Adicionales para el Fondo, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV un documento, suscrito también por BANCO DE CRÉDITO LOCAL, con el siguiente contenido:

- (i) Detalle de las características principales de los Préstamos Adicionales adquiridos.
- (ii) Declaración de la Sociedad Gestora de que tales Préstamos Adicionales cumplen todos los Requisitos de Elección establecidos para su incorporación al Fondo.

El Saldo Vivo de los Préstamos Titulizados tendrá un desglose contable, bien en cuentas patrimoniales o en cuentas de orden, que permita identificar, al menos, los importes correspondientes a los siguientes conceptos:

- (i) Saldo Vivo de los Préstamos Titulizados Dudosos.
- (ii) Saldo Vivo de los Préstamos Titulizados Muy Dudosos.
- (ii) El saldo existente en la Cuenta de Tesorería bajo el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado, integrado por los conceptos que se detallan en el apartado V.3.1 de este Folleto.

El saldo en la Cuenta de Tesorería tendrá un desglose contable en cuentas de orden, que permita identificar, al menos, los importes correspondientes a los siguientes conceptos:

- (i) Si procediera su constitución, el Fondo Reserva.
- (ii) Si procediera su constitución, el Depósito de Garantía de la Permuta.
- (iii) Los principales cobrados en concepto de reembolso de principal de los Préstamos Titulizados durante el Periodo de Devengo de intereses en curso.
- (iv) El remanente de principales cobrados del Periodo de Devengo de Intereses anterior al Periodo de Devengo de intereses en curso.
- (iii) Los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, no amortizados.
- (iv) Los saldos de periodificación de ingresos devengados y no vencidos.

III.2.2. Pasivo del Fondo.

El pasivo del Fondo estará integrado por:

- (i) La emisión de Bonos que asciende a mil doscientos cinco millones (1.205.000.000) de euros (200.495.130.000 Ptas.) de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta y constituida por dos Clases:

La Clase A, compuesta por dos Series por importe nominal total de mil ciento cuarenta y cinco millones (1.145.000.000) de euros (190.511.970.000 Ptas.):

- La Serie A1 por importe nominal total de doscientos cuarenta y cinco millones (245.000.000) de euros (40.764.570.000 Ptas.) integrada por dos mil cuatrocientos cincuenta (2.450) Bonos de cien mil (100.000) euros (16.638.600 Ptas.) de valor nominal unitario.
- La Serie A2 por importe nominal total de novecientos millones (900.000.000) de euros (149.747.400.000 Ptas.) integrada por nueve mil (9.000) Bonos de cien mil (100.000) euros (16.638.600 Ptas.) de valor nominal unitario.

La Clase B, compuesta por una única Serie B por importe nominal total de sesenta millones (60.000.000) de euros (9.983.160.000 Ptas.) integrada por seiscientos (600) Bonos de cien mil (100.000) euros (16.638.600 Ptas.) de valor nominal unitario.

Las características de la emisión de Bonos se establecen en el Capítulo II de este Folleto.

- (ii) El Préstamo Subordinado que se establece en el apartado V.3.2 de este Folleto, destinado a la financiación de los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos y a financiar parcialmente la adquisición de los Préstamos Iniciales.
- (iii) Los importes dispuestos del Crédito Subordinado que se establece en el apartado V.3.3 de este Folleto, destinado a atender el cumplimiento de determinadas obligaciones de pago o de retención del Fondo por insuficiencia de Fondos Disponibles.
- (iv) Los saldos de periodificación de comisiones y gastos financieros y no financieros, devengados y no vencidos, establecidos en las condiciones de emisión de los Bonos y en los diversos contratos de la operación, así como cualquier otro en que pueda incurrir el Fondo.

III.2.3. Fondo de Reserva.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, constituirá eventualmente un Fondo de Reserva con cargo a la disposición de la totalidad del importe del Crédito Subordinado, en el caso de un descenso de la calificación de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BANCO DE CRÉDITO LOCAL por debajo de A2 según la escala de calificación de Moody's, y posteriormente mantendrá su dotación en el Nivel Mínimo, salvo que BANCO DE CRÉDITO LOCAL aporte a favor del Fondo y a su cargo una garantía o aval a primer requerimiento de una entidad cuya deuda a largo plazo posea una calificación mínima de A2 que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el importe de las disposiciones solicitadas a BANCO DE CRÉDITO LOCAL hasta el Importe Máximo del Crédito disponible a la fecha de disposición correspondiente.

Si procediera su constitución, las características del Fondo de Reserva serían las siguientes:

(i) Importe:

Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, se dotará hasta alcanzar el importe que se establece a continuación con los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos .

El importe del Fondo de Reserva (el “**Nivel Mínimo**”) durante el Periodo de Restitución será la mayor de las cantidades siguientes: (i) treinta millones ciento veinticinco mil (30.125.000) euros (5.012.378.250 Ptas.), o (ii) el 4,50% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos.

Finalizado el Periodo de Restitución, el Nivel Mínimo permanecerá constante en la cantidad de treinta millones ciento veinticinco mil (30.125.000) euros. No obstante, éste Nivel Mínimo del Fondo de Reserva podrá ser revisado a la baja discrecionalmente por la Agencia de Calificación en cualquier momento a lo largo de la vida del Fondo, estableciendo adicionalmente, si fuera el caso, las condiciones en las que fuera posible su reducción.

(ii) Rentabilidad:

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, siendo objeto del Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado.

(iii) Destino:

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago del Fondo contenidas en el Orden de Prelación de Pagos.

III.2.4. Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios.

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de neutralizar las diferencias de tipos de interés entre los Préstamos incorporados al Fondo y los Bonos emitidos con cargo al mismo, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Titulizados y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de dichos activos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos que se establecen a continuación.

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, en caso de ser necesaria, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, u organismo administrativo competente y a su notificación a la Agencia de Calificación correspondiente, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.

Las operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se concertarán por cuenta del Fondo son:

- (i) Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado y Cuenta de Tesorería.
- (ii) Contrato de Préstamo Subordinado.
- (iii) Contrato de Crédito Subordinado.
- (iv) Contrato de Permuta de Flujos de Intereses.
- (v) Contrato de Garantía de la Permuta.
- (vi) Contrato de Cesión de Préstamos.
- (vii) Contrato de Administración y Gestión de Préstamos Titulizados.
- (viii) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos.
- (ix) Contrato de Agencia de Pago de los Bonos.
- (x) Contrato de Intermediación Financiera.

La descripción individualizada de los términos más relevantes de cada uno de los citados contratos se realiza en el apartado V.3 del presente Folleto, además de la descripción más exhaustiva del Contrato de Cesión de Préstamos y del Contrato de Administración y Gestión de Préstamos Titulizados que se realiza en los apartados IV.1.1.3 y IV.2, respectivamente.

III.3 Gestión y representación del Fondo y de los titulares de los valores emitidos con cargo al mismo.

III.3.1 Descripción de las funciones y responsabilidades asumidas por la Sociedad Gestora en la gestión y representación legal del Fondo y en la de los titulares de los valores emitidos con cargo a aquél.

La constitución, administración y representación legal del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992 y demás normativa aplicable, sin perjuicio de lo establecido en la Escritura de Constitución. La creación de la Sociedad Gestora como Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria y la transformación en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización han sido autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda mediante sendas órdenes ministeriales de fecha 17 de diciembre de 1992 y 4 de octubre de 1999, respectivamente. Asimismo, se haya inscrita en el registro especial abierto a tal efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2. La información sobre la Sociedad Gestora se recoge en el Capítulo VI de este Folleto.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998.

Corresponde a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios

del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución. Asimismo, la Sociedad Gestora será responsable en el orden sancionador que les resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establecen en los apartados III.5.2 y III.5.3 de este Capítulo.

III.3.1.1 Administración y representación del Fondo.

Los principios y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto, las siguientes:

Principios y obligaciones generales de la Sociedad Gestora.

1. Gestión del Fondo.

- (i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.
- (ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (iii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar la calificación Aaa asignada a los Bonos de la Clase A, y la calificación A2 asignada a los Bonos de la Clase B, y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que las citadas calificaciones no se vean afectadas negativamente en ningún momento.
- (iv) Suscribir cuantos contratos se prevén en la Escritura de Constitución, o los que resulten necesarios en el futuro, por cuenta del Fondo, en relación con su activo y pasivo teniendo en cuenta, no obstante, que la suscripción por cuenta del Fondo de cualquier contrato no previsto en la Escritura de Constitución requerirá la modificación del Orden de Prelación de Pagos del Fondo, con el consentimiento previo de la Agencia de Calificación, y previa comunicación a la CNMV para su puesta a disposición del público, según sea el caso, como hecho relevante o mediante la verificación y registro de un suplemento al Folleto Informativo.
- (v) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, la Agencia de Calificación y cualquier otro organismo supervisor.

- (vi) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.
- (vii) Determinar para cada Fecha de Pago, si la distribución de los Fondos Disponibles para Principales se ha de realizar bajo el Régimen de Restitución de Préstamos o de Amortización de Bonos.
- (viii) Elaborar y someter a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a cualquier otro organismo administrativo competente, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente, en la Escritura de Constitución y en este Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a la Agencia de Calificación la información que razonablemente le requieran.
- (ix) Facilitar a los tenedores de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al público en general, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.
- (x) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidación anticipada del Fondo y vencimiento anticipado de la emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en este Folleto.
- (xi) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo que se describen en el apartado V.3 del Folleto o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.

2. Principio de diligencia.

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquéllos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo frente a los intereses de terceros y a los que le son propios.

3. Disponibilidad de medios.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye el Real Decreto 926/1998.

4. Código de Conducta.

La Sociedad Gestora cumplirá con el código de conducta que le resulta de aplicación. La Sociedad Gestora tiene establecido un Reglamento Interno de Conducta en cumplimiento de lo dispuesto en el

Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, que ha sido comunicado a la CNMV.

Obligaciones y actuaciones de la Sociedad Gestora para la administración del Fondo.

1. En relación con los Préstamos Titulizados.

- (i) En cada Fecha de Oferta, determinar si en la Fecha de Pago inmediatamente posterior, corresponde efectuar adquisiciones de Préstamos Adicionales y, consecuentemente, aplicar el Régimen de Restitución de Préstamos para la distribución de los Fondos Disponibles para Principales.
- (ii) En cada Fecha de Oferta, si fuera de aplicación el Régimen de Restitución de Préstamos, calcular el importe que en la Fecha de Pago inmediatamente posterior podrá destinarse a una nueva adquisición de Préstamos Adicionales.
- (iii) Remitir a BANCO DE CRÉDITO LOCAL, si fuera de aplicación el Régimen de Restitución de Préstamos, la comunicación escrita de Oferta de Compra de Préstamos Adicionales para el Fondo con indicación del importe máximo disponible y la Fecha de Compra en que corresponderá efectuar la cesión al Fondo y el pago por la adquisición.
- (iv) Verificar que los préstamos que integran la Oferta de Venta de Préstamos Adicionales emitida por BANCO DE CRÉDITO LOCAL cumplen los Requisitos Individuales y Globales de Elección establecidos para la adquisición de Préstamos Adicionales y comunicar a BANCO DE CRÉDITO LOCAL en la Fecha de Aceptación, la relación Préstamos Adicionales que son aceptados para la incorporación al Fondo en la Fecha de Compra correspondiente, mediante la remisión de la carta de Aceptación de Compra de Préstamos Adicionales junto con el correspondiente archivo informático con el detalle de los Préstamos Adicionales y de sus características.
- (v) Remitir a la CNMV, mediante Cifradoc, el detalle de los Préstamos Adicionales objeto de una Compra, así como la correspondiente declaración de que tales Préstamos cumplen con los Requisitos de Elección establecidos para la adquisición de Préstamos Adicionales.
- (vi) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Préstamos Titulizados adquiridos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.
- (vii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cesión de cada Préstamo Titulizado y con las condiciones de sus correspondientes contratos.
- (viii) Validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre los Préstamos Titulizados, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados.
- (ix) Supervisar que la renegociación, en su caso, de las condiciones de los Préstamos Titulizados la realiza el Administrador de acuerdo con las instrucciones generales o concretas que le hubieren sido comunicadas por la Sociedad Gestora.

- (x) Seguir de cerca las actuaciones concertadas con el Administrador para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el procedimiento recuperatorio establecido de acuerdo con el Contrato de Administración.

2. En relación con la emisión de Bonos.

- (i) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las Series de los Bonos y las cantidades que por intereses corresponda a cada una de ellas.
- (ii) Determinar para cada Fecha de Pago las cantidades que por reembolso de principal corresponda amortizar de cada una de las Series, según las condiciones establecidas para cada una de ellas y de acuerdo con el Régimen de Restitución de Préstamos o de Amortización de Bonos que fuera aplicable para la distribución de los Fondos Disponibles para Principales.
- (iii) Elaborar y notificar genéricamente a los titulares de los Bonos la información prevista en el presente Folleto, así como toda información adicional que sea legalmente requerida.

3. En relación con las restantes operaciones financieras y de servicios.

- (i) Para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución, en el presente Folleto y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, en caso de ser necesaria, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores u organismo administrativo competente y a su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.
- (ii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una operaciones financieras activas, pasivas y de cobertura, calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar por cada una de ellas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados.
- (iii) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado.

4. En relación con la gestión de cobros y pagos del Fondo.

- (i) Calcular los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Principales, y las obligaciones de pago o de retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Régimen de Restitución de Préstamos o de Amortización de Bonos que fuera de aplicación para la distribución de los Fondos Disponibles para Principales.

- (ii) Ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que reciba del Administrador de los Préstamos Titulizados, tanto en concepto de principal e intereses como por cualquier otro concepto que le corresponda al Fondo por los mismos.
- (iii) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos.

III.3.1.2 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.

Renuncia a sus funciones.

La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, mediante escrito presentado a la CNMV en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.

Situación de insolvencia de la Sociedad Gestora. Sociedad gestora sustituta

En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de pagos o quiebra, la Sociedad Gestora encontrará una sociedad gestora que la sustituya, de acuerdo con lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 en el plazo máximo de cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, transcurridos los cuales sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora, se liquidará anticipadamente el Fondo de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución.

III.3.1.3 Subcontratación.

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos, y (iv) será notificada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la Escritura de Constitución que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

III.3.2 Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por

- (i) Comisión inicial por importe de ciento veinte mil doscientos (120.200) euros (19.999.597 Ptas.) que será satisfecha en la Fecha de Desembolso.
- (ii) Comisión periódica: igual al 0,0235% anual, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses, desde la Fecha de Constitución del Fondo hasta la extinción del mismo, y se pagará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago, calculándose sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso. La comisión correspondiente al primer Periodo de Devengo de Intereses se devengará desde la Fecha de Constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago, y se ajustará proporcionalmente a los días transcurridos entre ambas fechas, calculándose sobre el importe nominal de los Bonos emitidos.

El cálculo de la comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$C = B \times \frac{0,0235}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde :

$C =$ Comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada.

$B =$ Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos, en la Fecha de Pago anterior.

$d =$ Número de días transcurridos durante el Periodo de Devengo que corresponda.

En todo caso, el importe anual de esta comisión periódica no podrá ser inferior a cuarenta y dos mil setenta (42.070) euros (6.999.859 Ptas.), o su equivalente proporcional a los días efectivos que correspondan a cada uno de los Periodos de Devengo de Intereses. En el caso de que durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural, experimentara una variación positiva, el importe mínimo anual se revisaría acumulativamente en la misma proporción, a partir del año 2002 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año.

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para el Periodo de Devengo de Intereses inmediatamente posterior, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

III.4 Ingresos y gastos del Fondo.

III.4.1 Ingresos del Fondo.

El Fondo dispondrá de los ingresos siguientes que serán depositados en la Cuenta de Tesorería.

- a) El importe del Préstamo Subordinado.
- b) Las cantidades percibidas por reembolso del principal de los Préstamos Titulizados.
- c) Los intereses, tanto ordinarios como de demora, de los Préstamos Titulizados.
- d) Los rendimientos obtenidos por la reinversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.
- e) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo.
- f) Las disposiciones del Crédito Subordinado.
- g) Las cantidades a recibir, en su caso, en virtud de los términos del Contrato de Permuta de Flujos de Intereses, así como, en su caso, por el Contrato del Depósito de Garantía de la Permuta.

III.4.2 Gastos a cargo del Fondo.

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los gastos iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que hubiera soportado el Fondo tendrá el carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.

Gastos iniciales.

La estimación de los gastos iniciales por la constitución del Fondo y emisión de los Bonos se encuentra detallada en el apartado II.14 del Folleto. El pago de los gastos iniciales se realizará con el importe dispuesto del Préstamo Subordinado y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Gastos a lo largo de la vida del Fondo.

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los ordinarios periódicos como los extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos que corresponda a cada uno de ellos. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los gastos que a continuación se relacionan:

- a) Si fuera el caso, remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos que hubiera excedido del importe del Préstamo Subordinado.
- b) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.
- c) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización de la Escritura de Constitución y de los Contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.
- d) Gastos financieros de la emisión de Bonos y de cada una de las operaciones financieras pasivas y de cobertura.
- e) Honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.
- f) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.
- g) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.
- h) Gastos que puedan derivarse de la venta de los Préstamos Titulizados y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo, incluyendo los derivados de la obtención de una línea de crédito.
- i) Gastos derivados de las actuaciones recuperatorias de los Préstamos Titulizados.
- j) Gastos derivados de la administración del Fondo y de los Préstamos Titulizados.
- k) Comisiones y gastos con cargo al Fondo por los contratos de servicios y de operaciones financieras suscritos.

- l) Las cantidades a pagar, en su caso, en virtud de los términos del Contrato de Permuta de Flujos de Intereses.
- m) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.
- n) Gastos de auditorías y de asesoramiento legal.
- o) En general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

III.5 Formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales y demás documentación contable del Fondo.

III.5.1 Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas.

La Sociedad Gestora presentará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural.

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos máximos de tres (3) años, al Auditor de Cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, y de los Préstamos Adicionales adquiridos durante el ejercicio que permanezcan vivos al cierre del mismo, informando de tal designación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora se compromete a que el informe de gestión de las cuentas anuales contendrá información exhaustiva de los Préstamos Titulizados vivos a 31 de diciembre del año correspondiente, al menos con un nivel de detalle igual a la información que se facilita en el apartado IV.4 de este Folleto relativa a los préstamos seleccionados de la cartera de BANCO DE CRÉDITO LOCAL para su cesión al Fondo en su constitución.

III.5.2 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con la mayor diligencia posible, trimestralmente con posterioridad a cada Fecha de Pago la información descrita a continuación, excepción hecha de la contenida en los apartados e) y f) que tendrá carácter anual, en relación con cada una de las Series de Bonos, el comportamiento de los Préstamos Titulizados, amortizaciones anticipadas, y situación económico-financiera del Fondo, con independencia de poner asimismo en su conocimiento todas las notificaciones periódicas

ordinarias o extraordinarias, contenidas en el apartado III.5.3 del presente Folleto, y de cuanta información adicional le sea requerida.

a) Con relación a cada una de las Series de los Bonos y referida a cada Fecha de Pago:

1. Saldo de Principal Pendiente de Pago y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de cada Serie.
2. Intereses devengados y pagados.
3. Intereses devengados y no pagados.
4. Amortización devengada y pagada.
5. Vida media estimada de los Bonos de cada una de las Series bajo el mantenimiento de la Tasa de Amortización Anticipada de los Préstamos Titulizados, según se determina en el apartado b) siguiente.

b) Con relación a los Préstamos Titulizados:

1. Saldo Vivo.
2. Importe a que asciende la adquisición de Préstamos Adicionales.
3. Intereses tanto devengados como cobrados.
4. Importe al que ascienden las cuotas en morosidad de los Préstamos Titulizados a la fecha de dicho informe.
5. Listado demostrativo de la Tasa de Amortización Anticipada conjunta real correspondiente a los tres meses naturales anteriores a cada Fecha de Pago.

c) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago:

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles y de los Fondos Disponibles para Principales de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos respectivo.

d) Trimestralmente, con relación a las adquisiciones de Préstamos Adicionales:

En cada Fecha de Compra, si fuera el caso, el detalle de los Préstamos Adicionales objeto de una Compra, mediante fichero informático a través del sistema Cifradoc, así como la correspondiente declaración de que tales Préstamos cumplen con los Requisitos de Elección Individuales y Globales establecidos para la adquisición de Préstamos Adicionales.

e) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo:

Balance, Cuenta de Resultados, Informe de Gestión e Informe de Auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

f) Anualmente, con relación a Préstamos Adicionales:

Auditoría, realizada utilizando técnicas de muestreo, relativa a los Préstamos Adicionales adquiridos durante el ejercicio que permanezcan vivos al cierre del mismo. La verificación versará sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre los préstamos de la muestra y, en concreto, sobre: identificación del prestatario, autorización del préstamo, fecha de formalización, fecha de vencimiento, importe inicial, sistema de amortización, saldo actual, tipo de interés o índice de referencia, margen o diferencial, tipo de interés aplicado y retrasos en el pago.

III.5.3 Otras obligaciones de comunicación ordinarias, extraordinarias y de hechos relevantes.

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.

a) Notificaciones ordinarias periódicas:

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, los tipos de interés nominales resultantes para cada una de las Series de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente.
2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de:
 - i) Los Saldos de Principal Pendiente de Pago, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, de cada Bono de cada Serie, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente de Pago representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.
 - ii) Asimismo, y si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.
3. Trimestralmente, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos:
 - i) Las tasas reales de amortización anticipada conjunta de los Préstamos Titulizados, correspondientes a los tres meses naturales anteriores a cada Fecha de Pago.
 - ii) La vida residual media y total de los Bonos de cada Serie estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada conjunta y el mantenimiento, si fuera procedente, del Régimen de Restitución de Préstamos durante el Periodo de restitución, asumiendo el ejercicio de la opción de amortización anticipada cuando el Saldo Vivo de los Préstamos Titulizados sea inferior al 10% de su importe inicial, según lo previsto en los apartados II.11.3.3 y III.8.1, (i).

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c).1 siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., y del Agente de Pagos. Las notificaciones de los apartados 1 y 2 anteriores serán efectuadas en un plazo máximo de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

b) Notificaciones extraordinarias:

1. Con motivo de la constitución del Fondo y emisión de los Bonos, una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a efectuar la notificación, mediante el procedimiento señalado en el apartado c).2 siguiente, de la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, así como los tipos de interés nominales de cada una de las Series de

Bonos determinados para el primer Periodo de Devengo de Intereses, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil.

2. Restantes:

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, informará a los tenedores de los Bonos de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos Titulizados, con los Bonos, con el Fondo, y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora informará a los tenedores de los Bonos de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto, siéndole remitido, en este supuesto, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Acta Notarial de Liquidación y el procedimiento seguido a que hace referencia el apartado III.8.2 de este Folleto.

c) Procedimiento de notificación a los titulares de los Bonos:

Las notificaciones a los bonistas que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

1. Notificaciones ordinarias.

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características. No obstante, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.

2. Notificaciones extraordinarias.

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en el presente Folleto).

d) Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores:

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores las publicaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida.

III.5.4 Periodo transitorio en la utilización del euro como moneda única de la Unión Europea.

Durante el periodo transitorio de coexistencia de la peseta y el euro como unidades de cuenta y medios de pago entre el 1 de enero de 1999 y el 31 de diciembre del año 2001, será de aplicación lo previsto por la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del Euro.

III.6 Régimen fiscal del Fondo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992, el artículo 7.1.g) de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y en el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, modificado

por el Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del citado Impuesto, las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes:

- (i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- (ii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades al tipo general vigente en cada momento y que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%.
- (iii) Respecto a los rendimientos de los Préstamos Titulizados, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta.
- (iv) La administración del Fondo por la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- (v) Las contraprestaciones satisfechas a los titulares de los valores que se emiten con cargo al Fondo tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario.

III.7 Modificación de la Escritura de Constitución del Fondo.

Dado el carácter abierto exclusivamente del activo del Fondo por renovación de la amortización parcial o total de los Préstamos Titulizados, así como el plazo de vida previsto para el mismo, la Escritura de Constitución no será objeto de modificación a consecuencia de la incorporación al Fondo de los Préstamos Adicionales que adquiera.

La Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales y, en su caso, de acuerdo con las condiciones que establezca la normativa vigente, y siempre que la modificación no perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, y haya sido comunicada con anterioridad a la Agencia de Calificación correspondiente y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores u organismo administrativo competente. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

III.8 Extinción y Liquidación del Fondo.

III.8.1 Extinción del Fondo.

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992, y por las causas expresamente previstas en la Escritura de Constitución.

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias ordinarias:

- (i) Por el transcurso del plazo por el que ha sido constituido.
- (ii) Por la amortización íntegra de los Préstamos Titulizados que hubiere adquirido.

No obstante, el Fondo se podrá extinguir anticipadamente previo acuerdo de la Sociedad Gestora para proceder a su liquidación anticipada en las siguientes circunstancias extraordinarias (“**Causas de Liquidación Anticipada**”):

- (i) Opcionalmente, cuando el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Titulizados pendiente de amortización sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial.
- (ii) Opcionalmente, a solicitud no vinculante de los titulares de la totalidad de los Bonos con la debida justificación de su titularidad mediante el Certificado de Legitimación expedido por la Entidad adherida correspondiente o por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., a que se hace referencia en el apartado II.4.1 del Folleto.
- (iii) Obligadamente, en el caso de que BANCO DE CRÉDITO LOCAL hubiera incurrido en suspensión de pagos, se hubiera admitido a trámite la situación de quiebra, o existiera un acuerdo de la Junta de Accionistas sobre la liquidación del mismo y resultara imposible encontrar otra u otras entidades que le sustituyeran en sus funciones y compromisos ante el Fondo a plena satisfacción de la Agencia de Calificación.
- (iv) Obligadamente, cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible o extremen la dificultad del mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo. Se incluye en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, o el establecimiento de obligaciones de retención que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo.
- (v) Obligadamente, en el supuesto de que procediera la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora y hubiera transcurrido el plazo de cuatro meses establecido al efecto sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora que la sustituya.
- (vi) Obligadamente, cuando se produzca una situación reiterada de impago de los Bonos emitidos que, a juicio de la Sociedad Gestora, fuera indicativo de un desequilibrio grave y permanente del Fondo.
- (vii) Obligadamente, cuando siendo procedente la sustitución de la contraparte para cualquiera de los contratos suscritos por cuenta del Fondo o requiriéndose la contratación de otros servicios u operaciones financieras, resultare imposible encontrar contraparte adecuada de tal forma que, a juicio de la Sociedad Gestora, el funcionamiento del Fondo resultara inviable.
- (viii) Obligadamente, si la Entidad Cedente ejercitara el Derecho de Adquisición sobre la totalidad de los Préstamos Titulizados remanentes que detentara el Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Cesión de Préstamos según se recoge en el apartado IV.1.1.3.g) de este Folleto.

La Sociedad Gestora antes de proceder a la liquidación del Fondo, deberá ponerlo en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante comunicación escrita que deberá contener la certificación del acuerdo social de la Sociedad Gestora y la descripción (i) de la causa o causas por los que se procede a la liquidación del Fondo, (ii) del procedimiento de liquidación que va a seguir para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo.

III.8.2 Liquidación del Fondo.

En caso de que se produzca cualquiera de las Causas de Liquidación Anticipada establecidas, la Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la extinción del Fondo, informará de tal acuerdo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e iniciará los trámites pertinentes para la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la emisión de los Bonos. No obstante, serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo en caso de acuerdo adoptado por la Sociedad Gestora a su opción (“**Requisitos de Liquidación Anticipada Opcional**”), los siguientes:

- (i) Que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos emitidos con cargo al Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, o en caso contrario, que la Sociedad Gestora, antes de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo, convoque a los titulares de los Bonos, a efectos exclusivamente informativos.

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de Pago en esa fecha más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de amortización anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

- (ii) Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el apartado III.5.3.c).2 del presente Folleto y con una antelación de treinta (30) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la liquidación anticipada del Fondo.

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la amortización anticipada de la emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a:

- (i) Vender los Préstamos Titulizados por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos Titulizados pendientes de amortización.

No obstante, en caso de ejercicio del Derecho de Adquisición por parte de la Entidad Cedente, la venta de los Préstamos Titulizados remanentes que detentara el Fondo se llevará a cabo en los términos establecidos para el ejercicio del Derecho de Adquisición.

- (ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.
- (iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la amortización anticipada de la emisión de Bonos. La devolución de dicha línea de crédito estará garantizada únicamente con los flujos de intereses y principal derivados de los Préstamos Titulizados pendientes de amortización y el producto de la venta de los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo.
- (iv) Finalmente tanto por insuficiencia de las actuaciones anteriores como por la existencia de activos remanentes, procederá a vender los activos y bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La

Sociedad Gestora estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen en metálico y al contado. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

En los casos (i) y (iv) anteriores, la Entidad Cedente de los Préstamos Titulizados gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrán adquirir con preferencia a terceros los Préstamos Titulizados por ella emitidos u otros bienes procedentes de los mismos que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a la Entidad Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora que correspondan a los Préstamos Titulizados por ella cedidos al Fondo, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada que se destinarán íntegramente a la amortización anticipada de la emisión de Bonos.

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados todos los pagos mediante la distribución de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido, existiera algún remanente, éste será abonado a la Entidad Cedente. En el caso de que el remanente no fueran cantidades líquidas por corresponder a Préstamos Titulizados que se encontraran pendientes de resolución por procedimientos recuperatorios iniciados como consecuencia de impago del Deudor Cedido, tanto su continuación como el producto de su resolución será a favor de la Entidad Cedente.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará Acta Notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores llevado a cabo, y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En el caso de que la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, no pueda hacer frente al pago de los Préstamos Titulizados suscritos con precio aplazado por razón de la resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos, también se procederá a la liquidación del Fondo mediante la devolución de los Préstamos Titulizados a la Entidad Cedente, la liquidación de los gastos

de constitución y de emisión que procedan y el reembolso del Préstamo Subordinado por los fondos remanentes que dispusiera el Fondo.

CAPITULO IV

INFORMACIONES SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS A TRAVÉS DEL FONDO

IV.1 Descripción de activos que se agrupan en el Fondo.

La finalidad para la que se constituye el Fondo es titular los derechos de crédito que serán cedidos por BANCO DE CRÉDITO LOCAL y adquiridos por el Fondo que son definidos como Préstamos Titulizados.

Los derechos de crédito que son objeto de titulación y formarán parte del activo del Fondo serán préstamos adquiridos por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, en el acto mismo de constitución del Fondo (Préstamos Iniciales) y en virtud de las posteriores adquisiciones de préstamos (Préstamos Adicionales), realizadas de acuerdo con el Contrato de Cesión de Préstamos, que se describe en este apartado. En virtud de este contrato, la Sociedad Gestora se compromete a la adquisición con la liquidez que disponga el Fondo para este fin, de los Préstamos Adicionales que le fueren ofertados en firme por BANCO DE CRÉDITO LOCAL siempre que cumplan los Requisitos de Elección, también se regulan los términos en los que se realiza la venta al Fondo de los Préstamos Titulizados.

IV.1.1 Activos que se agrupan en el Fondo.

IV.1.1.1 Importe máximo de los activos que se agrupan en el Fondo.

Dado el carácter abierto exclusivamente del activo del Fondo por renovación, en su caso, de la amortización parcial o total de los Préstamos Titulizados, el importe máximo del Saldo Vivo de los Préstamos Titulizados agrupados en el Fondo, excluidos los clasificados como Préstamos Titulizados Muy Dudosos, será en todo momento no superior al Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos que se emiten con cargo al mismo, siendo el importe inicial de mil doscientos cinco millones (1.205.000.000) de euros (200.495.130.000 pesetas), equivalente al valor nominal de emisión. La amortización parcial o total de cualquiera de las Series de Bonos, no dará lugar a la emisión de nuevas series o a la concertación de nuevos créditos.

No obstante, el capital o principal total de los Préstamos Iniciales que el Fondo adquiere en la constitución podrá superar ligeramente el importe máximo dada la dificultad en el ajuste exacto a este importe a consecuencia de que cada uno de dichos Préstamos será adquirido por la totalidad del capital o principal vivo de cada una de ellos en el momento de la cesión.

IV.1.1.2 Clase de activos: Préstamos Titulizados.

Los derechos de crédito que serán cedidos por BANCO DE CRÉDITO LOCAL al Fondo, en las condiciones y con los requisitos que se detallan a continuación, son los únicos activos aptos para ser adquiridos por el Fondo para su agrupación y titulización, y estarán integrados por los préstamos que adquiera en el momento de su constitución para su agrupación en el Fondo (“**Préstamos Iniciales**”), y por los préstamos que eventualmente adquiera con posterioridad (“**Préstamos Adicionales**”), todos ellos en conjunto denominados **Préstamos Titulizados**.

Cada uno de los Préstamos Titulizados tendrá que cumplir todos los Requisitos de Elección que se establecen en este apartado.

IV.1.1.2.1 Préstamos Iniciales.

Cada Préstamo Inicial será cedido por BANCO DE CRÉDITO LOCAL en el acto de constitución del Fondo por el 100% del principal vivo pendiente de reembolso que corresponda al préstamo objeto de la cesión.

Los Préstamos Iniciales que el Fondo adquiera de BANCO DE CRÉDITO LOCAL serán identificados nominalmente en la Escritura de Constitución del Fondo, haciéndose constar las características principales de cada uno de ellos de tal forma que permitan la identificación del préstamo y de la cesión realizada.

Las características de los préstamos seleccionados de la cartera de BANCO DE CRÉDITO LOCAL, que serán en su mayor parte objeto de cesión al Fondo en su constitución, Préstamos Iniciales, se detallan en el apartado IV.4 de este Capítulo.

IV.1.1.2.2 Préstamos Adicionales.

Tras su constitución, la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo podrá realizar en cada Fecha de Pago durante el Periodo de Restitución, sucesivas adquisiciones de préstamos de BANCO DE CRÉDITO LOCAL, Préstamos Adicionales, con el objeto de restituir la disminución del Saldo Vivo de los Préstamos Titulizados a consecuencia de las amortizaciones experimentadas por éstos tanto sean ordinarias como anticipadas totales o parciales.

Los Préstamos Adicionales que el Fondo adquiera de BANCO DE CRÉDITO LOCAL serán identificados nominalmente mediante la comunicación que realizará la Sociedad Gestora a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En cada nueva adquisición de Préstamos Adicionales para el Fondo, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV, un documento, suscrito también por BANCO DE CRÉDITO LOCAL, con el siguiente contenido:

- (i) Detalle de los Préstamos Adicionales adquiridos y de sus características principales.
- (ii) Declaración de la Sociedad Gestora de que tales Préstamos Adicionales cumplen todos los Requisitos de Elección establecidos para su incorporación al Fondo.

A los anteriores efectos, la Sociedad Gestora ha suscrito la adhesión al sistema Cifradoc de la CNMV para la comunicación telemática del detalle de los Préstamos Adicionales a que hace referencia el apartado (i) anterior, a través de la remisión de archivos informáticos que seguirán el formato del documento adjunto

como Anexo 8, en el que se detallan los campos que deberán ser completados en cada caso, y la declaración de la Sociedad Gestora relativa al cumplimiento por los correspondientes Préstamos Adicionales con los requisitos establecidos en la Escritura de Constitución.

Periodo de Restitución.

La Sociedad Gestora podrá realizar adquisiciones trimestrales de Préstamos Adicionales en cada una de las Fechas de Pago del periodo comprendido entre el 26 de octubre de 2000 y el 26 de julio de 2010, ambas inclusive (el “**Periodo de Restitución**”).

No obstante, al término del Periodo de Restitución, éste podrá, en su caso, ser prorrogado anualmente por periodos anuales por autorización expresa y discrecional de la Agencia de Calificación, previa solicitud de la Sociedad Gestora.

Se entenderá por finalizado el Periodo de Restitución en la Fecha de Pago correspondiente al 26 de julio de 2010, salvo que éste hubiese sido prorrogado por la Agencia de Calificación conforme a los establecido en el párrafo anterior, que finalizará en la fecha de vencimiento de la última de las prórrogas, o cuando se produjese, si fuera el caso, la situación expuesta en el apartado 1.b) siguiente.

Fechas de Oferta.

Serán las fechas correspondientes al octavo Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Restitución.

Importe Máximo de Oferta.

Será los Principales Disponibles a la Fecha de Oferta, deducido el importe que, en su caso, correspondiera amortizar del principal de los Bonos de la Serie A1 en la siguiente Fecha de Pago de acuerdo con el calendario de amortización establecido para esta Serie .

Reglas para la Restitución.

Las ulteriores adquisiciones de Préstamos Adicionales durante el Periodo de Restitución, las llevará a cabo la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, con arreglo a las condiciones que se establecen en las siguientes reglas (las “**Reglas para la Restitución**”):

1. Por excepción, en cualquiera de las Fecha de Pago del Periodo de Restitución la adquisición de Préstamos Adicionales quedará en suspenso, si en relación con una Fecha de Pago se produce alguna de las situaciones siguientes:
 - a) Que el Ratio de Cobertura de Crédito calculado en la Fecha de Oferta inmediatamente anterior a la Fecha de Pago fuera inferior al Ratio de Cobertura de Referencia.
 - b) Que BANCO DE CRÉDITO LOCAL hubiera incurrido en suspensión de pagos, se hubiera admitido a trámite la situación de quiebra, o existiera un acuerdo de la Junta de Accionistas sobre la liquidación del mismo.
 - c) Que la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO DE CRÉDITO LOCAL descendiera por debajo de P-2, según la escala de calificación de Moody's.

La suspensión de la adquisición de Préstamos Adicionales a consecuencia de cualquiera de éstas situaciones, dará lugar a la distribución de los Fondos Disponibles para Principales con arreglo al Régimen de Amortización de Bonos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

2. El Régimen de Amortización de Bonos será reversible, volviéndose al Régimen de Restitución de Préstamos y a la adquisición de Préstamos Adicionales en las siguientes Fechas de Pago con sujeción a lo previsto en el apartado 1 anterior, salvo cuando hubiera sido ocasionada por la situación b) del citado apartado que producirá la finalización anticipada del Periodo de Restitución.
3. **Ratio de Cobertura de Crédito** es el cociente calculado en cada Fecha de Oferta, expresado en porcentaje, entre las cantidades 1 y 2 correspondientes a los registros contables del Fondo al cierre del segundo día inmediatamente anterior a la correspondiente Fecha de Oferta, según se definen a continuación:

1. Corresponde a la suma de:

- i) El Saldo Vivo de los Préstamos Titulizados no Dudosos.

- ii) Los Principales Disponibles.

- iii) El importe disponible hasta el Importe Máximo del Crédito Subordinado o, en caso de haberse producido su disposición total para la constitución del Fondo de Reserva, el saldo del Fondo de Reserva.

2. Corresponde al Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos.

Saldo Vivo de los Préstamos Titulizados no Dudosos.

Los Préstamos Titulizados no Dudosos serán aquéllos Préstamos Titulizados que no estuvieren en situación de Préstamos Titulizados Dudosos o Muy Dudosos.

Se considerarán Préstamos Titulizados Dudosos aquéllos que en razón de su morosidad tengan débitos vencidos y no cobrados sin mediar novación o prórroga, cuando hayan transcurrido más de tres meses desde el débito vencido y no cobrado más antiguo, sin llegar a superar los veinticuatro (24) meses.

Se considerarán Préstamos Titulizados Muy Dudosos aquéllos Préstamos Titulizados que en razón de su morosidad tengan débitos vencidos y no cobrados sin mediar novación o prórroga, cuando hayan transcurrido más de veinticuatro (24) meses desde el débito vencido y no cobrado más antiguo.

La prórroga o reinstrumentación de los Préstamos Titulizados Dudosos o Muy Dudosos no producirá su reclasificación como Préstamos Titulizados no Dudosos salvo que se aporten nuevas garantías eficaces o se perciban, al menos, los intereses pendientes de cobro.

El Saldo Vivo de cada Préstamo Titulizado, Dudoso o no Dudoso, estará compuesto por el importe del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no ingresado al Fondo.

4. **Ratio de Cobertura de Crédito de Referencia** es el 102,50%.
5. En cada Fecha de Pago del Periodo de Restitución en la que fuera procedente la adquisición de Préstamos Adicionales por aplicación del Régimen de Restitución de Préstamos para la distribución de Fondos Disponibles para Principales, el importe que la Sociedad Gestora destinará por cuenta del Fondo a la adquisición de Préstamos Adicionales será el remanente de Fondos Disponibles para Principales, una vez aplicado el importe que, en su caso, correspondiera amortizar del principal de los Bonos de la Serie A1 en esa Fecha de Pago.

6. **Requisitos de Elección.**

Para su adquisición e incorporación al Fondo, cada uno de los Préstamos Titulizados, tanto los Préstamos Iniciales como los Préstamos Adicionales, tendrá que cumplir en la Fecha de Compra respectiva todos los requisitos de elección que se establecen en este apartado (los “**Requisitos de Elección**”).

Los requisitos que deben cumplir individualmente cada uno de los Préstamos Titulizados para su cesión al Fondo (los “**Requisitos Individuales de Elección**”) son los siguientes:

1. Que sean créditos formalizados bajo contratos de préstamo que figuren en el balance de Banco de Crédito Local.
2. Que el deudor o prestatario correspondiente al contrato de préstamo sea un Ayuntamiento español (el “**Deudor Cedido**”).
3. Que el préstamo haya surgido en el curso ordinario del negocio de Banco de Crédito Local con sus clientes.
4. Que el préstamo en el momento de su autorización y concesión satisfacía los criterios de concesión de crédito de Banco de Crédito Local que se adjunta como Anexo 9 (la “**Política de Concesión de Crédito**”) y fue evaluado por Banco de Crédito Local de acuerdo con la Política de Concesión de Crédito.
5. Que la titularidad del préstamo la ostente Banco de Crédito Local libre de cargas y reclamaciones.
6. Que el préstamo se rija por la Ley española.
7. Que el préstamo esté denominado y sólo sea pagadero en pesetas o en euros.
8. Que el préstamo, de acuerdo con los términos del contrato correspondiente, pueda ser transmitido al Fondo de acuerdo con todas las normas que sean de aplicación y sin necesidad del consentimiento del Deudor Cedido, o, si fuera exigible el consentimiento, que tal requisito fuese cumplimentado.

9. Que se trate de un préstamo en relación con el cual Banco de Crédito Local no ha recibido, con anterioridad a la Fecha de Compra, notificación de reclamación o de compensación alguna.
10. Que el préstamo no esté sujeto a deducción o retención de índole tributaria en relación con los pagos del Deudor Cedido derivado del préstamo.
11. Que se trate de un derecho de crédito que constituya una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor Cedido, y sea exigible de acuerdo con sus propios términos, excepto en aquellos casos en que como consecuencia de un procedimiento de insolvencia, se vea limitada tal exigibilidad.
12. Que se trate de un préstamo que en la Fecha de Compra no infrinja la Ley española.
13. Que el préstamo no haya vencido antes de la Fecha de Compra, ni su vencimiento coincida con esta.
14. Que se trate de un préstamo sobre el que Banco de Crédito Local no haya recibido instrucciones firmes del Deudor Cedido para su amortización parcial o total, y ésta se encuentre pendiente de su aplicación al préstamo.
15. Que, a la Fecha de Compra, el préstamo haya sido ya dispuesto en su totalidad.
16. Que el capital o principal que se ceda del préstamo al Fondo lo sea por la totalidad del capital o principal vivo pendiente de reembolso a la Fecha de Compra.
17. Que la fecha de vencimiento final del préstamo no sea posterior a 31 de julio de 2028.
18. Que el plazo remanente de carencia de amortización del préstamo, si fuera el caso, desde la Fecha de Compra no supere los tres (3) años.
19. Que la periodicidad de las cuotas de amortización del préstamo, una vez finalizado el plazo de carencia de amortización en su caso, no sea superior a doce (12) meses.
20. Que la periodicidad de las cuotas de interés del préstamo no sea superior a doce (12) meses.
21. Que, a la Fecha de Compra, el préstamo sea a tipo de interés variable durante la totalidad del plazo remanente hasta su amortización final, sin perjuicio de la existencia, en su caso, de cláusulas que establezcan tipos de interés mínimos, máximos o ambos a la vez, que limiten la cuantía del tipo de interés aplicable al préstamo y, por tanto, el grado de variabilidad..
22. Que la determinación del tipo de interés variable del préstamo esté referenciada al tipo MIBOR o EURIBOR entre 1 y 12 de meses de vencimiento.
23. Que, a la Fecha de Compra, el margen o diferencial aplicable para la determinación del tipo de interés variable no sea inferior a +10 puntos básicos porcentuales.
24. Que, a la Fecha de Compra, el préstamo no tenga ningún débito vencido pendiente de pago.

25. Que, durante los dos (2) años anteriores a la Fecha de Compra, Banco de Crédito Local no hubiera tenido contabilizado como dudoso o muy dudoso ningún saldo del préstamo ni ningún otro crédito del Deudor Cedido.

Además del cumplimiento de los Requisitos Individuales de Elección, los requisitos que deben cumplir agregadamente cada uno de los Préstamos Adicionales para su cesión al Fondo (los “**Requisitos Globales de Elección**”) son los siguientes:

1. Que la suma (i) del capital o principal agregado de los Préstamos Adicionales de un mismo Deudor Cedido y (ii) del Saldo Vivo agregado de los Préstamos Titulizados del mismo Deudor Cedido, no sea superior al 3,00% del resultado de sumar (i) el Saldo Vivo agregado de los Préstamos Titulizados y (ii) el capital o principal agregado de los Préstamos Adicionales, ambos saldos correspondientes al día inmediatamente anterior a la Fecha de Aceptación.
2. Que el porcentaje que representa la suma (i) del capital o principal agregado de los Préstamos Adicionales y (ii) del Saldo Vivo agregado de los Préstamos Titulizados, correspondientes ambos a todos los Deudores Cedidos domiciliados en una misma Comunidad Autónoma, con relación al resultado de sumar (i) el Saldo Vivo agregado de los Préstamos Titulizados y (ii) el capital o principal agregado de los Préstamos Adicionales, ambos saldos correspondientes al día inmediatamente anterior a la Fecha de Aceptación, no supere el porcentaje establecido a continuación para la Comunidad Autónoma correspondiente:

Comunidad Autónoma	Porcentaje máximo
• Andalucía	21,52%
• Aragón	3,50%
• Asturias	3,25%
• Baleares	4,45%
• Canarias	3,98%
• Cantabria	2,64%
• Castilla-La Mancha	8,08%
• Castilla y León	6,24%
• Cataluña	18,56%
• Extremadura	4,23%
• Galicia	8,56%
• La Rioja	1,99%
• Madrid	9,41%
• Murcia	4,34%
• Navarra	2,31%
• País Vasco	5,85%
• Valencia	21,01%

3. Que el plazo remanente medio desde la Fecha de Aceptación a cada una de las fechas de vencimiento final de los Préstamos Adicionales y de los Préstamos Titulizados, ponderado por el capital o principal correspondiente a cada uno de ellos, no sea superior a quince (15) años desde la Fecha de Aceptación.

7. Cobertura Parcial de la Oferta de Compra

Se considerará que se ha producido una Cobertura Parcial de la Oferta de Compra cuando la diferencia entre el importe máximo disponible objeto de la Oferta de Compra y el importe total de los Préstamos Adicionales que fueren aceptados, sea superior a la mayor de las siguientes cantidades:

- (i) Un millón (1.000.000) de euros.
- (ii) El 2,00% del importe máximo disponible objeto de la Oferta de Compra.

IV.1.1.3 Contrato de Cesión de Préstamos.

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, suscribirá un contrato de compraventa sobre Préstamos Titulizados con BANCO DE CRÉDITO LOCAL (el “**Contrato de Cesión de Préstamos**”) con las siguientes características:

a) Objeto.

De conformidad con los términos y condiciones de este Contrato de Cesión de Préstamos:

- (i) Cesión al Fondo por BANCO DE CRÉDITO LOCAL, en el mismo acto de su constitución, de los Préstamos Iniciales que se relacionan en la Escritura de Constitución.
- (ii) Compromiso de la Sociedad Gestora a la adquisición con la liquidez que disponga el Fondo para este fin, de los Préstamos Adicionales que le fueren ofertados en firme por BANCO DE CRÉDITO LOCAL siempre que cumplan los Requisitos de Elección.
- (iii) Establecimiento de la potestad de BANCO DE CRÉDITO LOCAL para ofertar y vender en el futuro Préstamos Adicionales al Fondo, siempre que existieran en su cartera préstamos que cumplan los Requisitos de Elección.

Préstamos Iniciales.

En el acto mismo de constitución del Fondo (“**Fecha de Compra**”), la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, adquirirá de BANCO DE CRÉDITO LOCAL para su agrupación en el Fondo, los Préstamos Iniciales en un número aún no determinado cuyo capital o principal total ascenderá a un valor al menos igual al valor nominal total al que asciende la emisión de Bonos con cargo al Fondo.

Todos y cada uno de los Préstamos Iniciales cumplirán los Requisitos de Elección.

Las características de los préstamos seleccionados de la cartera de BANCO DE CRÉDITO LOCAL, que serán en su mayor parte objeto de cesión al Fondo en su constitución se detallan el apartado IV.4 de este Folleto.

Préstamos Adicionales.

Tras su constitución, la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo podrá realizar en las Fecha de Pago del Periodo de Restitución en las que fuera procedente la aplicación del Régimen de Restitución de Préstamos para la distribución de Fondos Disponibles para Principales (las “**Fechas de Compra**”), sucesivas adquisiciones de Préstamos Adicionales de BANCO DE CRÉDITO LOCAL con la liquidez que disponga para este fin, y con arreglo a las condiciones que se recogen en el apartado IV.1.1.2.2 de este Capítulo.

En cada Fecha de Oferta, la Sociedad Gestora calculará el importe que en la Fecha de Pago inmediatamente posterior podrá destinarse a una nueva adquisición de Préstamos Adicionales.

b) Procedimiento para la adquisición de Préstamos Adicionales.

1. En la Fecha de Oferta, la Sociedad Gestora remitirá a BANCO DE CRÉDITO LOCAL la comunicación escrita de Oferta de Compra de Préstamos Adicionales para el Fondo con indicación del importe máximo disponible para la adquisición de Préstamos Adicionales y la Fecha de Compra en que corresponderá efectuar la cesión al Fondo y el pago por la adquisición.

Dichas “**Fechas de Oferta**” serán las que correspondan al octavo Día Hábil anterior a las Fechas de Pago en las que fuera procedente la aplicación del Régimen de Restitución de Préstamos para la distribución de Fondos Disponibles para Principales

2. Dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la recepción de la correspondiente Oferta de Compra de Préstamos Adicionales, BANCO DE CRÉDITO LOCAL entregará a la Sociedad Gestora la comunicación escrita de Oferta de Venta de Préstamos Adicionales, acompañada de un archivo informático con el detalle de las características de los préstamos seleccionados que integran la Oferta de Venta.
3. En el cuarto Día Hábil posterior a la Fecha de Oferta (la “**Fecha de Aceptación**”), la Sociedad Gestora entregará a BANCO DE CRÉDITO LOCAL la comunicación escrita de Aceptación de Compra de Préstamos Adicionales, acompañada de un archivo informático con el detalle de los Préstamos Adicionales aceptados y las características de los mismos que fueron comunicadas por BANCO DE CRÉDITO LOCAL.

Para la determinación de los Préstamos Adicionales que integren la Aceptación de Compra, la Sociedad Gestora:

- a) Verificará que los préstamos que integran la Oferta de Venta, cumplen los Requisitos Individuales y Globales de Elección establecidos para la adquisición de Préstamos Adicionales.
- b) Determinará los Préstamos Adicionales que son aceptados y aptos para su adquisición por el Fondo por un importe total igual o inferior al importe disponible para la adquisición de Préstamos Adicionales que hubiera sido objeto de la Oferta de Compra.

4. Producida la cesión al Fondo de los Préstamos Adicionales en la Fecha de Compra, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV un documento suscrito también por BANCO DE CRÉDITO LOCAL con el siguiente contenido:

(i) Declaración de la Sociedad Gestora de que tales Préstamos Adicionales cumplen los Requisitos de Elección establecidos para su incorporación al Fondo.

(ii) Detalle de los Préstamos Adicionales adquiridos y sus características principales, mediante la remisión de un archivo informático que seguirán el formato del documento adjunto como Anexo 8, a través del sistema Cifradoc.

c) Declaraciones y garantías de la Entidad Cedente.

BANCO DE CRÉDITO LOCAL, como Entidad Cedente de los Préstamos Titulizados hasta la adquisición de los mismos por el Fondo, garantizará a la Sociedad Gestora y al Fondo tanto en relación con los Préstamos Iniciales como con los Préstamos Adicionales:

- (1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil.
- (2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra.
- (3) Que los Préstamos Titulizados se ceden al Fondo de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, la Ley 19/1992, la Circular de Banco de España 4/1991, de 14 de junio, y demás normativa aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ellas.
- (4) Que tiene capacidad suficiente para proceder a la cesión al Fondo de derechos de crédito correspondientes a contratos de Préstamos Titulizados que figuren en el balance de BANCO DE CRÉDITO LOCAL y para otorgar válidamente la Escritura de Constitución del Fondo, los contratos y los compromisos complementarios asumidos.
- (5) Que todos los Préstamos Titulizados cumplirán en el momento de su cesión los Requisitos Individuales de Elección establecidos al efecto.
- (6) Que los datos relativos a los Préstamos Iniciales que se incluyen en el Anexo 5 de la Escritura de Constitución, reflejan exactamente la situación actual de dichos Préstamos y son correctos y completos.
- (7) Que los Préstamos Titulizados serán dados de baja de su propio activo en la correspondiente fecha de cesión, por el importe en que sean cedidos, de conformidad con lo previsto en la Circular 4/91 de Banco de España.
- (8) Que la información sobre las características de la cartera provisional de préstamos para su agrupación inicial a la constitución del Fondo contenida en el Folleto Informativo de constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.

d) Precio de venta o cesión de las diversas transmisiones de los Préstamos Titulizados.

El precio de venta o cesión de los Préstamos Titulizados será a la par del capital o principal vendido de cada uno de los Préstamos Titulizados. El precio total que el Fondo deberá pagar por la adquisición de los Préstamos Titulizados será el importe equivalente a la suma de (i) el precio de venta por el valor nominal del capital o principal vendido de cada uno de los Préstamos Titulizados, y (ii) los intereses ordinarios devengados por el capital o principal vendido de cada uno de los Préstamos Titulizados desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos anterior a la Fecha de Compra, incluida, hasta la Fecha de Compra, excluida (los “intereses corridos”).

Pago del precio de venta de los Préstamos Titulizados.

1. El pago del precio por la venta de los Préstamos Iniciales se efectuará en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día.
2. El pago del precio por la venta de los Préstamos Adicionales se efectuará en la Fecha de Compra correspondiente, valor ese mismo día.

Pago de los intereses corridos de los Préstamos Titulizados.

El pago de los intereses corridos correspondiente a cada uno de los Préstamos Titulizados, tanto Iniciales como Adicionales, se efectuará en la Fecha de Cobro correspondiente a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno ellos, posterior a la Fecha de Compra correspondiente, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

e) Términos de la cesión de los Préstamos Titulizados y descripción de los derechos que confieren a favor del Fondo.

La transmisión de los Préstamos Titulizados al Fondo se realizará en las siguientes condiciones:

1. La cesión se llevará a cabo por la totalidad del capital o principal vivo pendiente de reembolso a la Fecha de Compra correspondiente y por la totalidad los intereses de cada préstamo que sea objeto de cesión.

En concreto y a título meramente enunciativo sin que suponga limitación, los Préstamos Titulizados confieren los siguientes derechos en relación con cada uno de los préstamos que fuere objeto de cesión:

- a) A percibir la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del capital o principal vendido de los Préstamos Titulizados.
- b) A percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios sobre el capital o principal vendido de los Préstamos Titulizados.
- c) A percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los Préstamos Titulizados sobre los débitos vencidos y no pagados por los Deudores Cedidos correspondientes.

- d) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Titulizados.
- e) A percibir todos los posibles derechos accesorios a los Préstamos Titulizados o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente derivadas de los mismos, incluyendo las comisiones pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos Titulizados.

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la Fecha de Compra correspondiente a cada una de las de los Préstamos Titulizados, excepción hecha de los intereses ordinarios que lo serán desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos, anterior o igual a la Fecha de Compra de los Préstamos Titulizados.

Los pagos realizados al Fondo, en concepto de interés o por otros rendimientos de los Préstamos Titulizados no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

- 2. La cesión de los Préstamos Titulizados será plena e incondicionada, y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de los mismos.

La Entidad Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de comercio, responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos Titulizados, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no responderá de la solvencia del Deudor Cedido. La Entidad Cedente no corre con el riesgo de impago de los Préstamos Titulizados y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Cedidos, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Titulizados, ni asume la eficacia de las garantías accesorias a los mismos. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la cesión, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Préstamos Titulizados, independientemente de lo previsto en el apartado IV.1.1.3.f) en cuanto que alguno de los Préstamos Titulizados no se ajustara a los Requisitos de Elección contenidos en el apartado IV.1.1.2.2 del presente Folleto, o a las características concretas de los mismos que hubiere comunicado a la Sociedad Gestora.

- 3. En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos Titulizados por reembolso anticipado total o parcial del capital, no tendrá lugar la sustitución directa de los Préstamos Titulizados afectados.
- 4. Los derechos del Fondo resultantes de los Préstamos Titulizados están vinculados a los pagos realizados por los Deudores Cedidos, y, por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.
- 5. Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de la Entidad Cedente de los Préstamos Titulizados derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores Cedidos.

6. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Titulizados, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la norma decimoquinta, apartado 2d) de la Circular 4/1991, de 16 de Junio, del Banco de España.

f) Reglas previstas para la sustitución de Préstamos Titulizados en caso de aparición de vicios ocultos en los mismos.

En el supuesto de aparición de vicios ocultos en cualquiera de los Préstamos Titulizados porque se detectara durante la vigencia de los mismos, que alguno no se ajustase a los Requisitos de Elección, o a las características concretas de los mismos comunicadas por la Entidad Cedente a la Sociedad Gestora en la correspondiente Fecha de Compra, la Entidad Cedente se compromete a que, previa conformidad de la Sociedad Gestora, procederá de modo inmediato a la sustitución del Préstamo Titulizado que se encuentre en dicha situación con sujeción a las siguientes reglas:

1. La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un vicio oculto, sea la Entidad Cedente o la Sociedad Gestora, pondrá en conocimiento de la otra parte tal circunstancia por escrito. La Entidad Cedente dispondrá de un plazo de 5 Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a la sustitución parcial o total de los Préstamos Titulizados afectados, comunicando a la Sociedad Gestora tal proposición y, mediante archivo informático, las características de los préstamos que propone ceder en sustitución de los mismos que deberán cumplir en todo caso los Requisitos Individuales de Elección. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora del cumplimiento de los Requisitos Individuales y Globales de Elección, y habiendo manifestado ésta a la Entidad Cedente de forma expresa los préstamos aptos para la sustitución, la Entidad Cedente procederá a resolver la venta de los Préstamos Titulizados afectados y a la cesión de los nuevos Préstamos Titulizados en sustitución.

La sustitución se realizará con las mismas formalidades establecidas para cada adquisición de Préstamos Adicionales en cuanto a la remisión a la CNMV de la declaración que los Préstamos Titulizados en sustitución cumplen los requisitos establecidos en la Escritura de Constitución para su incorporación al Fondo y del archivo informático con el detalle de las características mediante el sistema Cífradoc.

2. Subsidiariamente a la obligación asumida conforme a la regla 1 anterior, y en caso de no procederse a la sustitución total de los Préstamos Titulizados afectados mediante la cesión de otros préstamos en las condiciones que se establecen en la citada regla, al procederse a la resolución de la venta de los Préstamos Titulizados afectados, la Entidad Cedente efectuará el reembolso, en efectivo, al Fondo, de la diferencia entre el capital pendiente de reembolso de los Préstamos Titulizados afectados y el capital cedido por los nuevos Préstamos Titulizados en sustitución, y de los intereses devengados y no pagados calculados sobre la citada diferencia de capital hasta esa fecha, así como cualquier otra cantidad que le pudiera corresponder al Fondo en virtud de los Préstamos Titulizados afectados.

g) Derecho de Adquisición.

El Fondo concederá a la Entidad Cedente un derecho de adquisición (el “**Derecho de Adquisición**”) sobre la totalidad de los Préstamos Titulizados remanentes que detentara el Fondo en los siguientes supuestos:

- (i) En cualquier momento a partir de que el Saldo Vivo de los Préstamos Titulizados sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo de los Préstamos Iniciales al momento de su cesión a la constitución del Fondo.
- (ii) En el caso de que la calificación de la deuda a largo o a corto plazo no subordinada y no garantizada de la Entidad Cedente descendiera por debajo de Aa3 y P-1, respectivamente, según la escala de calificación de Moody's.
- (iii) En el caso de que se produjera un cambio en la legislación aplicable a la Entidad Cedente que afectara grave y negativamente a la eficacia de la presente transacción en relación con los requerimientos de recursos propios que le fueran exigidos a la Entidad Cedente por los compromisos, obligaciones o derechos que mantuviera contra el Fondo.

El ejercicio del Derecho de Adquisición estará sujeto a las siguientes condiciones:

- (i) La adquisición deberá tener lugar en una Fecha de Pago y recaer sobre la totalidad de los Préstamos Titulizados remanentes que detentara el Fondo, sin que quepa, por tanto, su ejercicio parcial.
- (ii) La Entidad Cedente deberá comunicar a la Sociedad Gestora y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores su decisión de ejercitar el Derecho de Adquisición con una antelación mínima de 30 días a la Fecha de Pago en que se fuera a producir la adquisición. Dicha comunicación la realizará la Entidad Cedente por escrito, de forma fehaciente, y suscrita por persona o personas con poder bastante.
- (iii) La obtención previa por parte de la Entidad Cedente de todos los permisos y autorizaciones tanto administrativos como internos que fueran necesarios al efecto.

El precio que la Entidad Cedente deberá abonar al Fondo como consecuencia del ejercicio del Derecho de Adquisición será igual a la suma del precio de cada uno de los Préstamos Titulizados remanentes en los términos siguientes:

- (i) Para cada uno de los Préstamos Titulizados no Dudosos y Dudosos, el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal, (ii) los intereses devengados no vencidos a la Fecha de Pago, excluida, y (iii) los intereses vencidos y no pagados.
- (ii) Para cada uno de los Préstamos Titulizados Muy Dudosos, el precio que señale un tercero, designado de común acuerdo entre la Entidad Cedente y la Sociedad Gestora, y aprobado por la Agencia de Calificación, atendiendo a las expectativas de recuperación de los mismos.

Una vez ejercitado el Derecho de Adquisición y pagado el precio de ejercicio, la Entidad Cedente devendrá titular de los Préstamos Titulizados, constituyendo una cesión plena e incondicionada por parte del Fondo.

El ejercicio del Derecho de Adquisición por la Entidad Cedente dará lugar a la extinción y liquidación anticipada del Fondo con arreglo a lo establecido en el apartado III.8 del Folleto Informativo.

h) Acciones en caso de impago de los Préstamos Titulizados.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa contra los Deudores Cedidos que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Titulizados. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.

Si fuere de aplicación el artículo 1435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá disponer de acción ejecutiva contra los Deudores Cedidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1429.1º y 1429.6º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en caso de impago de los Préstamos Titulizados que hayan sido otorgados ante Notario Público o intervenidos por Corredor Colegiado de Comercio.

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción directa contra los Deudores Cedidos que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Préstamos Titulizados, quien ostentará dicha acción.

Los titulares de los Bonos no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de las obligaciones de ésta y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas de los Préstamos Titulizados.

La Sociedad Gestora podrá, en circunstancias excepcionales, para evitar los costes e incertidumbres que conlleva todo proceso recuperatorio y limitar el posible deterioro del equilibrio financiero del Fondo, y, en cualquier caso, velando por los intereses de los titulares de los Bonos, en su calidad de gestor de negocios ajenos, ceder a terceros Préstamos Titulizados que se encontraran en situación de Dudosos o Muy Dudosos, poniéndolo en conocimiento de la Entidad Cedente. En este caso la Entidad Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros los Préstamos Titulizados Dudosos o Muy Dudosos que la Sociedad Gestora ponga a la venta. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora podrá recabar oferta de algún tercero y remitirá a la Entidad Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho de tanteo, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros. No obstante, la Sociedad Gestora no recabará ofertas de terceros cuando la Entidad Cedente manifestara su disposición a la adquisición de los activos ofertados por la Sociedad Gestora y el precio a pagar cubriera (i) el valor nominal del capital o principal, (ii) los intereses devengados no vencidos a la fecha de cesión, excluida, y (iii) los intereses vencidos y no pagados.

IV.2 Descripción sucinta y resumida del régimen y de los procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Prestamos Titulizados, con especial atención a los procedimientos previstos en relación con retrasos e impagos de principal o de intereses, amortizaciones anticipadas, ejecución y, en su caso, modificación o renegociación de los préstamos.

BANCO DE CRÉDITO LOCAL, Entidad Cedente de los Préstamos Titulizados a ser adquiridos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998, conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos Titulizados, regulándose por el Contrato

de Administración y Gestión de Préstamos Titulizados (el “**Contrato de Administración**”), las relaciones entre BANCO DE CRÉDITO LOCAL y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora.

BANCO DE CRÉDITO LOCAL (en cuanto a este Contrato el “**Administrador**”), aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente:

- (i) A ejercer la administración y gestión de los Préstamos Titulizados adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el Contrato de Administración.
- (ii) A seguir administrando los Préstamos Titulizados, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, ejercerá un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el Contrato de Administración.
- (iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos Titulizados son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables.
- (iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.
- (v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Préstamos Titulizados y de depositario de los correspondientes contratos, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

IV.2.1 Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Préstamos Titulizados.

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión (en lo sucesivo los “servicios”) de los Préstamos Titulizados regulados por el citado Contrato de Administración es la siguiente:

1. Duración.

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos Titulizados adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Entidad Cedente de aquéllos, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con el Contrato de Administración.

Tanto en caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones establecidas en el Contrato de Administración, como por descenso de su calificación crediticia, que supongan un perjuicio o riesgo para

la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, si fuera legalmente posible, realizar alguna de las siguientes actuaciones:

- (i) Requerir al Administrador para que subcontrate o delegue o sea garantizado en la realización de dichas obligaciones por otra entidad que a juicio de la Sociedad Gestora y de la Agencia de Calificación, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, además de una calificación y calidad crediticia aceptable.
- (ii) Designar previamente un nuevo Administrador que cuente con una calificación y calidad crediticia aceptable para la Agencia de Calificación.
- (iii) En el caso de no ser posibles cualquiera de las actuaciones (i) y (ii) anteriores, la Sociedad Gestora deberá asumir directamente el desempeño de los servicios previstos en el Contrato de Administración.

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Administrador le formule tanto sobre la subcontratación, delegación o designación del sustituto en la realización de sus obligaciones, como sobre la entidad que pudiera garantizarle en la ejecución de las mismas.

2. Custodia de escrituras, documentos y archivos.

El Administrador mantendrá todas las escrituras, contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos Titulizados y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo Titulizado, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente.

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, contratos, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, contratos y documentos.

3. Gestión de cobros.

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores Cedidos derivadas de los Préstamos Titulizados. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores Cedidos, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de dichos Préstamos Titulizados.

Siempre y cuando dichos pagos sean recibidos por el Administrador, éste procederá a abonarlos en su integridad al Fondo, en los plazos y Fechas de Cobro, según los términos y condiciones establecidos. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello fuera necesario para la mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, podrá exigir al Administrador que el importe de las cantidades de los Préstamos Titulizados se ingresen directamente en la cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo.

4. Fijación del tipo de interés.

En los Préstamos Titulizados en los que el tipo de interés sea variable, el Administrador continuará fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes Préstamos Titulizados, formulando las comunicaciones y notificaciones que se establezcan al efecto en los respectivos contratos.

5. Información.

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos Titulizados, con el cumplimiento por los Deudores Cedidos de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos Titulizados, con la situación de morosidad y con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos Titulizados, y con las actuaciones en caso de demora.

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos Titulizados o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite.

6. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos Titulizados.

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Préstamos Titulizados por causa distinta del pago del Deudor Cedido, renunciar o transigir sobre ellos, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos Titulizados, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores Cedidos con igual diligencia y procedimiento que de si de préstamos propios se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, en circunstancias excepcionales, para evitar los costes e incertidumbres que conlleva todo proceso recuperatorio y mantener el equilibrio financiero del Fondo, y, en cualquier caso, velando por los intereses de los titulares de los Bonos, en su calidad de gestor de negocios ajenos, dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo para que acuerde con el Deudor Cedido, en los términos y condiciones que estime oportunos, una(s) novación(es) modificativa(s) del Préstamo Titulizado en cuestión.

Renegociación del tipo de interés.

Los términos relativos al tipo de interés de los Préstamos Titulizados podrán ser modificados (en lo sucesivo “renegociación”) con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

(i) En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor Cedido, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Titulizado.

(ii) Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor Cedido solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a la aceptación de renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Préstamos Titulizados, solicitadas por los deudores, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a una serie de requisitos de habilitación genérica determinados en el Contrato de Administración o, en su caso, aquéllos otros que en sustitución determine la Sociedad Gestora.

(iii) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la

renegociación por parte del Administrador que le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.

Extensión del plazo de vencimiento y amortización.

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos Titulizados podrá ser postergada (la “extensión del plazo”) y el sistema de amortización podrá ser modificado con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

(i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor Cedido, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo Titulizado, que pueda resultar un alargamiento del mismo, o la modificación del sistema de amortización. El Administrador sin incentivar la extensión del plazo o la modificación del sistema de amortización, deberá actuar en relación con dicha extensión teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.

(ii) La extensión del plazo de un Préstamo Titulizado concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que, si fuera el caso, el plazo de carencia de amortización del capital o principal del Préstamo Titulizado no supere los tres (3) años.
- b) Que la periodicidad de las cuotas de amortización del Préstamo Titulizado, una vez finalizado el plazo de carencia de amortización en su caso, no sea superior a doce (12) meses.
- c) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 31 de julio de 2028.
- d) Que el Préstamo Titulizado estuviere al corriente del pago de los débitos vencidos a la fecha de efectividad de extensión del plazo.

(iii) Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda extensión del plazo o modificación del sistema de amortización suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor Cedido solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a la aceptación de la extensión del plazo de vencimiento o modificación del sistema de amortización de los Préstamos Titulizados, solicitadas por los deudores, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a una serie de requisitos de habilitación genérica determinados en el Contrato de Administración o, en su caso, aquéllos otros que en sustitución determine la Sociedad Gestora.

(iv) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la extensión del plazo o para la modificación del sistema de amortización por parte del Administrador. En cualquier caso toda extensión del plazo de los Préstamos Titulizados esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del (los) Préstamo(s), o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Titulizados. Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos serán custodiados por el Administrador, de conformidad con lo establecido en el apartado IV.2.1.2 del presente Folleto.

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Titulizados, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la norma decimoquinta, apartado 2d) de la Circular 4/1991, de 16 de Junio, del Banco de España.

7. Acción contra los deudores en caso de impago de los Préstamos Titulizados.

Actuaciones en caso de Demora.

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Titulizados que al resto de los préstamos de su cartera.

En caso de impago por los prestatarios de los Préstamos Titulizados, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría si se tratara de préstamos de su cartera y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los prestatarios.

Actuaciones judiciales.

El Fondo, bien directamente o bien a través del Administrador, en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, dispondrá de acción declarativa o, en su caso, ejecutiva contra los Deudores Cedidos que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Titulizados. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación o, en su caso, por el procedimiento judicial ejecutivo.

A los efectos anteriores, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorga un poder tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho a favor de BANCO DE CRÉDITO LOCAL para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tal fin, pueda en nombre y representación de la Sociedad Gestora, pueda requerir al deudor de cualquiera de los Préstamos Titulizados el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Éstas facultades podrán también otorgarse en documento aparte a la propia Escritura de Constitución o ampliarse en el caso de que fuere necesario para el ejercicio de tales funciones..

No obstante, si transcurridos 12 meses desde el impago más antiguo y sin mediar reembolso o reestructuración, el Administrador no iniciara el procedimiento judicial dentro de los treinta días naturales (30) sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial correspondiente para la reclamación total de la deuda.

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá subrogarse en la posición de aquel y continuar con el procedimiento judicial.

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos Titulizados. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

8. Compensación.

En el supuesto de que alguno de los de los Deudores Cedidos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y resultara que alguno de los Préstamos Titulizados fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito a pesar de ser el Fondo el titular de los mismos, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Titulizado correspondiente.

IV.2.2 Responsabilidad del Administrador e indemnización.

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores Cedidos derivadas de los Préstamos Titulizados, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la Escritura de Constitución en cuanto Entidad Cedente de los Préstamos Titulizados adquiridos por el Fondo,.

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Préstamos Titulizados.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá, en su caso, acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de los Préstamos Titulizados por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores Cedidos.

Extinguidos los Préstamos Titulizados, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

IV.2.3 Remuneración del Administrador por las funciones de administración y gestión de los Préstamos Titulizados.

Como contraprestación por la administración y gestión de los Préstamos Titulizados, el Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración subordinada igual al 0,01 % anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos y sobre el Saldo Vivo medio diario de los Préstamos Titulizados que administren durante cada Periodo de Devengo de Intereses. Si el Administrador fuera sustituido en dicha labor de administración, caso de ser ello adecuado por las circunstancias que concurrieran en el Administrador que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor de la entidad sustituta hasta un máximo del 0,10% anual.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento.

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones recuperatorias, y previa justificación de los mismos en relación con la administración de los Préstamos Titulizados. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos.

IV.3 Descripción sucinta y resumida de las políticas generales sobre concesión y condiciones de formalización establecidas en materia de los activos que se agrupan en el Fondo por la Entidad Cedente de éstos.

IV.3.1 Descripción sucinta de los procedimientos establecidos por la Entidad Cedente de los Préstamos Titulizados, para el análisis de riesgos y concesión de los préstamos.

Los criterios de análisis y valoración del riesgo crediticio de la Entidad Cedente para la concesión de préstamos a las Administraciones Locales se describen en el Anexo 9 de este Folleto bajo el título de “Política de Concesión de Crédito de Banco de Crédito Local”.

IV.3.2 Información estadística de la evolución de la actividad crediticia de la Entidad Cedente relativa a los activos que se agrupan en el Fondo.

El siguiente cuadro muestra la evolución en los últimos 5 años de la inversión crediticia de BANCO DE CRÉDITO LOCAL como Entidad Cedente de los Préstamos Titulizados, otorgada para la financiación de Ayuntamientos españoles, con el detalle de anual.

Ejercicio	Inversión crediticia			Saldo Activos Dudosos	Inversión Crediticia Bruta	Ratio de Morosidad	Activos en suspenso (saldo)
	Nuevas Formalizaciones		Saldo Total				
	Nº Operaciones	Importe					
1	2	3	4	5	6	7	8
1999	2.408	126.759	719.041	9.080	728.121	1,25%	-
1998	2.199	104.020	609.951	6.889	616.840	1,12%	-
1997	2.077	118.563	624.123	8.004	632.127	1,27%	-
1996	2.617	109.636	649.295	8.152	657.447	1,24%	-
1995	2.619	173.724	684.553	8.525	693.078	1,23%	-

Importes en millones de pesetas
Inversión Crediticia sólo de Ayuntamientos
(1) a 31 de diciembre
(2) durante el ejercicio
(3) Saldos no Dudosos

El siguiente cuadro muestra los datos históricos de los 4 últimos años del comportamiento mensual de la amortización anticipada, expresada en tasa porcentual anual equivalente, de los préstamos a tipo de interés variable, otorgados por BANCO DE CRÉDITO LOCAL, a Ayuntamientos españoles.

Datos históricos del comportamiento de la amortización anticipada				
Mes	Año			
	2000	1999	1998	1997
Diciembre		2,20%	2,05%	0,32%
Noviembre		0,66%	0,58%	0,26%
Octubre		0,13%	3,55%	5,33%
Septiembre		0,10%	1,19%	3,27%
Agosto		0,07%	0,21%	1,20%
Julio		0,64%	0,70%	1,90%
Junio		0,36%	11,16%	1,39%
Mayo	0,60%	0,40%	0,16%	2,53%
Abril	0,12%	0,12%	1,98%	0,82%
Marzo	0,65%	2,35%	0,45%	0,22%
Febrero	1,37%	0,11%	0,45%	0,27%
Enero	0,00%	3,66%	0,80%	
Media :			1,36%	

IV.4 Descripción de la cartera de préstamos seleccionados para su agrupación en el Fondo en su constitución.

a) Número de préstamos e importe o saldo pendiente de vencimiento de los mismos en la actualidad.

La cartera de préstamos provisional que servirá de base para la cesión al Fondo en su constitución (“Préstamos Iniciales”) está formada por 2.043 préstamos, cuyo valor capital, a 3 de mayo de 2000, ascendía a 213.533.080.737 pesetas (1.283.359.662,09 euros).

Todos los préstamos que integran la cartera provisional son préstamos otorgados por Banco de Crédito Local a Ayuntamientos españoles.

b) Valores máximo, mínimo y medio de los principales de los préstamos.

El siguiente cuadro muestra la distribución del saldo vivo del principal de los préstamos en intervalos de 20 millones de pesetas, así como su importe medio, mínimo y máximo.

Cartera de préstamos al día 3 de mayo de 2000					
Clasificación por saldo vivo de principal					
Intervalo de principal (en pesetas)		Préstamos Nº. %		Principal Pendiente (en pesetas) %	
0	19.999.999	589	28,80	8.551.301.666	3,98
20.000.000	39.999.999	510	24,94	14.480.959.065	6,74
40.000.000	59.999.999	232	11,34	11.288.075.036	5,26
60.000.000	79.999.999	142	6,94	9.853.160.412	4,59
80.000.000	99.999.999	100	4,89	8.991.472.432	4,19
100.000.000	119.999.999	80	3,91	8.647.039.266	4,03
120.000.000	139.999.999	47	2,30	6.184.088.099	2,88
140.000.000	159.999.999	43	2,10	6.352.994.053	2,96
160.000.000	179.999.999	37	1,81	6.237.369.684	2,90
180.000.000	199.999.999	22	1,08	4.149.103.868	1,93
200.000.000	219.999.999	21	1,03	4.346.407.892	2,02
220.000.000	239.999.999	22	1,08	5.070.218.255	2,36
240.000.000	259.999.999	20	0,98	4.989.465.022	2,32
260.000.000	279.999.999	17	0,83	4.634.517.267	2,16
280.000.000	299.999.999	12	0,59	3.464.492.311	1,61
300.000.000	319.999.999	14	0,68	4.289.078.062	2,00
320.000.000	339.999.999	9	0,44	2.988.625.691	1,39
340.000.000	359.999.999	7	0,34	2.416.101.491	1,13
360.000.000	379.999.999	5	0,24	1.853.203.364	0,86
380.000.000	399.999.999	6	0,29	2.331.686.807	1,09
400.000.000	419.999.999	11	0,54	4.503.182.867	2,10
420.000.000	439.999.999	6	0,29	2.579.167.698	1,20
440.000.000	459.999.999	3	0,15	1.343.704.403	0,63
460.000.000	479.999.999	6	0,29	2.818.168.661	1,31
480.000.000	499.999.999	3	0,15	1.472.424.641	0,69
500.000.000	519.999.999	4	0,20	2.048.667.515	0,95
520.000.000	539.999.999	4	0,20	2.100.024.416	0,98
540.000.000	559.999.999	2	0,10	1.095.402.908	0,51
560.000.000	579.999.999	2	0,10	1.138.031.411	0,53
600.000.000	619.999.999	7	0,34	4.236.242.516	1,97
620.000.000	639.999.999	3	0,15	1.889.151.328	0,88
640.000.000	659.999.999	2	0,10	1.299.781.142	0,61

Cartera de préstamos al día 3 de mayo de 2000					
Clasificación por saldo vivo de principal					
Intervalo de principal (en pesetas)		Préstamos Nº. %		Principal Pendiente (en pesetas) %	
660.000.000	679.999.999	2	0,10	1.331.970.820	0,62
700.000.000	719.999.999	3	0,15	2.100.000.000	0,98
720.000.000	739.999.999	3	0,15	2.188.022.376	1,02
740.000.000	759.999.999	3	0,15	2.235.882.697	1,04
760.000.000	779.999.999	2	0,10	1.551.924.583	0,72
780.000.000	799.999.999	2	0,10	1.597.193.220	0,74
800.000.000	819.999.999	1	0,05	807.413.414	0,38
820.000.000	839.999.999	2	0,10	1.645.845.793	0,77
860.000.000	879.999.999	2	0,10	1.746.150.835	0,81
900.000.000	919.999.999	1	0,05	909.933.528	0,42
920.000.000	939.999.999	1	0,05	927.991.099	0,43
940.000.000	959.999.999	3	0,15	2.858.599.024	1,33
980.000.000	999.999.999	1	0,05	999.746.338	0,47
1.000.000.000	1.019.999.999	1	0,05	1.018.750.000	0,47
1.040.000.000	1.059.999.999	1	0,05	1.055.555.560	0,49
1.060.000.000	1.079.999.999	2	0,10	2.141.725.750	1,00
1.120.000.000	1.139.999.999	3	0,15	3.384.912.610	1,58
1.160.000.000	1.179.999.999	1	0,05	1.170.000.000	0,54
1.200.000.000	1.219.999.999	1	0,05	1.200.000.000	0,56
1.240.000.000	1.259.999.999	1	0,05	1.246.340.712	0,58
1.280.000.000	1.299.999.999	2	0,10	2.582.886.572	1,20
1.300.000.000	1.319.999.999	1	0,05	1.312.804.124	0,61
1.340.000.000	1.359.999.999	1	0,05	1.347.787.694	0,63
1.360.000.000	1.379.999.999	2	0,10	2.743.060.438	1,28
1.380.000.000	1.399.999.999	2	0,10	2.784.770.560	1,30
1.420.000.000	1.439.999.999	1	0,05	1.437.500.001	0,67
1.500.000.000	1.519.999.999	1	0,05	1.500.569.623	0,70
1.580.000.000	1.599.999.999	1	0,05	1.582.007.641	0,74
1.600.000.000	1.619.999.999	1	0,05	1.600.156.553	0,75
1.680.000.000	1.699.999.999	1	0,05	1.683.219.315	0,78
1.740.000.000	1.759.999.999	1	0,05	1.742.858.704	0,81
1.840.000.000	1.859.999.999	1	0,05	1.845.388.141	0,86
1.980.000.000	1.999.999.999	1	0,05	1.998.273.875	0,93
2.000.000.000	2.019.999.999	1	0,05	2.005.882.395	0,93
2.060.000.000	2.079.999.999	1	0,05	2.071.295.782	0,96
2.160.000.000	2.179.999.999	1	0,05	2.166.000.000	1,01
2.220.000.000	2.239.999.999	1	0,05	2.225.554.539	1,04
2.320.000.000	2.339.999.999	1	0,05	2.333.333.336	1,09
Total Cartera		2.043	100,00	213.533.080.737	100,00
Principal medio:				104.999.813	
Principal mínimo:				10.009.764	
Principal máximo:				2.333.333.336	

c) **Tipo de interés efectivo aplicable en la actualidad: tipos máximo, mínimo y medio de los préstamos.**

Todos los préstamos que integran la cartera provisional tienen el tipo de interés variable.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos en intervalos de 0,25% del tipo de interés nominal, así como sus valores medio, mínimo y máximo.

Cartera de préstamos al día 3 de mayo de 2000					
Clasificación por Tipos de Interés Nominales					
Intervalo % Tipo Interés	Préstamos		Principal Pendiente (en pesetas)		%Tipo* interés
		%		%	
2,75 - 2,99	4	0,20	358.667.664	0,17	2,88
3,00 - 3,24	14	0,68	1.211.496.564	0,56	3,02
3,25 - 3,49	23	1,12	1.917.922.023	0,89	3,30
3,50 - 3,74	32	1,56	2.113.496.307	0,98	3,58
3,75 - 3,99	166	8,12	16.761.379.288	7,81	3,85
4,00 - 4,24	546	26,70	54.832.773.347	25,54	4,09
4,25 - 4,49	614	30,02	56.986.314.017	26,54	4,31
4,50 - 4,74	313	15,31	31.188.236.916	14,52	4,55
4,75 - 4,99	164	8,02	26.665.345.017	12,42	4,81
5,00 - 5,24	101	4,94	14.409.411.956	6,71	5,01
5,25 - 5,49	48	2,35	6.131.006.226	2,86	5,27
5,50 - 5,74	14	0,68	1.959.461.887	0,91	5,58
5,75 - 5,99	3	0,15	104.129.788	0,05	5,81
6,00 - 6,24	2	0,10	38.760.793	0,02	6,05
6,25 - 6,49	1	0,05	46.215.108	0,02	6,25
Total Cartera	2.043	100,00	213.533.080.737	100,00	
	Media Ponderada:				4,38
	Media Simple:				4,32
	Mínimo:				2,86
	Máximo:				6,25

*Tipo de interés nominal medio del intervalo ponderado por el principal pendiente.

d) **Índices de referencia aplicables en la actualidad para la determinación de los tipos de interés variables aplicable a los préstamos.**

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos en función del índice de referencia que les es aplicable.

Cartera de préstamos al día 3 de mayo de 2000					
Clasificación por Índice de referencia del tipo de interés					
Índice de referencia	Préstamos		Principal Pendiente (en pesetas)		%Margen * s/índice
		%		%	
EURIBOR a 3 meses	44	2,15	3.049.799.631	1,42	0,41
EURIBOR a 1 año	3	0,15	226.200.000	0,11	0,20

MIBOR a 1 mes	26	1,27	3.593.952.380	1,67	0,67
MIBOR a 3 meses	1.707	83,47	183.365.822.702	85,40	0,47
MIBOR a 6 meses	55	2,69	5.016.734.984	2,34	0,36
MIBOR a 1 año	210	10,27	19.472.107.204	9,07	0,44
Total Cartera	2.043	100,00	213.533.080.737	100,00	
*Margen sobre índice de referencia medio ponderado por el principal pendiente.					

e) **Fechas de formalización y de vencimiento final de los préstamos.**

Fecha de formalización

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos según la fecha de formalización en intervalos semestrales, así como la antigüedad media, mínima y máxima.

Cartera de préstamos al día 3 de mayo de 2000					
Clasificación por fecha formalización del préstamo					
Intervalo de fechas	Préstamos		Principal Pendiente (en pesetas)		
		%		%	
Del 01/01/1990 al 30/06/1990	1	0,05	27.451.363	0,01	
Del 01/07/1990 al 31/12/1990	6	0,29	556.389.566	0,26	
Del 01/01/1991 al 30/06/1991	12	0,59	336.619.635	0,16	
Del 01/07/1991 al 31/12/1991	9	0,44	484.774.554	0,23	
Del 01/01/1992 al 30/06/1992	3	0,15	137.240.674	0,06	
Del 01/07/1992 al 31/12/1992	9	0,44	272.809.072	0,13	
Del 01/01/1993 al 30/06/1993	7	0,34	839.021.118	0,39	
Del 01/07/1993 al 31/12/1993	14	0,68	1.645.868.091	0,77	
Del 01/01/1994 al 30/06/1994	54	2,64	8.126.813.456	3,78	
Del 01/07/1994 al 31/12/1994	179	8,75	21.099.786.864	9,83	
Del 01/01/1995 al 30/06/1995	171	8,36	13.088.710.530	6,10	
Del 01/07/1995 al 31/12/1995	89	4,35	7.211.881.769	3,36	
Del 01/01/1996 al 30/06/1996	91	4,45	12.062.657.729	5,62	
Del 01/07/1996 al 31/12/1996	166	8,12	18.426.620.013	8,58	
Del 01/01/1997 al 30/06/1997	182	8,90	31.708.895.949	14,77	
Del 01/07/1997 al 31/12/1997	336	16,43	35.272.313.449	16,43	
Del 01/01/1998 al 30/06/1998	185	9,05	24.435.785.063	11,38	
Del 01/07/1998 al 31/12/1998	202	9,88	14.106.177.326	6,57	
Del 01/01/1999 al 30/06/1999	154	7,53	11.768.999.916	5,48	
Del 01/07/1999 al 31/12/1999	117	5,72	8.794.992.023	4,10	
Del 01/01/2000 al 30/06/2000	58	2,84	4.320.808.741	2,01	
Total Cartera	2.043	100,00	213.533.080.737	100,00	
	38,53	meses	Antigüedad media ponderada		
25/06/1990	118,36	meses	Antigüedad máxima		
26/04/2000	0,23	meses	Antigüedad mínima		

Fecha de vencimiento final y vida residual.

La amortización de los préstamos se produce durante toda la vida restante hasta la amortización total, periodo durante el cual los deudores deben satisfacer cuotas mensuales comprensivas de reembolso del capital y de intereses. No obstante, algunos préstamos incorporan un periodo inicial de carencia de amortización.

En cualquier momento de la vida de los préstamos, los deudores pueden reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte cancelada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos según la fecha de vencimiento final en intervalos anuales, así como la vida residual media ponderada y las fechas de vencimiento final mínima y máxima.

Cartera de préstamos al día 3 de mayo de 2000						
Clasificación por Fecha Amortización Final						
Intervalo de fechas	Préstamos		Principal Pendiente		Vida Residual *	
		%	(en pesetas)	%	Meses	Fecha
Del 01/01/2001 al 31/12/2001	30	1,47	1.241.071.892	0,58	15,73	25/08/2001
Del 01/01/2002 al 31/12/2002	35	1,71	3.255.044.487	1,52	29,14	7/10/2002
Del 01/01/2003 al 31/12/2003	42	2,05	2.556.427.516	1,19	40,19	8/09/2003
Del 01/01/2004 al 31/12/2004	91	4,45	9.825.442.203	4,58	52,32	11/09/2004
Del 01/01/2005 al 31/12/2005	92	4,50	9.700.101.594	4,52	62,89	30/07/2005
Del 01/01/2006 al 31/12/2006	149	7,29	18.170.578.489	8,46	75,27	11/08/2006
Del 01/01/2007 al 31/12/2007	191	9,34	24.923.455.558	11,61	86,45	17/07/2007
Del 01/01/2008 al 31/12/2008	201	9,83	17.531.327.185	8,16	99,21	9/08/2008
Del 01/01/2009 al 31/12/2009	240	11,74	22.304.462.317	10,39	111,16	7/08/2009
Del 01/01/2010 al 31/12/2010	209	10,22	15.448.043.056	7,19	122,37	15/07/2010
Del 01/01/2011 al 31/12/2011	180	8,80	14.652.059.335	6,82	135,00	3/08/2011
Del 01/01/2012 al 31/12/2012	134	6,55	19.100.919.647	8,90	145,97	2/07/2012
Del 01/01/2013 al 31/12/2013	113	5,53	12.278.060.869	5,72	158,50	18/07/2013
Del 01/01/2014 al 31/12/2014	73	3,57	4.144.565.385	1,93	171,24	10/08/2014
Del 01/01/2015 al 31/12/2015	64	3,13	5.544.629.233	2,58	182,06	5/07/2015
Del 01/01/2016 al 31/12/2016	46	2,25	4.158.411.502	1,94	197,39	14/10/2016
Del 01/01/2017 al 31/12/2017	40	1,96	9.062.041.286	4,22	206,51	19/07/2017
Del 01/01/2018 al 31/12/2018	33	1,61	7.198.297.437	3,35	218,79	28/07/2018
Del 01/01/2019 al 31/12/2019	38	1,86	8.442.441.021	3,93	230,88	30/07/2019
Del 01/01/2020 al 31/12/2020	12	0,59	2.594.256.030	1,21	241,87	29/06/2020
Del 01/01/2021 al 31/12/2021	14	0,68	911.398.245	0,42	254,63	22/07/2021
Del 01/01/2022 al 31/12/2022	9	0,44	742.900.516	0,35	262,30	13/03/2022
Del 01/01/2023 al 31/12/2023	3	0,15	184.266.230	0,09	279,49	18/08/2023
Del 01/01/2024 al 31/12/2024	5	0,24	703.926.301	0,33	288,96	1/06/2024
Del 01/01/2026 al 31/12/2026	1	0,05	50.489.567	0,02	316,48	17/09/2026
Total cartera	2.043	100,00	213.533.080.737	100,00		

Cartera de préstamos al día 3 de mayo de 2000				
Clasificación por Fecha Amortización Final				
Intervalo de fechas	Préstamos %	Principal Pendiente (en pesetas) %	Vida Residual *	
			Meses	Fecha
	Media Ponderada:			125,49
	Media Simple:			119,41
	Mínimo:			9,07
	Máximo:			316,48
*Vida residual (meses y fecha) son medias ponderadas por el principal pendiente.				

f) Información sobre el número de habitantes correspondiente a cada uno de los Ayuntamientos deudores de los préstamos.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos por el número de habitantes de los Ayuntamientos deudores por los mismos según el censo de 1998 en intervalos de 7.000 habitantes.

Cartera de préstamos al día 3 de mayo de 2000					
Clasificación por habitantes de cada Ayuntamiento					
Intervalos número habitantes	Préstamos		Principal Pendiente (en pesetas)		
		%			%
De 0 a 6.999	1.009	49,34	36.312.577.147		16,91
De 7.000 a 13.999	472	23,08	34.963.167.110		16,28
De 14.000 a 20.999	213	10,42	30.110.473.976		14,02
De 21.000 a 27.999	116	5,67	23.411.194.593		10,90
De 28.000 a 34.999	56	2,74	12.611.192.691		5,87
De 35.000 a 41.999	27	1,32	3.951.736.619		1,84
De 42.000 a 48.999	26	1,27	7.176.516.817		3,34
De 49.000 a 55.999	24	1,17	8.036.325.091		3,74
De 56.000 a 62.999	7	0,34	4.202.700.151		1,96
De 63.000 a 69.999	22	1,08	6.549.142.497		3,05
De 70.000 a 76.999	1	0,05	50.627.298		0,02
De 77.000 a 83.999	3	0,15	2.011.839.031		0,94
De 84.000 a 90.999	3	0,15	1.114.428.848		0,52
De 98.000 a 104.999	7	0,34	2.344.988.716		1,09
De 105.000 a 111.999	5	0,24	4.630.177.888		2,16
De 112.000 a 118.999	2	0,10	820.000.000		0,38
De 119.000 a 125.999	2	0,10	1.447.072.079		0,67
De 126.000 a 132.999	2	0,10	130.657.819		0,06
De 133.000 a 139.999	6	0,29	2.087.407.523		0,97
De 140.000 a 146.999	2	0,10	492.196.561		0,23
De 154.000 a 160.999	3	0,15	1.985.114.240		0,92
De 161.000 a 167.999	2	0,10	1.682.397.896		0,78
De 168.000 a 174.999	6	0,29	3.922.848.918		1,83
De 189.000 a 195.999	15	0,73	8.761.711.721		4,08

De 245.000 a 251.999	1	0,05	2.071.295.782	0,96
De 259.000 a 265.999	2	0,10	1.421.850.106	0,66
De 301.000 a 307.999	4	0,20	3.460.734.650	1,61
De 322.000 a 328.999	2	0,10	1.744.102.236	0,81
De 679.000 a 685.999	3	0,15	4.826.388.897	2,25
De 763.000 a 769.999	2	0,10	2.393.750.000	1,11
Total Cartera	2.043	100,00	213.533.080.737	100,00

g) Información sobre la distribución geográfica por Comunidades Autónomas.

El cuadro siguiente muestra la distribución geográfica de los préstamos, según las Comunidades Autónomas a las que pertenecen los Ayuntamientos deudores por los préstamos.

Cartera de préstamos al día 3 de mayo de 2000				
Clasificación geográfica por Comunidades Autónomas				
	Préstamos		Principal Pendiente	
		%	(en pesetas)	%
Andalucía	399	19,53	42.204.507.142	19,76
Aragón	66	3,23	3.717.857.337	1,74
Asturias	26	1,27	3.181.845.934	1,49
Baleares	29	1,42	5.747.979.644	2,69
Canarias	27	1,32	4.738.690.849	2,22
Cantabria	21	1,03	1.879.708.142	0,88
Castilla-La Mancha	146	7,15	13.505.966.542	6,32
Castilla y León	126	6,17	9.556.753.431	4,48
Cataluña	328	16,05	35.868.750.398	16,80
Extremadura	79	3,87	5.266.974.751	2,47
Galicia	245	11,99	14.530.726.734	6,80
La Rioja	19	0,93	489.591.755	0,23
Madrid	85	4,16	16.331.619.804	7,65
Murcia	34	1,66	5.509.733.019	2,58
Navarra	26	1,27	1.170.925.948	0,55
País Vasco	63	3,03	8.735.550.079	4,09
Valencia	326	15,91	41.095.899.228	19,25
Total Cartera	2.043	100,00	213.533.080.737	100,00

h) Información sobre si existen retrasos en el cobro de cuotas de principal o de intereses de los préstamos y, en su caso, importe del principal actual de los préstamos retrasados que excedan de 30, 60 y 90 días.

Todos los préstamos de la cartera provisional que se encontraban al 3 de mayo de 2000 al corriente de pagos de los débitos vencidos a cada uno de ellos.

De acuerdo con el cumplimiento de los Requisitos Individuales de Elección ninguno de los Préstamos Adicionales que finalmente sea objeto de cesión para la constitución del Fondo tendrá débitos vencidos pendientes de cobro en el día de su cesión.

i) Información sobre el importe actual de préstamos que están considerados por la Entidad Cedente de los Préstamos Titulizados como activos con una ponderación del 20%, a los efectos previstos en la Orden de 30 de diciembre de 1992 sobre normas de solvencia de las Entidades de Crédito.

Todos los préstamos que integran la cartera provisional se encuentran considerados por BANCO DE CRÉDITO LOCAL como activos en riesgo con una ponderación del 20% en el coeficiente de solvencia que debe de mantener como Entidad de Crédito, a los efectos previstos en la Orden de 30 de diciembre de 1992.

CAPITULO V

INFORMACIÓN SOBRE LA OPERATIVA ECONOMICO-FINANCIERA DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

V.1 Cuadro sinóptico descriptivo de las distintas hipótesis y comportamiento estimado más probable de los flujos económico financieros del fondo:

Balance inicial del Fondo.

El balance del Fondo al cierre de la Fecha de Desembolso será el siguiente, suponiendo que se hubieran atendido en ese día todos los gastos de Constitución y emisión de los Bonos:

ACTIVO		PASIVO	
Inmovilizado	1.205.600.000,0	Emisión de Bonos	1.205.000.000,00
	0		
Préstamos Titulizados	1.205.117.484,6	Bonos Serie A1	245.000.000,00
	0		
(exceso por ajuste hasta 117.484,60)		Bonos Serie A2	900.000.000,00
		Bonos Serie B	60.000.000,00
Gastos de constitución y emisión	482.515,40		
		Deudas a largo plazo	600.000,00
Activo circulante	por determinar	Préstamo Subordinado	600.000,00
Cuenta de Tesorería	0,00		
Deudores por intereses corridos	por determinar	Acreedores a corto plazo	por determinar
		Por intereses corridos de Préstamos	por determinar
Total activo	1.205.600.000,0	Total pasivo	1.205.600.000,00
	0		
CUENTAS DE ORDEN			
Disponible Crédito Subordinado	54.225.000,00		
Permuta Flujo de Intereses pagos	por determinar		
Permuta Flujo de Intereses cobros	por determinar		

V.1.1 Hipótesis asumidas en relación con los índices centrales o más probables de los parámetros amortización anticipada, retrasos en el pago de impagados y fallidos, respecto a los Préstamos Titulizados que se agrupan en el Fondo.

Los cuadros que aparecen a continuación en el apartado V.1.3, se refieren a uno de los escenarios posibles que, respecto a ingresos y pagos realizados por el Fondo, podrían darse a lo largo de la vida del Fondo y de la presente emisión de Bonos.

Para la realización de los citados cuadros del servicio financiero de los Bonos y de los flujos de caja del Fondo, se han utilizado las siguientes hipótesis:

a) Préstamos Titulizados.

Préstamos Iniciales

- (i) Importe de la cartera a 3 de mayo de 2000 de la que se extraerán los préstamos objeto de la emisión de Préstamos Titulizados: 213.533.080.737 pesetas (1.283.359.662,09 euros).
- (ii) Tipo de interés: 4,912% (4,448% tipo Euribor a 3 meses a 24 de mayo de 2000 más 0,464% margen medio ponderado de la cartera de préstamos seleccionados a fecha 3 de mayo de 2000)
- (iii) TACP: 4% anual.
- (iv) Porcentaje de Morosidad: 0% anual.
- (v) Fallidos: 0%.

Préstamos Adicionales.

Nuevas adquisiciones de préstamos Adicionales durante todo el Periodo de Restitución:

- (i) Cobertura de Oferta del 100%.
- (ii) Amortización del principal calculado con el mismo calendario de amortización resultante de los Préstamos Iniciales, ajustado al principal de la adquisición.
- (iii) Intereses: calculados con el mismo tipo de interés aplicable a los Préstamos Iniciales.

b) Bonos.

- (i) Importe: 245.000.000 euros (40.764.570.000 Ptas.) de la Serie A1, 900.000.000 euros (149.747.400.000 Ptas.) de la Serie A2 y 60.000.000 euros (9.983.160.000 Ptas.) de la Serie B.
- (ii) Tipo de interés: tipo de interés variable correspondiente a los saldos vivos de cada una de las Series A1, A2 y B de Bonos, asumiendo que los tipos de interés de cada Serie se mantienen constantes en el 4,498%, 4,548% y 4,948% respectivamente
- (iii) Ejercicio por parte del emisor de la opción de Amortización Anticipada de los Bonos de ambas Series cuando el Saldo Vivo de los Préstamos Titulizados sea inferior al 10% de su importe inicial.

c) Contratos complementarios.

- (i) *Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado. Cuenta de Tesorería.*

Se asume que la calificación de la deuda a corto plazo de BANCO DE CRÉDITO LOCAL no descenderá en ningún momento de P-1 según la escala de Moody's, y que, por lo tanto, la Cuenta de Tesorería se mantendrá en BANCO DE CRÉDITO LOCAL.

Tipo de interés: 4,448%, para todas las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.

(ii) *Contrato de Préstamo Subordinado.*

- Importe: 600.000 euros (99.831.600 Ptas.) que se destinarán a financiar los gastos de la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos (aproximadamente 482.515,40 euros - 80.283.807 Ptas.-) y a financiar parcialmente la suscripción de los Préstamos Titulizados.
- Tipo de interés: 5,448%.
- Amortización: se irá amortizando trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago durante los cinco (5) primeros años desde la constitución del Fondo.

(iii) *Contrato de Permuta de Flujos de Intereses.*

- Pagos: la suma de los intereses vencidos entre cada dos Fechas de Liquidación mensuales de los Préstamos Titulizados no Dudosos, en cada Periodo de Devengo de Intereses.
- Cobros: los resultantes de aplicar el tipo de interés variable ponderado de ambas Series A y B de Bonos más un 0,10% al Saldo de Principal Pendiente de Pago de ambas Clases de Bonos.

(iv) *Contrato de Crédito Subordinado.*

- Se asume que la calificación de la deuda a largo plazo de BANCO DE CRÉDITO LOCAL no descenderá en ningún momento de A2 según la escala de Moody's y que, por tanto, no será dispuesto el Importe Máximo del Crédito Subordinado a consecuencia de este hecho para la constitución de un Fondo de Reserva.
- Tipo de interés: 5,448%.

e) Fondo de Reserva.

Se asume que la calificación de la deuda a largo plazo de BANCO DE CRÉDITO LOCAL no descenderá en ningún momento de A2 según escala de Moody's y que, por lo tanto, no será el Fondo de Reserva no será constituido por la disposición del Importe Máximo del Crédito Subordinado.

f) Comisiones y margen.

- (i) Comisión de Administración de los Préstamos: 0,01% anual sobre el Saldo Vivo medio diario de los Préstamos Titulizados durante cada Periodo de Devengo de Intereses correspondiente a la Fecha de Pago en curso, IVA incluido.
- (ii) Margen de Intermediación Financiera: cantidad variable que se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago, y se devengará anualmente por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del Fondo previos al cierre de su contabilidad oficial.

g) Gastos corrientes, incluyendo:

- (i) Comisión Sociedad Gestora: 0,0235% anual sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos, con un importe mínimo anual de 42.070 euros (6.999.859 Ptas.).
- (ii) Gastos por auditorias anuales del Fondo, seguimiento y mantenimiento de la calificación de los Bonos y publicación de anuncios.
- (iii) Comisiones de Agencia de Pago de los Bonos.

V.1.2 Análisis y comentario del impacto que las posibles variaciones de las hipótesis descritas en el punto anterior tendrían sobre el equilibrio financiero del Fondo.

En primer lugar, para cubrir el posible riesgo de tipo de interés que se derivaría de la diferencia existente entre los tipos de interés de referencia aplicables a los Préstamos Titulizados, por un lado, y a los Bonos por otro, y para cubrir el posible riesgo por la renegociación a la baja del tipo de interés nominal aplicable a los Préstamos Titulizados se ha dotado al Fondo de un exceso de margen a través de la Permuta Financiera de Intereses.

Por lo demás, la calidad de los Préstamos Titulizados y los mecanismos garantes del reiterado equilibrio financiero del Fondo son tales que no resulta razonable considerar porcentajes de amortización anticipada, ni de morosidad y fallidos tan extremos que, como consecuencia del preceptivo traslado tanto del riesgo de amortización anticipada como de impago acontecido en los préstamos, la estructura financiera del Fondo se viera desequilibrada.

En cuanto a la incidencia que pueda tener sobre los Bonos el reembolso anticipado de los Préstamos Titulizados, en el apartado II.12.b) del presente Folleto se recoge un cuadro de comportamiento de la vida media y duración de los Bonos para diferentes tasas efectivas constantes de amortización anticipada o prepago (TACP).

V.1.3 Esquema numérico de los flujos de ingresos y gastos de Fondos.

El esquema numérico que a continuación se transcribe hace referencia a cobros y pagos, derivados de la aplicación de un criterio de caja, para mayor claridad del inversor, si bien, y de conformidad con lo previsto en el apartado V.2 del presente Folleto, el Fondo realizará una imputación temporal de ingresos y gastos, siguiendo el principio de devengo.

El citado esquema está basado no sólo en las hipótesis mencionadas en el apartado V.1.1 anterior, sino también en el mantenimiento constante durante la vida del Fondo de dichas hipótesis, y como es sabido, las variables afectadas, en especial los tipos de interés de los Bonos de todas las Series, así como las Tasas de Amortización anticipada reales de los Préstamos a los Préstamos Titulizados, están sujetas a cambios continuos.

Por tanto, dicho esquema numérico no tiene más valor que el meramente ilustrativo.

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO

(IMPORTES EN EUROS)

TACP = 4%

23 jun 2000

**1.205.000.000 Emisión de los Bonos
600.000 Préstamo Subordinado**

Límite Crédito Subordinado (0)	Saldo Vivo Préstamos Titulizados (1)	Fecha (2)	COBROS				Total (7)
			Fondos Disponibles Principal (3)	Intereses Netos Swap (4)	Intereses Reinversión (5)	Disposición Crédito Subord. (6)	
54.225.000,00	1.205.000.000,00	26-oct-2000	69.560.741,41	19.530.694,44	536.533,49	0,00	89.627.969,34
54.225.000,00	1.205.000.000,00	26-ene-2001	51.415.719,14	14.374.591,11	243.912,46	0,00	66.034.222,71
54.225.000,00	1.205.000.000,00	26-abr-2001	50.638.328,14	14.062.100,00	246.683,30	0,00	64.947.111,44
54.225.000,00	1.205.000.000,00	26-jul-2001	52.284.014,66	14.218.345,56	251.721,03	0,00	66.754.081,24
54.225.000,00	1.205.000.000,00	26-oct-2001	53.637.922,33	14.374.591,11	262.271,05	0,00	68.274.784,49
54.225.000,00	1.205.000.000,00	28-ene-2002	59.056.797,05	14.687.082,22	290.233,11	0,00	74.034.112,38
54.225.000,00	1.205.000.000,00	26-abr-2002	56.917.903,76	13.749.608,89	273.526,36	0,00	70.941.039,01
54.225.000,00	1.205.000.000,00	26-jul-2002	59.351.389,25	14.218.345,56	279.804,55	0,00	73.849.539,36
54.225.000,00	1.205.000.000,00	28-oct-2002	59.999.463,19	14.687.082,22	308.432,20	0,00	74.994.977,62
54.225.000,00	1.205.000.000,00	27-ene-2003	66.020.339,56	14.218.345,56	310.797,12	0,00	80.549.482,23
54.225.000,00	1.205.000.000,00	28-abr-2003	62.654.109,76	14.218.345,56	315.070,16	0,00	77.187.525,48
54.225.000,00	1.205.000.000,00	28-jul-2003	66.184.954,53	14.218.345,56	322.901,52	0,00	80.726.201,61
54.225.000,00	1.205.000.000,00	27-oct-2003	66.672.653,98	14.218.345,56	321.893,89	0,00	81.212.893,43
54.225.000,00	1.205.000.000,00	26-ene-2004	73.583.568,66	14.218.345,56	323.526,31	0,00	88.125.440,53
54.225.000,00	1.205.000.000,00	26-abr-2004	70.086.773,84	14.218.345,56	324.593,88	0,00	84.629.713,28
54.225.000,00	1.205.000.000,00	26-jul-2004	71.975.852,44	14.218.345,56	324.271,46	0,00	86.518.469,45
54.225.000,00	1.205.000.000,00	26-oct-2004	72.181.011,47	14.374.591,11	336.455,23	0,00	86.892.057,82
54.225.000,00	1.205.000.000,00	26-ene-2005	80.146.659,96	14.374.591,11	349.671,12	0,00	93.928.199,53
54.225.000,00	1.205.000.000,00	26-abr-2005	75.866.891,24	14.062.100,00	350.590,14	0,00	90.279.581,38
54.225.000,00	1.205.000.000,00	26-jul-2005	78.383.278,06	14.218.345,56	348.752,57	0,00	92.950.376,18
53.172.112,50	1.181.602.500,00	26-oct-2005	79.189.441,93	14.374.591,11	364.166,49	0,00	93.928.199,53
52.167.735,00	1.159.283.000,00	26-ene-2006	82.603.130,66	14.096.670,41	365.068,75	0,00	97.064.869,82
51.228.405,00	1.138.409.000,00	26-abr-2006	82.402.173,65	13.530.868,46	367.657,75	0,00	96.300.699,86
50.362.942,50	1.119.176.500,00	26-jul-2006	82.715.705,39	13.435.960,50	363.063,19	0,00	96.514.729,08
49.560.322,50	1.101.340.500,00	26-oct-2006	80.758.126,47	13.355.160,51	370.734,03	0,00	94.484.021,01
48.815.032,50	1.084.778.500,00	26-ene-2007	82.522.892,23	13.143.300,53	369.965,73	0,00	96.036.158,49
48.135.892,50	1.069.686.500,00	26-abr-2007	80.609.891,86	12.665.126,17	371.242,74	0,00	93.646.260,77
47.515.185,00	1.055.893.000,00	26-jul-2007	79.636.651,89	12.628.532,21	359.114,12	0,00	92.624.298,22
46.947.397,50	1.043.275.500,00	26-oct-2007	76.586.226,23	12.603.465,03	359.709,63	0,00	89.549.400,90
46.440.247,50	1.032.005.500,00	28-ene-2008	77.490.343,42	12.724.321,81	369.465,52	0,00	90.584.130,75
45.966.172,50	1.021.470.500,00	28-abr-2008	77.116.010,95	12.185.813,95	374.033,59	0,00	89.675.858,50
45.539.505,00	1.011.989.000,00	28-jul-2008	77.303.752,85	12.062.037,07	364.645,85	0,00	89.730.435,77
45.142.605,00	1.003.169.000,00	27-oct-2008	75.481.697,04	11.950.637,87	348.324,44	0,00	87.780.659,35
44.779.882,50	995.108.500,00	26-ene-2009	78.457.796,94	11.847.010,71	343.604,44	0,00	90.648.412,10
44.439.210,00	987.538.000,00	27-abr-2009	78.825.474,86	11.752.307,00	363.550,18	0,00	90.941.332,04
44.144.842,50	980.996.500,00	27-jul-2009	76.165.316,63	11.663.360,36	347.254,62	0,00	88.175.931,61
43.872.525,00	974.945.000,00	26-oct-2009	74.191.864,49	11.586.503,54	329.679,59	0,00	86.108.047,62
43.631.077,50	969.579.500,00	26-ene-2010	74.249.384,67	11.641.946,70	318.315,05	0,00	86.209.646,42
43.400.655,00	964.459.000,00	26-abr-2010	75.608.127,64	11.326.513,79	330.847,64	0,00	87.265.489,07
43.200.000,00	960.000.000,00	26-jul-2010	73.669.782,03	11.392.202,62	314.893,73	0,00	85.376.878,38
22.268.106,94	890.724.277,74	26-oct-2010	69.275.722,26	11.464.426,67	308.285,78	0,00	81.048.434,71
20.609.875,56	824.395.022,42	26-ene-2011	66.329.255,32	10.641.554,24	291.422,72	0,00	77.262.232,29
19.014.983,37	760.599.334,78	26-abr-2011	63.795.687,64	9.639.470,16	289.804,87	0,00	73.724.962,67
17.552.839,85	702.113.593,95	26-jul-2011	58.485.740,82	8.997.032,76	249.923,53	0,00	67.732.697,12
16.218.380,19	648.735.207,53	26-oct-2011	53.378.386,42	8.401.194,63	235.519,02	0,00	62.015.100,06
14.882.488,73	595.299.549,16	26-ene-2012	53.435.658,38	7.767.154,29	229.139,16	0,00	61.431.951,83
13.571.620,00	542.864.800,00	26-abr-2012	52.434.749,16	7.054.907,21	233.272,61	0,00	59.722.928,98
12.373.566,68	494.942.667,04	26-jul-2012	47.922.132,95	6.438.845,52	200.318,29	0,00	54.561.296,76
11.389.180,39	455.567.215,45	26-oct-2012	39.375.451,59	5.940.372,32	168.301,36	0,00	45.484.125,28
10.495.613,10	419.824.523,80	28-ene-2013	35.742.691,65	5.591.632,87	167.289,94	0,00	41.501.614,45
9.606.375,97	384.255.038,97	26-abr-2013	35.569.484,83	4.828.619,61	161.885,21	0,00	40.559.989,65
8.836.852,92	353.474.116,61	26-jul-2013	30.780.922,37	4.575.321,81	134.779,05	0,00	35.491.023,24
8.092.750,67	323.710.026,63	28-oct-2013	29.764.089,98	4.352.585,65	142.343,40	0,00	34.259.019,02
7.404.067,42	296.162.696,92	27-ene-2014	27.547.329,71	3.863.971,74	122.175,82	0,00	31.533.477,27
6.769.220,80	270.768.831,84	28-abr-2014	25.393.865,08	3.540.315,10	116.102,19	0,00	29.050.282,37
6.150.222,18	246.008.887,15	28-jul-2014	24.759.944,69	3.241.959,76	112.558,12	0,00	28.114.462,57
5.560.252,61	222.410.104,31	27-oct-2014	23.598.782,84	2.951.052,42	102.359,28	0,00	26.652.194,53
5.006.361,13	200.254.445,06	26-ene-2015	22.155.659,24	2.673.787,69	94.323,60	0,00	24.923.770,54
4.489.171,92	179.566.876,94	27-abr-2015	20.687.568,12	2.413.478,39	90.031,66	0,00	23.191.078,17
4.046.434,82	161.857.392,64	27-jul-2015	17.709.484,30	2.170.417,86	80.286,47	0,00	19.960.188,63
3.652.578,84	146.103.153,43	26-oct-2015	15.754.239,21	1.962.347,16	69.719,34	0,00	17.786.305,70
3.288.590,18	131.543.607,04	26-ene-2016	14.559.546,39	1.796.779,06	65.841,54	0,00	16.422.166,98
0,00	0,00	26-abr-2016	131.543.607,04	1.606.187,12	63.223,10	0,00	133.213.017,26
			3.822.202.164,30	662.340.232,16	17.145.884,10	0,00	4.501.688.280,56

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO

(IMPORTES EN EUROS)

TACP = 4%

1.205.000.000 Pago Adquisición Préstamos Iniciales
482.515,40 Gastos de constitución

PAGOS								
Adquisición Préstamos Titulizados	Gastos Corrientes	Intereses Bonos	Principal Amortizado Bonos	Intereses Prést. & Cto. Subordinado	Amortizac. Prést. & Cto. Subordinado	Comisión Admón.	Intermed. Financiera	Total
(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)
69.560.741,41	121.113,07	19.069.756,94	0,00	9.273,62	24.125,77	41.212,20	801.746,33	89.627.969,34
51.415.719,14	72.666,94	14.035.341,11	0,00	6.382,01	24.125,77	30.104,01	449.883,73	66.034.222,71
50.638.328,14	71.093,75	13.730.225,00	0,00	5.914,67	24.125,77	29.435,64	447.988,47	64.947.111,44
52.284.014,66	71.880,35	13.882.783,06	0,00	5.648,15	24.125,77	29.758,28	455.870,98	66.754.081,24
53.637.922,33	93.972,58	14.035.341,11	0,00	5.374,32	24.125,77	30.064,96	447.983,42	68.274.784,49
59.056.797,05	75.718,94	14.340.457,22	0,00	5.147,96	24.125,77	30.720,12	501.145,31	74.034.112,38
56.917.903,76	69.520,56	13.425.108,89	0,00	4.498,07	24.125,77	28.744,01	471.137,95	70.941.039,01
59.351.389,25	71.880,35	13.882.783,06	0,00	4.319,17	24.125,77	29.718,03	485.323,74	73.849.539,36
59.999.463,19	95.971,89	14.340.457,22	0,00	4.118,37	24.125,77	30.675,39	500.165,78	74.994.977,62
66.020.339,56	73.311,95	13.882.783,06	0,00	3.654,68	24.125,77	29.697,26	515.569,95	80.549.482,23
62.654.109,76	71.880,35	13.882.783,06	0,00	3.322,44	24.125,77	29.691,93	521.612,17	77.187.525,48
66.184.954,53	71.880,35	13.882.783,06	0,00	2.990,20	24.125,77	29.687,86	529.779,85	80.726.201,61
66.672.653,98	94.046,73	13.882.783,06	0,00	2.657,95	24.125,77	29.668,64	506.957,30	81.212.893,43
73.583.568,66	73.311,95	13.882.783,06	0,00	2.325,71	24.125,77	29.670,18	529.655,19	88.125.440,53
70.086.773,84	71.880,35	13.882.783,06	0,00	1.993,46	24.125,77	29.656,81	532.499,99	84.629.713,28
71.975.852,44	71.880,35	13.882.783,06	0,00	1.661,22	24.125,77	29.658,86	532.507,76	86.518.469,45
72.181.011,47	95.276,66	14.035.341,11	0,00	1.343,58	24.125,77	29.957,29	525.001,93	86.892.057,82
80.146.659,96	74.114,28	14.035.341,11	0,00	1.007,69	24.125,77	29.958,44	559.714,94	94.870.922,19
75.866.891,24	71.093,75	13.730.225,00	0,00	657,19	24.125,77	29.287,02	557.301,41	90.279.581,38
78.383.278,06	71.880,35	13.882.783,06	0,00	332,24	24.125,77	29.624,55	558.352,16	92.950.376,18
55.791.941,93	95.728,85	14.035.341,11	23.397.500,00	0,00	0,00	29.720,63	577.967,01	93.928.199,53
60.283.630,66	72.681,03	13.766.389,45	22.319.500,00	0,00	0,00	29.152,18	593.516,50	97.064.869,82
61.528.173,65	68.407,88	13.216.137,34	20.874.000,00	0,00	0,00	27.966,68	586.014,32	96.300.699,86
63.483.205,39	67.924,66	13.125.647,09	19.232.500,00	0,00	0,00	27.779,79	577.672,16	96.514.729,08
62.922.126,47	91.035,91	13.048.809,51	17.836.000,00	0,00	0,00	27.586,20	558.462,91	94.484.021,01
65.960.892,23	67.764,45	12.843.786,68	16.562.000,00	0,00	0,00	27.158,72	574.556,42	96.036.158,49
65.517.891,86	64.030,74	12.378.334,23	15.092.000,00	0,00	0,00	26.157,03	567.846,91	93.646.260,77
65.843.151,89	63.842,35	12.344.276,08	13.793.500,00	0,00	0,00	26.104,04	553.423,86	92.624.298,22
63.968.726,23	87.705,85	12.321.372,71	12.617.500,00	0,00	0,00	26.040,20	528.055,90	89.549.400,90
66.220.343,42	65.596,87	12.441.038,91	11.270.000,00	0,00	0,00	26.328,63	560.822,92	90.584.130,75
66.581.010,95	61.603,99	11.915.845,20	10.535.000,00	0,00	0,00	25.203,53	557.194,82	89.675.858,50
67.822.252,85	60.978,19	11.796.062,84	9.481.500,00	0,00	0,00	24.962,10	544.679,79	89.730.435,77
66.661.697,04	84.888,44	11.688.258,71	8.820.000,00	0,00	0,00	24.735,03	501.080,13	87.780.659,35
70.397.296,94	61.082,85	11.587.975,80	8.060.500,00	0,00	0,00	24.521,67	517.034,84	90.648.412,10
71.254.974,86	59.412,21	11.496.328,36	7.570.500,00	0,00	0,00	24.303,90	535.812,71	90.941.332,04
69.623.816,63	58.962,50	11.410.252,20	6.541.500,00	0,00	0,00	24.147,40	517.252,88	88.175.931,61
68.140.364,49	83.536,87	11.335.875,71	6.051.500,00	0,00	0,00	23.996,03	472.774,54	86.108.047,62
68.883.884,67	60.021,88	11.390.884,45	5.365.500,00	0,00	0,00	24.143,02	485.212,40	86.209.646,42
70.487.627,64	57.262,80	11.082.921,48	5.120.500,00	0,00	0,00	23.463,45	493.713,71	87.265.489,07
69.210.782,03	57.591,54	11.147.845,25	4.459.000,00	0,00	0,00	23.627,97	478.031,59	85.376.878,38
0,00	83.415,54	11.219.093,33	69.275.722,26	0,00	0,00	23.231,70	446.971,87	81.048.434,71
0,00	54.862,80	10.413.924,71	66.329.255,32	0,00	0,00	21.536,55	442.652,91	77.262.232,29
0,00	48.733,21	9.433.371,40	63.795.687,64	0,00	0,00	19.442,63	427.727,79	73.724.962,67
0,00	45.481,71	8.804.770,15	58.485.740,82	0,00	0,00	18.175,37	378.529,06	67.732.697,12
0,00	68.437,28	8.221.765,60	53.378.386,42	0,00	0,00	16.955,05	329.555,72	62.015.100,06
0,00	40.039,36	7.601.366,41	53.435.658,38	0,00	0,00	15.621,30	339.266,39	61.431.951,83
0,00	35.662,45	6.904.428,72	52.434.749,16	0,00	0,00	14.112,26	333.976,40	59.722.928,98
0,00	32.547,68	6.301.621,36	47.922.132,95	0,00	0,00	12.892,09	292.102,68	54.561.296,76
0,00	56.514,94	5.813.886,97	39.375.451,59	0,00	0,00	11.939,02	226.332,76	45.484.125,28
0,00	28.813,19	5.472.679,21	35.742.691,65	0,00	0,00	11.228,11	246.202,30	41.501.614,45
0,00	24.416,59	4.725.995,84	35.569.484,83	0,00	0,00	9.635,50	230.456,89	40.559.989,65
0,00	23.125,82	4.478.190,68	30.780.922,37	0,00	0,00	9.158,70	199.625,68	35.491.023,24
0,00	49.010,26	4.260.289,63	29.764.089,98	0,00	0,00	8.672,77	176.956,38	34.259.019,02
0,00	19.913,86	3.782.145,04	27.547.329,71	0,00	0,00	7.698,53	176.390,13	31.533.477,27
0,00	17.892,89	3.465.451,75	25.393.865,08	0,00	0,00	7.038,13	166.034,53	29.050.282,37
0,00	16.384,42	3.173.515,41	24.759.944,69	0,00	0,00	6.414,50	158.203,55	28.114.462,57
0,00	42.474,73	2.888.866,84	23.598.782,84	0,00	0,00	5.815,81	116.254,32	26.652.194,53
0,00	14.455,17	2.617.567,36	22.155.659,24	0,00	0,00	5.244,49	130.844,27	24.923.770,54
0,00	14.455,17	2.362.858,52	20.687.568,12	0,00	0,00	4.711,17	121.485,19	23.191.078,17
0,00	14.455,17	2.125.027,34	17.709.484,30	0,00	0,00	4.230,71	106.991,10	19.960.188,63
0,00	42.567,51	1.921.433,20	15.754.239,21	0,00	0,00	3.816,05	64.249,73	17.786.305,70
0,00	14.738,27	1.759.441,58	14.559.546,39	0,00	0,00	3.475,17	84.965,56	16.422.166,98
0,00	21.906,92	1.572.935,82	131.543.607,04	0,00	0,00	3.080,96	71.486,52	133.213.017,26
2.617.202.164,30	3.784.740,26	647.299.435,23	1.205.000.000,00	72.622,70	482.515,40	1.368.216,25	26.478.586,43	4.501.688.280,56

Explicaciones al esquema numérico.

- (0) Límite o Importe Máximo del Crédito Subordinado.
- (1) Saldo Vivo de la cartera de Préstamos Titulizados correspondiente a cada Fecha de Pago trimestral, una vez efectuado el mismo.
- (2) Fechas de pago trimestrales correspondientes a las diferentes operaciones y servicios contratados por el Fondo hasta el vencimiento final.

a) Cobros.

- (3) Importe de capital amortizado en la cartera de Préstamos Titulizados desde la fecha trimestral inmediatamente anterior, hasta la fecha indicada.
- (4) Intereses netos cobrados por el Fondo desde la fecha trimestral inmediatamente anterior hasta la fecha indicada. Corresponden a los intereses recibidos de los Préstamos Titulizados y a los que resultan de la aplicación del Contrato de Permuta.
- (5) Rendimiento correspondiente a la Cuenta de Tesorería del Fondo, en virtud del Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado.
- (6) Disposición del Crédito Subordinado
- (7) Ingresos totales en cada fecha de pago, correspondiente a la suma de los importes (3), (4), (5) y (6).

b) Pagos.

- (8) Importe de la Adquisición de Préstamos Adicionales
- (9) Cantidades correspondientes a gastos corrientes del Fondo.
- (10) Importe de intereses a pagar a los tenedores de los Bonos.
- (11) Importe del principal amortizado de los Bonos.
- (12) Cantidades correspondientes al pago de intereses del Crédito y Préstamo Subordinados.
- (13) Amortización periódica del principal del Préstamo y del Crédito o Subordinado.
- (14) Comisión por la administración de los Préstamos Titulizados.
- (15) Margen de Intermediación Financiera variable en relación con el resto de ingresos y gastos del Fondo.
- (16) Pagos totales en cada fecha de pago, correspondientes a la suma de los importes (8), (9), (10), (11), (12), (13), (14) y (15).

V.2 Criterios contables utilizados por el fondo.

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca el cobro y pago de los mismos.

Los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos se amortizarán durante los cinco (5) primeros años desde la constitución del Fondo.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

V.3 Descripción de la finalidad u objeto de las operaciones financieras y de servicios contratadas por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, al objeto de mejorar el riesgo, aumentar la regularidad de los pagos, neutralizar diferencias de tipos de interés procedentes de los Préstamos Titulizados, o, en general, transformar las características financieras de todos o parte de dichos valores.

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos que se establecen a continuación.

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, u organismo administrativo competente y a su notificación a la Agencia de Calificación correspondiente, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.

V.3.1 Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado y Cuenta de Tesorería:

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANCO DE CRÉDITO LOCAL celebrarán un Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado en virtud del cual BANCO DE CRÉDITO LOCAL garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado determinará que en una cuenta financiera en euros, la “Cuenta de Tesorería”, abierta en BANCO DE CRÉDITO LOCAL, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

- (i) principal e intereses de los Préstamos Titulizados;
- (ii) las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva si llegara a constituirse;

- (iii) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean recibidas en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Titulizados, por enajenación o explotación de cualesquiera otros bienes o derechos recibidos en pago, como por todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de BANCO DE CRÉDITO LOCAL derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Titulizados;
- (iv) las cantidades que, en su caso, sean abonadas al Fondo derivadas del Contrato de Permuta de Flujos de Intereses;
- (v) las cantidades que en cada momento compongan el Depósito de Garantía de la Permuta si llegara a dotarse;
- (vi) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería; y
- (vii) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.

BANCO DE CRÉDITO LOCAL garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, aplicable en cada Periodo de Devengo de Intereses, igual al Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos. Los intereses devengados que deberán liquidarse en cada Fecha de Pago, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO DE CRÉDITO LOCAL experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso por debajo de P-1 según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, deberá poner en práctica previa consulta a la Agencia de Calificación, alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de éste Contrato:

- a) Obtener de una entidad de calificación crediticia mínima de su deuda corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANCO DE CRÉDITO LOCAL de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1.
- b) Obtener de BANCO DE CRÉDITO LOCAL o de un tercero, garantía pignoraticia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato.
- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, trasladará la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1, y contratará la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCO DE CRÉDITO LOCAL en virtud del Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado.

- d) En este mismo supuesto y en caso de que no fuera posible el traslado de la Cuenta de Tesorería en los términos previstos anteriormente, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos trimestrales, en activos de renta fija en euros o en pesetas a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con una calificación de P-1 de la deuda corto plazo, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANCO DE CRÉDITO LOCAL, mediante el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado.
- e) En ambas situaciones c) y d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANCO DE CRÉDITO LOCAL bajo el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado, en el caso de que su deuda a corto plazo alcance nuevamente la calificación de P-1, según la escala citada anteriormente.

Mediante el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado se mitiga el riesgo de pérdida de rentabilidad del Fondo por el desfase temporal entre los ingresos del Fondo de principal e intereses de los Préstamos Titulizados con diferentes periodicidades, y la amortización y el pago de los intereses en los Bonos o adquisición de Préstamos Adicionales, de periodicidad trimestral.

V.3.2 Contrato de Préstamo Subordinado.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCO DE CRÉDITO LOCAL un Contrato de Préstamo Subordinado por importe de seiscientos mil (600.000) euros (99.831.600 Ptas.) que será destinado (i) a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y (ii) a financiar parcialmente la adquisición de los Préstamos Iniciales.

El préstamo devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 1,00%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del préstamo y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.

La amortización se efectuará en cada una de las Fechas de Pago y se ajustará a las reglas siguientes:

- (i) La parte del Préstamo Subordinado destinada a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos que no hubiese sido utilizada y la destinada a financiar parcialmente la adquisición de los Préstamos Iniciales, se amortizará en la primera Fecha de Pago.
- (ii) La parte del Préstamo Subordinado que se destine a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, descritos en el apartado II.14 del Folleto Informativo, se irá amortizando trimestralmente en la medida que se vayan amortizando mensualmente dichos gastos, de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo durante los cinco (5) primeros años desde la constitución del Fondo.

En caso de que el Fondo no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder a la amortización que corresponda del Préstamo Subordinado, la parte del principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, todo ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

V.3.3 Contrato de Crédito Subordinado.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCO DE CRÉDITO LOCAL un Contrato de Crédito Subordinado que se aplicará en cada Fecha de Pago, junto al resto de los Fondos Disponibles, a atender el cumplimiento de determinadas obligaciones de pago o de retención del Fondo, en el Orden de Prelación de Pagos por insuficiencia del resto de Fondos Disponibles, sin que, en ningún caso, el otorgamiento de dicho Crédito suponga garantizar el buen fin de los Préstamos Titulizados.

El Importe Máximo del Crédito durante el Periodo de Restitución será, en cada momento, igual a la mayor de las siguientes cantidades: (i) treinta millones ciento veinticinco mil (30.125.000) euros (5.012.378.250 Ptas.), o (ii) el 4,50% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos.

Finalizado el Periodo de Restitución, el Importe Máximo del Crédito permanecerá constante en la cantidad de treinta millones ciento veinticinco mil (30.125.000) euros. No obstante, éste Importe Máximo del Crédito podrá ser revisado a la baja discrecionalmente por la Agencia de Calificación en cualquier momento a lo largo de la vida del Fondo, estableciendo adicionalmente, si fuera el caso, las condiciones en las que fuera posible su reducción.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá efectuar disposiciones del Crédito con el límite del Importe Máximo del Crédito, siempre que los Fondos Disponibles en una Fecha de Pago no permitan hacer frente al pago de las obligaciones del Fondo numeradas del 1º. al 5º. lugar de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

En el caso de un descenso de la calificación de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BANCO DE CRÉDITO LOCAL por debajo de A2 según la escala de calificación de Moody's, BANCO DE CRÉDITO LOCAL estará obligado a permitir a la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, la disposición de la totalidad del importe disponible hasta el Importe Máximo del Crédito correspondiente a la fecha en que se produzca esta disposición destinándolo a la constitución de un Fondo de Reserva, salvo que BANCO DE CRÉDITO LOCAL aporte a favor del Fondo y a su cargo una garantía o aval a primer requerimiento de una entidad cuya deuda a largo plazo posea una calificación mínima de A2 que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el importe de las disposiciones solicitadas a BANCO DE CRÉDITO LOCAL hasta el Importe Máximo del Crédito disponible a la fecha de disposición correspondiente, todo ello sujeto a los términos y condiciones que fueren aprobados por Moody's España para mantener las calificaciones Aaa para los Bonos de la Series A1 y A2, y A2 para los Bonos de la Serie B.

El Crédito Subordinado devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente Período de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 1,00%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiera de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Los intereses devengados que deberán

abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán al principal del Crédito, devengando intereses adicionales al mismo tipo de interés aplicable que el del Crédito Subordinado para el Periodo de Devengo de Intereses de que se trate.

El Fondo reembolsará cualquier disposición efectuada con cargo al Crédito en cualquier Fecha de Pago en que los Fondos Disponibles, excluidos los importes disponibles con cargo al Crédito, permitan hacer frente al pago de las obligaciones del Fondo en dicha Fecha de Pago concreta numeradas del 1º. al 5º. lugar de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Las cantidades que la Sociedad Gestora proceda a reembolsar a cuenta del Fondo podrán volver a ser dispuestas por el Fondo, siempre con el límite del Importe Máximo del Crédito correspondiente a la Fecha de Pago en que tenga lugar una disposición, salvo que hubiera sido ya dispuesto en su totalidad a consecuencia de un descenso de la calificación de la deuda a largo plazo de BANCO DE CRÉDITO LOCAL.

En caso de producirse la disposición de la totalidad del Importe Máximo del Crédito, el importe dispuesto se destinará a la constitución de un Fondo de Reserva y el reembolso de saldo dispuesto se amortizará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia existente entre el importe del Nivel Mínimo requerido del Fondo de Reserva a la Fecha de Pago anterior y el importe del Nivel Mínimo requerido a la Fecha de Pago en curso, y siempre que el Fondo dispusiere de liquidez suficiente de acuerdo con Orden de Prelación de Pagos.

V.3.4 Contrato de Permuta de Flujos de Intereses.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCO DE CRÉDITO LOCAL, un Contrato de Permuta de Flujos de Intereses (el “**Contrato de Permuta**”) conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras de la Asociación Española de Banca, cuyas características más relevantes se describen a continuación.

En virtud del Contrato de Permuta, el Fondo realizará pagos a BANCO DE CRÉDITO LOCAL en base a los intereses vencidos de los Préstamos Titulizados no Dudosos, y como contrapartida BANCO DE CRÉDITO LOCAL realizará pagos al Fondo calculados sobre el tipo de interés nominal medio ponderado de las Series de los Bonos, todo ello según lo descrito a continuación.

Parte A : **El Fondo, representado por la Sociedad Gestora.**

Parte B : **Banco de Crédito Local.**

1. Fechas de liquidación.

Parte A:

Los días 26 de cada mes o, en su caso, el siguiente Día Hábil.

Parte B:

Las Fechas de Pago de Amortización, esto es, los días 26 de enero, 26 de abril, 26 de julio y 26 de octubre de cada año o, en su caso el siguiente Día Hábil.

2. Cantidades a pagar por la Parte A.

Serán los intereses vencidos en cada Fecha de Cobro de los Préstamos Titulizados no Dudosos durante dos fechas de liquidación consecutivas, excluida la inicial e incluida la final.

3. Cantidades a pagar por la Parte B.

Serán las resultantes de aplicar el tipo de interés nominal medio de los tipos de interés nominales anuales aplicables a cada Serie de Bonos en el último Periodo de Devengo de Interés, ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago trimestral anterior a cada Fecha de Pago en curso, más un margen del 0,10%, al Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada una de las Series en la Fecha de Determinación trimestral anterior a la Fecha de Pago en curso.

En caso sustitución de BANCO DE CRÉDITO LOCAL como Administrador bajo el Contrato de Administración el margen a aplicar será del 0,15%.

BANCO DE CRÉDITO LOCAL asumirá el compromiso frente al Fondo, representado por la Sociedad Gestora, de que si la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO DE CRÉDITO LOCAL descendiera, durante cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, por debajo de P-1 según la escala de calificación de Moody's, a realizar alguna de las siguientes opciones: (i) una tercera entidad garantizaría el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, o (ii) una tercera entidad asumiría su posición contractual y le sustituiría antes de dar por resuelto el Contrato de Permuta para BANCO DE CRÉDITO LOCAL, en cualquier caso ambas opciones sujetas a los términos y condiciones que deberán ser previamente aprobados por Moody's, con el objeto de mantener las calificaciones Aaa para los Bonos de la Series A1 y A2, y A2 para los Bonos de la Serie B.

En garantía de los compromisos de BANCO DE CRÉDITO LOCAL frente al Fondo bajo el Contrato de Permuta, BANCO DE CRÉDITO LOCAL se obligará, en caso de que la calificación de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada descendiera por debajo de Aa3, según la escala de calificación de Moody's, a constituir el Depósito de Garantía de la Permuta, salvo que mediara su afianzamiento o sustitución en los términos que se describen en el Contrato de Garantía de la Permuta

Si en una fecha de pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad del importe le correspondiera satisfacer a BANCO DE CRÉDITO LOCAL, el Contrato de Permuta quedará resuelto. En este caso, el Fondo asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en la situación extrema de desequilibrio financiero permanente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento en que tenga lugar tal situación, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta de flujos de intereses.

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta no constituirá en sí misma una causa de amortización anticipada de los Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo, de acuerdo con lo previsto en los apartados II.11.3.3 y III.8.1 del presente Folleto, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente del equilibrio financiero.

La celebración del Contrato de Permuta responda la necesidad de eliminar o mitigar, por un lado, el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Préstamos Titulizados sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y diferentes periodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de Bonos que se emiten con cargo al Fondo; y por otro, el riesgo que implica que los Préstamos Titulizados puedan ser objeto de renegociaciones que disminuyan el tipo de interés pactado y el riesgo de crédito por los intereses de los Préstamos Titulizados Dudosos y Muy Dudosos.

V.3.5 **Contrato de Garantía de la Permuta.**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCO DE CRÉDITO LOCAL, un Contrato de Garantía de la Permuta conforme al cual BANCO DE CRÉDITO LOCAL, en garantía de los compromisos frente al Fondo bajo el Contrato de Permuta, se obligará, en caso de que la calificación de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada descendiera por debajo de Aa3, según la escala de calificación de Moody's, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, deberá poner en práctica previa notificación y consulta a la Sociedad Gestora y a la Agencia de Calificación, alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Permuta:

- a) A constituir un depósito en efectivo en garantía del Contrato de Permuta (el **“Depósito de Garantía de la Permuta”**), que será depositado en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo, revalorizable mensualmente de tal forma que el Fondo disponga de las cantidades necesarias para mitigar, llegado el caso, un incumplimiento de BANCO DE CRÉDITO LOCAL bajo el Contrato de Permuta o de descenso de la calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada por debajo de P-1 según la escala de calificación de Moody's, que pudieran compensar el posible quebranto en que pudiera incurrir una tercera entidad garante o sustituta de la posición contractual de BANCO DE CRÉDITO LOCAL.

Los saldos que figuren en la Cuenta de Tesorería correspondientes al Depósito de Garantía de la Permuta únicamente podrán ser utilizados por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, para hacer frente a tales fines, excluyéndose cualquier otro uso, o a su devolución total a BANCO DE CRÉDITO LOCAL en caso de que la calificación de su deuda a largo plazo alcanzara nuevamente la calificación de Aa3 sin haberse llegado a producir su afianzamiento o sustitución, o, producido su afianzamiento o sustitución, su devolución por el importe que no hubiera sido requerido como compensación de la entidad garante o sustituta de la de la posición contractual de BANCO DE CRÉDITO LOCAL.

Las cantidades depositadas bajo el Depósito de Garantía de la Permuta tendrán el carácter de una financiación subordinada otorgada por BANCO DE CRÉDITO LOCAL a favor del Fondo.

- b) Obtener de una tercera entidad de calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de Aa3, según la escala de calificación de Moody's, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, las obligaciones de BANCO DE CRÉDITO LOCAL bajo el Contrato de Permuta.
- c) Ser sustituido por una tercera entidad de calificación crediticia mínima de su deuda largo plazo no subordinada y no garantizada de Aa3, según la escala de calificación de Moody's, que asuma la posición contractual de BANCO DE CRÉDITO LOCAL bajo el Contrato de Permuta.

En cualquier caso ambas opciones b) y c) sujetas a los términos y condiciones que de deberán ser previamente aprobados por Moody's, con el objeto de mantener las calificaciones Aaa para los Bonos de la Serie A1 y A2, y A2 para los Bonos de la Serie B.

V.3.6 Contrato de Cesión de Préstamos.

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, suscribirá un contrato de compraventa de Préstamos Titulizados con BANCO DE CRÉDITO LOCAL, por el cual, de conformidad con los términos y condiciones del este Contrato, se regulan los aspectos relativos a (i) la cesión al Fondo por BANCO DE CRÉDITO LOCAL, en el mismo momento de su constitución, de los Préstamos Iniciales que se relacionarán en la Escritura de Constitución, (ii) el compromiso de la Sociedad Gestora a la adquisición con la liquidez que disponga el Fondo para este fin, de los Préstamos Adicionales que le fueren ofertados en firme por BANCO DE CRÉDITO LOCAL siempre que cumplan los Requisitos de Elección, y (iii) el establecimiento de la potestad a favor de BANCO DE CRÉDITO LOCAL para ofertar y vender en el futuro Préstamos Adicionales al Fondo, siempre que existieran en su cartera préstamos que cumplan los Requisitos de Elección.

Los términos del Contrato de Cesión de Préstamos se describen en el apartado IV.1.1.2 del presente Folleto.

V.3.7 Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos Titulizados.

BANCO DE CRÉDITO LOCAL, Entidad Cedente de los Préstamos Titulizados a ser adquiridos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998, conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos Titulizados, regulándose por el Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos Titulizados (el "Contrato de Administración") las relaciones entre BANCO DE CRÉDITO LOCAL (el "Administrador") y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora. En virtud de este Contrato, el Administrador, conservará (i) la guarda y custodia de los contratos, documentos y registros de los Préstamos Titulizados, (ii) la administración y gestión de los Préstamos Titulizados; y (iii) la gestión del cobro, en nombre del Fondo, de cuantas cantidades sean devengadas por los Deudores Cedidos en virtud de los Préstamos Titulizados, procediendo a ingresar en las Fechas de Cobro establecidas las cantidades satisfechas que correspondan al Fondo, en la Cuenta de Tesorería.

Los términos del Contrato de Administración se describen en el apartado IV.2 del presente Folleto.

V.3.8 Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la emisión de los Bonos con BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., BANCO URQUIJO, S.A. y CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ, Sucursal en España por el cual las citadas entidades procederán a la colocación de la totalidad de la emisión de los Bonos, y una vez cerrado el Período de Suscripción, a suscribir en su propio nombre la cantidad de Bonos que quedara pendiente de serlo, en virtud de su respectivo compromiso de aseguramiento.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la emisión de los Bonos, asumen las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación y que básicamente son las siguientes: 1) compromiso de suscripción de los Bonos que no lo hubieran sido una vez cerrado el Período de Suscripción, hasta los importes establecidos; 2) abono al Agente de Pagos antes de las 13:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la emisión por cada una de ellas asegurado, procediendo a su vez el Agente de Pagos a abonar al Fondo antes de las 14:00 horas del mismo día, valor ese mismo día; 3) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 4) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; y 5) demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la emisión de los Bonos no percibirán comisión alguna por el aseguramiento y la colocación de la emisión de Bonos.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., como Entidad Directora no percibirá comisión alguna de dirección del aseguramiento y la colocación de la emisión de Bonos.

V.3.9 Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. un contrato de Agencia de Pagos para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo.

Las obligaciones contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:

- (i) en la Fecha de Desembolso procederá a abonar al Fondo antes de las 14:00 horas de ese mismo día, el importe que abonen el resto de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras más la suma de su propio compromiso de aseguramiento, con valor ese mismo día, mediante ingreso en la cuenta de Banco de España de Banco de Crédito Local, para que éste proceda a su abono en la Cuenta de Tesorería del Fondo.
- (ii) en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable; y
- (iii) en cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo satisfará al mismo una comisión de 300,00 euros (49.916 Ptas.), impuestos incluidos en su caso, durante la vigencia del contrato, que se pagará en cada Fecha de Pago de los Bonos, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y una vez haya atendido a las obligaciones de pago, según el Orden de Prelación de Pagos.

V.3.10 Contrato de Intermediación Financiera.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANCO DE CRÉDITO LOCAL un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión por éste de los Préstamos Titulizados y la satisfactoria calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.

La remuneración consiste en una cantidad variable y subordinada igual a la diferencia entre los ingresos y gastos devengados anualmente de acuerdo con la contabilidad del Fondo, minorada, en su caso, por el importe correspondiente a bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, que pueda ser compensado para corregir el resultado contable del ejercicio a efectos de la liquidación anual del Impuesto sobre Sociedades. Los pagos que por este concepto pudieran realizarse en cada Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, tendrán la consideración de pagos a cuenta del derecho anual.

V.4 Reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo.

V.4.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos.

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será la siguiente:

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:

- a) Desembolso de la emisión de los Bonos.
- b) Disposición del Préstamo Subordinado.

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos

- a) Compra de los Préstamos Iniciales.
- b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.

V.4.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la Fecha de Desembolso y hasta la liquidación final del Fondo.

V.4.2.1 Origen: Fondos Disponibles.

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago relacionadas a continuación en el apartado 2 (los “**Fondos Disponibles**”) serán los siguientes:

- a) Los ingresos percibidos en concepto de reembolso del principal de los Préstamos Titulizados desde la Fecha de Pago anterior hasta la Fecha de Pago en curso, inclusive, y el remanente de principales cobrados del Periodo de Devengo de Intereses anterior. Dichas cantidades habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería.

- b) Los intereses ordinarios y de demora cobrados de los Préstamos Titulizados desde la Fecha de Pago anterior hasta la Fecha de Pago en curso, inclusive. Dichas cantidades habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería.
- c) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo desde la Fecha de Pago anterior hasta la Fecha de Pago en curso, inclusive, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de bienes o derechos adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.
- d) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.
- e) Las disposiciones del Crédito Subordinado, destinadas únicamente para hacer frente al pago de las obligaciones del Fondo ordenadas del 1º. al 5º. del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 2 siguiente. No obstante, el Crédito Subordinado únicamente podrá destinarse para atender el pago en el orden 5º si hubiera finalizado el Periodo de Restitución y por un importe máximo en cada Fecha de Pago igual a la Variación del Saldo Vivo de los Préstamos Titulizados Muy Dudosos, en caso de ser positiva, que se hubiera calculado para la determinación de la Cantidad Devengada para Principales para la Fecha de Pago en curso; y sin perjuicio de su plena disposición en la liquidación final del Fondo.
- f) En caso de llegar a producirse la constitución del Fondo de Reserva, el importe correspondiente a la dotación del mismo se destinará únicamente para hacer frente al pago de las obligaciones del Fondo ordenadas del 1º. al 5º. lugar del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 2 siguiente. No obstante, el Fondo de Reserva únicamente podrá destinarse para atender el pago en el orden 5º si hubiera finalizado el Periodo de Restitución y por un importe máximo en cada Fecha de Pago igual a la Variación del Saldo Vivo de los Préstamos Titulizados Muy Dudosos, en caso de ser positiva, que se hubiera calculado para la determinación de la Cantidad Devengada para Principales para la Fecha de Pago en curso; y sin perjuicio de su plena disposición en la liquidación final del Fondo.

El importe del Fondo de Reserva habrá sido depositado en la Cuenta de Tesorería.
- g) Las cantidades percibidas en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.
- h) El resto del importe a que ascienda el saldo de la Cuenta de Tesorería, deducido, si fuera el caso, el importe a que ascienda el Depósito de Garantía de la Permuta que se destinará únicamente para hacer frente al pago de las obligaciones del Fondo según se establece en el apartado V.4.2.4

V.4.2.2 Aplicación: Orden de Prelación de Pagos.

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención con el mismo orden de prelación en el que se relacionan (“**Orden de Prelación de Pagos**”). Por excepción, la aplicación establecida en el orden 1º. que podrá tener lugar en cualquier momento, siempre que el gasto a pagar sea vencido y exigible, y la establecida en el orden 2º tendrá mensualmente.

- 1°. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de la misma, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados.
- 2°. a) Pago de la cantidad del Contrato de Permuta, y en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, el pago de la Cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo.

Esta aplicación tendrá lugar mensualmente los días 26 de cada mes o, en su caso el siguiente Día Hábil.

b) Pago por la remuneración de los saldos del Depósito de Garantía de la Permuta en caso de llegar a constituirse.
- 3°. a) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, por orden de vencimiento.

b) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A2, por orden de vencimiento.
- 4°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B, por orden de vencimiento.
- 5°. Retención hasta el importe a que ascienda la Cantidad Devengada para Principales que constituirán los Fondos Disponibles para Principales que se destinarán, de acuerdo con sus reglas específicas de aplicación que se establecen más adelante, a la adquisición de Préstamos Adicionales y/o a la amortización de los Bonos de la Series A1, A2 y B, según el régimen de aplicación que corresponda en la Fecha de Pago.
- 6°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del Fondo de Reserva en el Nivel Mínimo, en caso de llegar a constituirse el Fondo de Reserva por la disposición de la totalidad del Crédito Subordinado a que hace referencia la aplicación en el orden 8° y 10°.
- 7°. Pago de intereses devengados del Crédito Subordinado.
- 8°. Reembolso del principal dispuesto del Crédito Subordinado.

Esta aplicación no tendrá lugar en caso de haberse dispuesto la totalidad del Crédito Subordinado a consecuencia de un descenso en la calificación de la deuda a largo plazo de BANCO DE CRÉDITO LOCAL por debajo de A2. En este caso, esta aplicación pasará al orden 10°.
- 9°. Pago de intereses devengados del Préstamo Subordinado.
- 10°. Reembolso del principal dispuesto del Crédito Subordinado en la cuantía correspondiente a la reducción, en su caso, del Nivel Mínimo del Fondo de Reserva en caso de llegar a constituirse.

Esta aplicación se realizará en caso de que sea procedente por sustitución de la aplicación en el orden 8° anterior.
- 11°. Amortización del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.

- 12°. Pago al Administrador en relación con el Contrato de Administración, de la comisión por la administración de los Préstamos Titulizados.

En caso de que tuviera lugar la sustitución de Banco de Crédito Local como Administrador, en favor de otra entidad, esta aplicación pasará a ocupar el lugar contenido en el orden 3º, produciéndose como consecuencia a la modificación en un orden de numeración posterior de las aplicaciones del citado orden 3º y siguientes .

- 13°. Pago del margen de intermediación financiera establecido como remuneración variable por el Contrato de Intermediación Financiera.

Cuando en un mismo orden de prelación existan distintos conceptos, las aplicaciones se realizarán a prorrata entre los importes de cada uno de ellos.

V.4.2.3 Fondos Disponibles para Principales: determinación y reglas de aplicación.

V.4.2.3.1 Fondos Disponibles para Principales

Los Fondos Disponibles para Principales en cada Fecha de Pago será la menor de las siguientes cantidades:

- a) La Cantidad Devengada para Principales en esa Fecha de Pago.
- b) En función de la liquidez existente en esa Fecha de Pago, el remanente de Fondos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados a los conceptos de los órdenes del 1 º al 4º lugar del Orden de Prolación de Pagos.

V.4.2.3.2 Distribución de Fondos Disponibles para Principales.

El importe a que asciendan los Fondos Disponibles para Principales se aplicarán con arreglo a los siguientes órdenes y reglas de acuerdo con el Régimen de Restitución de Préstamos o el Régimen de Amortización de Bonos

a) Régimen de Restitución de Préstamos.

En la Fecha de Pago dentro del Periodo de Restitución que procediera la adquisición de Préstamos Adicionales, los Fondos Disponibles para Principales serán distribuidos con el siguiente orden de prelación (el “**Régimen de Restitución de Préstamos**”):

- 1°. Amortización de los Bonos de la Serie A1 por el importe de la cuota de amortización que corresponda en la Fecha de Pago según el calendario de amortización establecido para esta Serie.
- 2°. Pago del precio de venta de la adquisición de Préstamos Adicionales.
- 3°. Amortización de los Bonos de la Serie A2.

Esta aplicación se llevará a cabo únicamente en el caso de que se produjera una Cobertura Parcial de la Oferta, por el remanente de Fondos Disponibles para Principales después de las aplicaciones de órdenes 1 y 2 anteriores.

- 4°. Remanente de Fondos Disponibles para Principales, después de las aplicaciones de los órdenes anteriores, que se computarán como remanente de principales cobrados en el Periodo de Devengo de Intereses siguiente, permaneciendo depositados en la Cuenta de Tesorería.

b) Régimen de Amortización de Bonos.

En la Fecha de Pago dentro del Periodo de Restitución en la que no procediera la adquisición de Préstamos Adicionales o una vez finalizado aquél, los Fondos Disponibles para Principales serán distribuidos con el siguiente orden de prelación (el “**Régimen de Amortización de Bonos**”):

- 1°. Amortización de los Bonos de la Serie A1 por el importe de la cuota de amortización que corresponda en la Fecha de Pago según el calendario de amortización establecido para esta Serie y hasta la total amortización de los Bonos de esta Serie.
- 2°. Amortización de los Bonos de la Serie A2 por el remanente de Fondos Disponibles para Principales, después de la aplicación del orden 1 anterior y hasta la total amortización de los Bonos de esta Serie.
- 3°. Amortización de los Bonos de la Serie A1 por el remanente de Fondos Disponibles para Principales, después de las aplicación de los órdenes 1 y 2 anteriores y hasta la total amortización de los Bonos de esta Serie.

Esta aplicación sólo se llevará a cabo si se hubiera producido la amortización total de los Bonos de la Serie A2, sin sujeción al calendario de amortización establecido para esta Serie.

- 4°. Amortización de los Bonos de la Serie B, una vez hayan quedado totalmente amortizados los Bonos de las Series A1 y A2 por el remanente de Fondos Disponibles para Principales después de las aplicaciones de los órdenes anteriores y hasta la total amortización de los Bonos de esta Serie.

V.4.2.4 Depósito de Garantía de la Permuta: reglas de aplicación.

El saldo a que ascienda el Depósito de Garantía de la Permuta, que habrá sido depositado en la Cuenta de Tesorería, únicamente podrá ser utilizado, en primer lugar, al pago a favor de una tercera entidad garante o sustituta de la posición contractual de BANCO DE CRÉDITO LOCAL bajo el Contrato de Permuta, excluyéndose cualquier otro uso, o a su devolución total a BANCO DE CRÉDITO LOCAL en caso de que la calificación de su deuda a largo plazo alcanzara nuevamente la calificación de Aa3 sin haberse llegado a producir su afianzamiento o sustitución, y, en segundo lugar, producido su afianzamiento o sustitución, su devolución por el importe que no hubiera sido requerido como compensación de la entidad garante o sustituta de la de la posición contractual de BANCO DE CRÉDITO LOCAL.

V.4.2.5 Aplicación de los activos y fondos disponibles en la liquidación final del Fondo.

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la extinción del mismo con arreglo a lo previsto en el apartado III.8 del Folleto, mediante la aplicación de los Fondos Disponibles expuestos en el apartado V.4.2.1 anterior y de los fondos que vaya obteniendo por la enajenación de los activos y los activos que quedaran remanentes de acuerdo con el siguiente orden de prelación de pagos (“**Orden de Prolación de Pagos de Liquidación**”):

- 1°. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.
- 2°. Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de la misma, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados.
- 3°. Pago de los importes debidos, en su caso, por la terminación del Contrato de Permuta.
- 4°. a) Pago de los intereses devengados y amortización del principal de los Bonos de la Serie A1.
b) Pago de los intereses devengados y amortización del principal de los Bonos de la Serie A2.
- 5°. Pago de los intereses devengados y amortización del principal de los Bonos de la Serie B.
- 6°. Pago de los intereses devengados y amortización del principal del Crédito Subordinado.
- 7°. Pago de los intereses devengados y reembolso del principal del Préstamo Subordinado.
- 8°. Pago al Administrador en relación con el Contrato de Administración, de los importe debidos.
- 9°. Pago del margen de intermediación financiera establecido como remuneración variable por el Contrato de Intermediación Financiera.

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados todos los pagos mediante la distribución de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prolación de Pagos de Liquidación anterior, existiera algún remanente, éste será abonados a la Entidad Cedente. En el caso de que el remanente no fueran cantidades líquidas por corresponder a Préstamos Titulizados que se encontraren pendientes de resolución por procedimientos recuperatorios iniciados como consecuencia de impago del Deudor Cedido, tanto su continuación como el producto de su resolución será a favor de la Entidad Cedente.

CAPITULO VI

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA SOCIEDAD GESTORA DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

De acuerdo con el Real Decreto 926/1998 y con la Ley 19/1992, los Fondos de Titulización de Activos carecen de personalidad jurídica propia, encomendándose a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización la constitución, administración y representación legal de los mismos, así como en calidad de gestoras de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administren y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos.

En virtud de lo anterior, se detallan en este Capítulo las informaciones relativas a EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A., S.G.F.T., en calidad de Sociedad Gestora que constituye, administra y representa BCL MUNICIPIOS I FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

VI.1 Relativas a la sociedad, salvo su capital.

VI.1.1 Razón y domicilio social.

- **Razón social:** EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.
- **Domicilio social:** Madrid, calle Lagasca número 120
- **N.I.F.:** A-80514466
- **C.N.A.E.:** 0074

VI.1.2 Constitución e inscripción en el Registro Mercantil, así como datos relativos a las autorizaciones administrativas e inscripción en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN se constituyó mediante escritura pública otorgada, con fecha 19 de enero de 1993, ante el notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 17 de diciembre de 1992, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid tomo 5.461, libro O, folio 49, sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª., con fecha 11 de marzo de 1993; y transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, está inscrita en el registro especial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales y estatutarias en su caso establezcan la disolución.

VI.1.3 Objeto social.

De acuerdo con las exigencias legales, el artículo segundo de sus Estatutos establece que: "La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración y representación legal tanto de fondos de titulización de activos como de fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos."

VI.1.4 Lugar donde pueden consultarse los documentos que se citan en el Folleto o cuya existencia se deriva de su contenido.

Los Estatutos Sociales, estados contables y económico-financieros de la Sociedad Gestora, así como cualquier otro documento que se cite en el presente Folleto, incluido éste, o cuya existencia se deriva de su contenido, pueden ser consultados en el domicilio social de la Sociedad Gestora, calle Lagasca número 120 de Madrid.

El presente Folleto Informativo ha sido verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 20 de junio de 2000. Está a disposición del público, de forma gratuita, en la sede social de la Sociedad Gestora y en la Entidad Aseguradora. Asimismo, puede ser consultado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en Madrid, Paseo de la Castellana, 19 y en el organismo rector de AIAF, con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, Edificio Torre Picasso, planta 43.

Una vez otorgada la Escritura de Constitución y antes del inicio del período de suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora entregará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores copia autorizada de la Escritura de Constitución. Adicionalmente, la propia Sociedad Gestora, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., o la entidad afiliada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de AIAF, tendrán en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público interesado copias de la Escritura de Constitución con el objeto de que puedan ser consultadas.

VI.2 Relativas al capital social.

VI.2.1 Importe nominal suscrito y desembolsado.

El capital social, totalmente suscrito y desembolsado, asciende a 300.000.000 de pesetas, representado por 1.250 acciones nominativas de la serie A de 45.950 pesetas de valor nominal, y 1.250 acciones nominativas de la serie B de 194.050 pesetas de valor nominal.

VI.2.2 Clases de acciones.

Todas las acciones son de la misma clase y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

VI.2.3 Evolución del capital durante los tres últimos años.

Durante los tres últimos años no se ha producido ninguna variación en el capital social de la Sociedad Gestora.

VI.3 Datos relativos a las participaciones.

VI.3.1 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.

No existen participaciones en ninguna otra sociedad.

VI.3.2 Grupo de empresas del que forma parte la sociedad.

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN forma parte del Grupo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

VI.3.3 Titulares de participaciones significativas.

La titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida entre las sociedades que a continuación se relacionan, con indicación de la cuota de participación que corresponde a cada una de ellas:

Denominación de la sociedad accionista	Participación (%)
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	82,97
J.P. Morgan España, S.A.	4,00
Caja de Ahorros del Mediterráneo	1,54
Bankinter, S.A	1,53
Barclays Bank, S.A.	1,53
Citibank España, S.A.	1,53
Deutsche Bank Credit, S.A.	0,77
Deutsche Bank, S.A.E	0,77
Banco Atlántico, S.A	0,77
Banco Cooperativo Español, S.A.	0,77
Banco Pastor, S.A.	0,77
Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, S.A.	0,77
Banco Urquijo, S.A.	0,77
BNP España, S.A.	0,77
Banca Jover, S.A.	0,38
Credit Lyonnais España, S.A.	0,38
	<hr/>
	100,00

VI.4 Órganos sociales.

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que

corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en la Ley 19/1992, de 7 de julio, en relación con el objeto social.

Entre los otros órganos previstos en los estatutos, se ha creado una Comisión Delegada con facultades delegadas del Consejo. Existe también un Director General al que se encomiendan amplias facultades dentro de la organización y frente a terceros.

VI.4.1 Administradores.

Consejo de Administración

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

Presidente:	D. José Antonio Álvarez Álvarez
Vicepresidente:	D. Francisco Fernández de Trocóniz
Consejeros:	D. Álvaro Badiola Guerra D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta D. Oscar Cabrera Izquierdo D ^a . Ana Fernández Manrique D. Ricardo Laiseca Asla D. Luis Lombana Larrea D. Manuel Ontañón Carrera ♦ D. David Pérez Renovales en representación de Bankinter, S. A. D. José Miguel Raboso Díaz en representación de Citibank España, S.A D. Marcos Rubio Gribble D. Jorge Sáenz de Miera, en representación de Deutsche Bank Credit, S.A. D. Xavier Tintoré Belil, en representación de J. P. Morgan España. S.A.

♦ Secretario del Consejo de Administración

VI.4.2 Dirección General.

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Mario Masiá Vicente.

VI.5 Conjunto de intereses en la Sociedad Gestora de las personas citadas en el número VI.4.

Las personas citadas en el apartado VI.4.1 anterior no son titulares o representantes, directa o indirectamente, de ninguna acción u obligación, salvo aquellas personas para las que explícitamente se manifiesta su condición de representante de una sociedad accionista y sólo en calidad de tal representación.

VI.6 Prestamistas de la sociedad gestora en mas del 10 por 100.

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna.

VI.7 Mención a si la sociedad gestora se encuentra inmersa en alguna situación de naturaleza concursal y a la posible existencia de litigios y contenciosos significativos que puedan afectar a su situación económico-financiera, o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del fondo previstas en este Folleto Informativo.

No existen.

CAPITULO VII

EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL MERCADO EN GENERAL Y DEL MERCADO DE PRÉSTAMOS EN PARTICULAR QUE PUDIERAN AFECTAR A LAS PERSPECTIVAS FINANCIERAS DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

VII.1 Suficiencia financiera de la Administraciones Locales.

Principio de suficiencia financiera de las Haciendas Locales en la Constitución Española.

El artículo 142 de la Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978, establece que:

“Las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de los tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas”.

Este precepto consagra el principio constitucional de suficiencia financiera de las Administraciones Locales.

El artículo 140 establece que:

“La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Éstos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos ...”.

Suficiencia financiera en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (en adelante la “Ley de Haciendas Locales”) en su propia Exposición de Motivos y en congruencia con el principio constitucional, determina que “la suficiencia financiera no sólo adquiere su consagración institucional, sino que, además, encuentra (...) los mecanismos necesarios para poder convertirse en realidad material. A tal fin y siguiendo el mandato del legislador constituyente, se ponen a disposición de la Entidades locales, entre otras, dos vías fundamentales e independientes de financiación, cuales son los tributos propios y la participación en tributos del Estado, que por primera vez, van a funcionar integradamente con el objetivo de proporcionar el volumen de recursos económicos que garantice la efectividad del principio de suficiencia financiera”.

Según establece el artículo 2, la Hacienda de las Entidades locales estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.

- b) Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras Entidades locales.
- c) Las participaciones en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- d) Las subvenciones.
- e) Los percibidos en concepto de precios públicos.
- f) El producto de las operaciones de crédito.
- g) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
- h) Las demás prestaciones de Derecho público.

En cuanto a los impuestos propios, de acuerdo con el artículo 60, los Ayuntamientos exigirán los siguientes impuestos:

- a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Asimismo, los Ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de la Naturaleza Urbana.

En cuanto a la participación en los Tributos del Estado, anualmente los Presupuestos Generales del Estado incluirán los créditos correspondientes a la participación de los Municipios en los Tributos del Estado (artículo 113).

De acuerdo con el artículo 115, la distribución de la participación de los Municipios en los Tributos del Estado se realiza anualmente, una vez detraídos los importes correspondientes a Madrid, Barcelona y la Línea de la Concepción que tienen reglas propias de asignación, se realiza con arreglo a los siguientes criterios:

- a) El 75 por 100 en función del número de habitantes de derecho de cada Municipio, según las cifras de población aprobadas por el Gobierno, que figuren en el último Padrón Municipal vigente, ponderadas por unos coeficientes multiplicadores según estratos de población.
- b) El 14 por 100 en función del número de habitantes de derecho, ponderado según el esfuerzo fiscal medio de cada Municipio, determinado en función de la aplicación que por los Municipios se haga de los tributos propios.

- c) El 8,5 por 100 en función del inverso de la capacidad recaudatoria definida para cada tramo de población en la forma que se determine en Los Presupuestos Generales del Estado teniendo en cuenta las estadísticas disponibles al efecto.
- d) El 2,5 por 100 restante en función del número de unidades escolares existentes en centros públicos en los que los inmuebles pertenezcan a los municipios, o en atención a los gastos de conservación y mantenimiento que deben correr a cargo de los mismos.

Cuando un Municipio, con la utilización de las normas reguladoras de la Ley de Haciendas Locales, no pudiera prestar adecuadamente los servicios públicos municipales obligatorios, los Presupuestos Generales del Estado podrán establecer, con especificación de su destino y distribución, una asignación complementaria, cuya finalidad será la de cubrir insuficiencias financieras manifiestas (artículo 116).

VII.2 Implicaciones que pudieran derivarse de las tendencias comentadas en el punto anterior VII.1 (índice de amortizaciones anticipadas, índice de fallidos, etcétera):

La totalidad de los Préstamos Titulizados adquiridos por el Fondo, serán a tipo de interés variable, acomodándose periódicamente a las variaciones de los tipos de interés de mercado, salvo condiciones particulares que limiten la variabilidad al alza o a la baja del tipo de interés aplicable. Debido a ello, en términos generales, no es previsible un entorno de elevada amortización anticipada de los Préstamos Titulizados. Téngase en cuenta además las previsiones que se establecen para la renegociación de la determinación del tipo de interés para aquellos préstamos que pudieran encontrarse en bandas altas en relación con el nivel de mercado en cada momento.

En cuanto a la solvencia crediticia de los Deudores Cedidos, tal como se recoge en el apartado IV.4 h), ninguno de los préstamos que integran la cartera provisional y que servirán de base para la cesión al Fondo de los Préstamos Iniciales, se encontraban a 3 de mayo de 2000 con retraso en el pago de débitos vencidos, habiendo sido verificada esta situación, según se recoge en el apartado III.12 del informe de auditoría que figura como Anexo 4 del presente Folleto. Los préstamos que finalmente sean objeto de cesión como Préstamos Iniciales para la constitución del Fondo no tendrán débitos vencidos pendientes de cobro en el día de su emisión.

Fdo: MARIO MASÍA VICENTE
Director General
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

ANEXO I

DEFINICIONES

ANEXO I

DEFINICIONES

“**Agencia de Calificación**”, significa Moody’s Investors Service España, S.A.

“**Agente de Pagos**”, significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

“**AIAF**” significa Mercado AIAF de Renta Fija.

“**Bonos**”, significa los Bonos de la Serie A1, los Bonos de la Serie A2 y los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

“**Cantidad Devengada para Principales**”, significa la suma de (i) La diferencia existente entre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos y el Saldo Vivo de los Préstamos Titulizados al cierre del día inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso y (ii) únicamente hubiera finalizado el Periodo de Restitución, la variación del Saldo de Vivo de los Préstamos Titulizados Muy Dudosos igual a la diferencia entre los Saldos Vivos de los Préstamos Titulizados Muy Dudosos al cierre del día inmediatamente anterior a la Fecha de Determinación y el correspondiente a la Fecha de Determinación anterior.

“**Cobertura de Parcial de la Oferta de Compra**”, significa que la diferencia entre el importe máximo disponible objeto de la Oferta de Compra y el importe total de los Préstamos Adicionales que fueren aceptados, es superior a la mayor de las siguientes cantidades: (i) un millón (1.000.000) de euros, y (ii) el 2,00% del importe máximo disponible objeto de la Oferta de Compra.

“**Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos Titulizados**”, significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco de Crédito Local de España, S.A., como Administrador, para ejercer la administración y gestión de los Préstamos Titulizados adquiridos por el Fondo como mandatario de la Sociedad Gestora..

“**Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos**”, significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos.

“**Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado y Cuenta de Tesorería**”, significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco de Crédito Local de España, S.A., por el que éste se compromete a garantizar una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo en una cuenta financiera.

“**Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la emisión de Bonos**”, significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Banco Urquijo, S.A., y Credit Agricole Indosuez, Sucursal en España, por el cual éstas

procederán a la colocación de la totalidad de la emisión de los Bonos, y a suscribir en su propio nombre la cantidad de Bonos que quedara pendiente de serlo.

“Contrato de Intermediación Financiera”, significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco de Crédito Local de España, S.A., destinado a remunerar a la éste por el proceso de intermediación financiera.

“Contrato de Garantía de la Permuta”, significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco de Crédito Local de España, S.A., por el que Banco de Crédito Local de España, S.A., en garantía de los compromisos frente al Fondo bajo el Contrato de Permuta, se obliga, en caso de que la calificación de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada descendiera por debajo de Aa3, según la escala de calificación de Moody’s, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos a alguna de las opciones necesarias que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de éste Contrato.

“Contrato de Permuta”, significa el Contrato de Permuta de Flujos de Intereses.

“Contrato de Permuta de Flujos de Intereses”, significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco de Crédito Local de España, S.A., por el cual el Fondo realizará pagos a Banco de Crédito Local en base a los intereses vencidos de los Préstamos Titulizados no Dudosos, y como contrapartida Banco de Crédito Local realizará pagos al Fondo calculados sobre el tipo de interés nominal medio ponderado de las Series de los Bonos.

“Contrato de Préstamo Subordinado”, significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco de Crédito Local de España, S.A., por el que éste concede un Préstamo Subordinado por un importe determinado que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y parcialmente la suscripción de los Préstamos Titulizados.

“Cuenta de Tesorería”, significa la cuenta financiera a nombre del Fondo, donde serán depositadas todas las cantidades que reciba el mismo.

“Día Hábil”, significa todo el que no sea sábado, domingo, festivo en Madrid o inhábil del calendario TARGET.

“Depósito de Garantía de la Permuta”, significa un depósito en efectivo en garantía del Contrato de Permuta, que será depositado en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo, revalorizable mensualmente de tal forma que el Fondo disponga de las cantidades necesarias para mitigar, llegado el caso, un incumplimiento de Banco de Crédito Local de España, S.A. bajo el Contrato de Permuta o de descenso de la calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada por debajo de P-1 según la escala de calificación de Moody’s, que pudieran compensar el posible quebranto en que pudiera incurrir una tercera entidad garante o sustituta de la posición contractual de Banco de Crédito Local de España, S.A..

“Derecho de Adquisición”, significa el derecho de adquisición que el Fondo concederá a la Entidad Cedente sobre la totalidad de los Préstamos Titulizados remanentes que detentara el Fondo en determinados supuestos y condiciones.

“**Duración de los Bonos**”, significa la medida de la sensibilidad del precio del Bono con respecto a cambios en la rentabilidad.

“**Entidades Aseguradoras y Colocadoras**”, significa Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Banco Urquijo, S.A., y Credit Agricole Indosuez, Sucursal en España.

“**Entidad Cedente**”, significa Banco de Crédito Local.

“**Escritura de Constitución**”, significa la escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de los Préstamos Titulizados y emisión de los Bonos de Titulización Hipotecaria.

“**Fecha de Aceptación**”, significa el cuarto Día Hábil posterior a la Fecha de Oferta en el que la Sociedad Gestora entregará a Banco de Crédito Local la comunicación escrita de Aceptación de Compra de Préstamos Adicionales.

“**Fecha de Desembolso**”, significa la fecha en que se desembolsa el importe por la suscripción de los Bonos y se abona el precio nominal de los Préstamos Iniciales, es decir, el 23 de junio de 2000.

“**Fecha de Determinación**”, significa la fecha de realización por la Sociedad Gestora de cálculos para distribución y retención de Fondos Disponibles. Las Fechas de Determinación serán las que correspondan al cuarto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“**Fecha de Oferta**”, significa la fecha en la que la Sociedad Gestora determinará si procede aplicar el Régimen de Restitución de Préstamos para la distribución de los Fondos Disponibles para Principales, y, en este caso, calculará el importe que en la Fecha de Pago inmediatamente posterior podrá destinarse a una nueva adquisición de Préstamos Adicionales. Las Fechas de Oferta se corresponderán con el octavo Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Restitución

“**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**”, significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“**Fecha de Pago**”, significa los días 26 de enero, 26 de abril, 26 de julio y 26 de octubre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil.

“**Fecha de Amortización Final**”, significa el 26 de julio de 2030, sin perjuicio de la posibilidad de amortización anticipada del mismo, en los términos y condiciones previstos en el Folleto Informativo.

“**Fondo**”, significa BCL MUNICIPIOS I Fondo de Titulización de Activos.

“**Fondo de Reserva**”, significa el fondo de reserva dotado, en el caso de un descenso de la calificación de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BANCO DE CRÉDITO LOCAL por debajo de A2 según la escala de calificación de Moody's, con cargo a la disposición de la totalidad del importe disponible hasta el Importe Máximo del Crédito correspondiente a la fecha en que se produzca esta disposición.

“**Fondos Disponibles**”, significa en cada Fecha de Pago la suma de (i) el saldo de la Cuenta de Tesorería, (ii) las disposiciones del Crédito Subordinado, destinadas únicamente para hacer frente al pago de las obligaciones del Fondo ordenadas del 1º. al 5º. del Orden de Prelación de Pagos y (iii) en su caso y cuando

corresponda, los fondos que vaya obteniendo por la enajenación de los activos y los activos que quedaran remanentes a la liquidación del Fondo.

“Fondos Disponibles para Principales”, significa, en cada Fecha de Pago, la menor de las siguientes cantidades: (i) la Cantidad Devengada para Principales en esa Fecha de Pago y, (ii) en función de la liquidez existente en esa Fecha de Pago, el remanente de Fondos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados a los conceptos de los órdenes del 1º al 4º lugar del Orden de Prelación de Pagos.

“Mercado AIAF de Renta Fija”, significa el mercado secundario para la negociación de los Bonos.

“Orden de Prelación de Pagos”, significa la aplicación de los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención con el mismo orden de prelación en el que se relacionan.

“Orden de Prelación de Pagos de Liquidación”, significa el orden de prelación de pagos por el que la Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la extinción del mismo con arreglo a lo previsto en el apartado III.8 del Folleto.

“Parte A”, significa, según el Contrato de Permuta, el Fondo representado por la Sociedad Gestora.

“Parte B”, significa, según el Contrato de Permuta, la Entidad Cedente de los Préstamos Titulizados.

“Período de Devengo de Intereses”, significa los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago (26 de enero, 26 de abril, 26 de julio y 26 de octubre), incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final.

“Período de Restitución”, significa el periodo comprendido entre el 26 de octubre de 2000 y el 26 de julio de 2010, ambas inclusive. No obstante, al término del Periodo de Restitución, éste podrá, en su caso, ser prorrogado anualmente por periodos anuales por autorización expresa y discrecional de la Agencia de Calificación, previa solicitud de la Sociedad Gestora.

“Período de Suscripción” significa el periodo comprendido entre las 12:00 horas del mismo día en que tenga lugar la publicación del anuncio de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos o en el siguiente Día Hábil, si aquel fuere inhábil, y las 17:00 horas del mismo día.

“Préstamos Adicionales”, significa los préstamos que eventualmente adquiera el Fondo con posterioridad a la constitución del mismo.

“Préstamos Iniciales”, significa los préstamos que adquiera el Fondo en el momento de la constitución del mismo.

“Préstamos Titulizados”, significa el conjunto de los Préstamos Iniciales y los Préstamos Adicionales.

“Préstamos Titulizados Dudosos” significa los Préstamos Titulizados que en razón de su morosidad tengan débitos vencidos y no cobrados sin mediar novación o prórroga, cuando hayan transcurrido más de tres meses desde el débito vencido y no cobrado más antiguo, sin llegar a superar los veinticuatro (24) meses.

“Préstamos Titulizados Muy Dudosos”, significa los Préstamos Titulizados que en razón de su morosidad tengan débitos vencidos y no cobrados sin mediar novación o prórroga, cuando hayan transcurrido más de veinticuatro (24) meses desde el débito vencido y no cobrado más antiguo. La prórroga o reinstrumentación de los Préstamos Titulizados Dudosos no producirá su reclasificación como Préstamos Titulizados no Dudosos salvo que se aporten nuevas garantías eficaces o se perciban, al menos, los intereses pendientes de cobro.

“Préstamos Titulizados no Dudosos” significa los Préstamos Titulizados que no pertenezcan a la categorías de Dudosos o Muy Dudosos.

“Ratio de Cobertura de Crédito”, significa el cociente calculado en cada Fecha de Oferta, expresado en porcentaje, entre las cantidades 1 y 2 correspondientes a los registros contables del Fondo al cierre del segundo día inmediatamente anterior a la correspondiente Fecha de Oferta, según se definen a continuación: **1.**Corresponde a la suma de (i)el Saldo Vivo de los Préstamos Titulizados no Dudosos, (ii)los Principales Disponibles y (iii)el importe disponible hasta el Importe Máximo del Crédito Subordinado o, en caso de haberse producido su disposición total para la constitución del Fondo de Reserva, el saldo del Fondo de Reserva. **2.** Corresponde al Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos.

“Ratio de Cobertura de Crédito de Referencia”, significa el 102,50%.

“Régimen de Amortización de Bonos”, significa el orden de prelación en el que serán distribuidos los Fondos Disponibles para Principales en la Fecha de Pago dentro del Periodo de Restitución en la que no procediera la adquisición de Préstamos Adicionales o una vez finalizado aquél.

“Régimen de Restitución de Préstamos”, significa el orden de prelación en el que serán distribuidos los Fondos Disponibles para Principales en la Fecha de Pago dentro del Periodo de Restitución que procediera la adquisición de Préstamos Adicionales.

“Requisitos de Elección”, significa los requisitos que para su adquisición e incorporación al Fondo, cada uno de los Préstamos Titulizados, tanto los Préstamos Iniciales como los Préstamos Adicionales, tendrá que cumplir en la Fecha de Compra respectiva.

“Requisitos Globales de Elección”, significa los requisitos que deben cumplir agregadamente cada uno de los Préstamos Adicionales para su cesión al Fondo.

“Requisitos Individuales de Elección”, significa los requisitos que deben cumplir individualmente cada uno de los Préstamos Titulizados para su cesión al Fondo.

“Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos”, significa para cada Serie el saldo vivo de principal pendiente de amortizar de los Bonos de la Serie, estando incluidas en dicho saldo las cantidades de principal que, en su caso, hubieran correspondido amortizar, y no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles para Principales, según el Orden de Prolación de Pagos.

“Saldo Vivo de los Préstamos Titulizados”, significa la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Préstamos Titulizados.

“Saldo Vivo de los Préstamos Titulizados Dudosos”, significa la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Préstamos Titulizados Dudosos.

“Saldo Vivo de los Préstamos Titulizados Muy Dudosos”, significa la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Préstamos Titulizados Muy Dudosos.

“Saldo Vivo de los Préstamos Titulizados no Dudosos”, significa la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Préstamos Titulizados no Dudosos.

“Sociedad Gestora”, significa Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización. Ejercerá las funciones de administración y representación del Fondo.

“TACP”, significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago.

“Tipo de Interés de Referencia”, significa el tipo de interés de referencia Euribor a tres meses (3) de vencimiento fijado a las 11:00 horas CET, o su tipo de interés sustitutivo.
Determinado para cada Período de Devengo de Intereses

ANEXO 2

**CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DELEGADA DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**

ANEXO 3

**CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
BANCO DE CRÉDITO LOCAL DE ESPAÑA, S.A.**

ANEXO 4

**INFORME DE AUDITORÍA SOBRE DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA
DE PRÉSTAMOS PROVISIONAL PARA CONSTITUIR EL ACTIVO INICIAL DEL FONDO**

ANEXO 5

**CARTA DE COMUNICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA A LA EMISIÓN DE
BONOS POR MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A.**

ANEXO 6

DECLARACIÓN DE BANCO DE CRÉDITO LOCAL COMO ENTIDAD CEDENTE DE LOS PRÉSTAMOS

ANEXO 7

**CARTA DE LA ENTIDAD DIRECTORA DEL ASEGURAMIENTO DE LA COLOCACIÓN DE
LA EMISIÓN DE BONOS**

ANEXO 8

**MODELO DE COMUNICACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
DE ADQUISICIÓN DE PRÉSTAMOS ADICIONALES Y CONTENIDO DEL FICHERO
INFORMÁTICO CON EL DETALLE DE LOS PRÉSTAMOS Y SUS CARACTERÍSTICAS.**

Europea de Titulización S.A.
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización

Declaración de Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.

D. ●, en calidad de Director General de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T., debidamente facultado al efecto, actuando esta última en nombre y representación de ● FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (“Fondo”), y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.c).2º del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización,

DECLARA

Que los nuevos Préstamos Adicionales que se han incorporado al Fondo con Fecha de Compra ●, de conformidad con la Aceptación de Compra realizada por esta Sociedad Gestora el ● en contestación a la Oferta de Venta formulada por Banco de Crédito Local de España, S.A., el ●, cumplen los Requisitos Individuales y Globales de Elección establecidos en la Escritura de Constitución del Fondo y, en especial, son activos integrados por préstamos de Banco de Crédito Local de España, S.A. que los ha concedido con los criterios establecidos de conformidad con sus procedimientos de Política de Concesión de Créditos.

Que el importe del capital o principal total de los ● Préstamos Adicionales adquiridos en la citada Fecha de Compra asciende a ● (●) euros/pesetas.

Que con esta misma fecha hemos procedido a comunicar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el detalle de los nuevos Préstamos Adicionales adquiridos y sus características mediante el envío del correspondiente archivo informático establecido para este fin.

Y para que así conste y a los efectos oportunos, expido la presente declaración en Madrid, a ●.

FORMATO DEL ARCHIVO INFORMÁTICO

Fichero : Cifradoc - Comunicación Préstamos Adicionales adquiridos

Registro de Cabecera

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0		C	1	1	1	Tipo de Registro	A	
1		C	2	5	4	Código del Fondo	CL01	
2		C	6	17	12	Nombre del Fichero en formato (XXXXXXXXX.txt)		
3		D	18	25	8	Fecha del Fichero		
4		N	26	199	174	Relleno a ceros		

Registro Detalle

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0		D	1	1	1	Tipo de Registro	D	
1		C	2	10	9	N.I.F. Prestatario		
2		C	11	23	13	Número contrato de préstamo		
3		D	24	31	8	Fecha de formalización		
4		C	32	34	3	Moneda		
5		N	35	47	13	Capital pendiente de disposición		campo de Importe
6		N	48	60	13	Capital vivo del préstamo		campo de Importe
7		N	61	73	13	Capital cedido al FTA		campo de Importe
8		D	74	81	8	Fecha próxima cuota amortización		
9		D	82	89	8	Fecha última cuota amortización		
10		C	90	97	8	Indicador sistema de amortización		
11		C	98	105	8	Indicador periodicidad de amortización		
12		N	106	114	9	Tipo de interés nominal vigente		campo de porcentaje
13		C	115	122	8	Índice referencia determinación tipo interés		
14		N	123	131	9	Margen sobre índice de referencia		campo de porcentaje
15		C	132	132	1	Signo campo anterior	+ / -	
16		D	133	140	8	Fecha próxima liquidación de intereses		
17		D	141	148	8	Fecha última liquidación de intereses		
18		N	149	161	13	Deuda vencida pendiente de cobro		campo de Importe
19		D	162	169	8	Fecha última salida de dudosos del prestatario		
20		C	170	194	25	Localidad		
21		C	195	199	5	Código postal		

Registro de Cola

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0		C	1	20	1	Tipo de Registro	Z	
1		N	21	27	7	Total Registros no A y no Z		
2		C	28	199	172	Relleno a ceros		

Formato

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija.

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C: Alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: Fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej. 20150331
- N: Numérico.

Todos los campos de importe son de 11 enteros y dos decimales sin puntos ni coma

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y 6 decimales sin puntos ni coma. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado "Signo del campo anterior" en el que se incluirá el signo + / -

POLÍTICA DE CONCESIÓN DE CRÉDITO DE BANCO DE CRÉDITO LOCAL

Análisis y valoración del riesgo crediticio.

El sistema de análisis y valoración del riesgo crediticio que Banco de Crédito Local tiene implantado para el establecimiento de los límites máximos por Ente o para la sanción de operaciones de Entes sin límites individuales, se realiza a la vista de la batería de información presupuestaria y financiera que acompaña a cada propuesta, elaborada por la Dirección de Inversiones y Riesgos. Para ello, mantiene al corriente los presupuestos anuales y su ejecución de cada uno de los Entes Territoriales y Locales, así como estados de deuda financiera anual y otros estados complementarios.

1. Sistema de análisis actual.

1.1 Criterios

El objetivo del análisis del riesgo de las Administraciones Locales es valorar la capacidad de pago de la carga financiera derivada de la deuda contraída con Banco de Crédito Local y con el resto del sistema financiero, pero siempre teniendo en cuenta que la Administración en cuestión debe hacer frente a una serie de gastos de funcionamiento, que su ejecución deriva de la prestación de los servicios obligatorios a su comunidad establecidos por ley.

Criterios contables y presupuestarios

La cobertura del gasto de funcionamiento y de la carga financiera de una Administración es reflejada por el ahorro neto, definido como la diferencia entre ingresos ordinarios y gastos ordinarios (gastos de funcionamiento más carga financiera). El excedente de funcionamiento refleja la cobertura del gasto de funcionamiento y, por tanto, la capacidad de absorción de la carga financiera.

La “calidad” de estas variables es analizada a través de:

- Análisis temporal de los principales conceptos de gasto y de ingreso, determinando la coherencia de las variaciones que se puedan producir.

- Análisis de la consistencia de la estructura del gasto y de su financiación con los ingresos.

Hasta este momento del análisis, se valora la estructura de financiación y de capacidad de generar excedentes, sin embargo, con el análisis de la ejecución de ingresos y gastos es cuando se puede comprobar la necesidad de liquidez de la Administración en cuestión, que se refleja en el nivel de recaudación de sus ingresos y en el nivel de pago de sus obligaciones.

La acumulación de estos ingresos pendientes de cobro y de estos gastos pendientes de pago se sintetiza en el “Remanente de Tesorería”, que finalmente refleja, por diferencia, la capacidad de absorber los gastos pendientes con los ingresos pendientes.

Criterios de la deuda

El crédito en el sector de la Administración Local, por su regulación legal vigente, tiene dos finalidades concretas y dos modalidades, también, precisas:

- a) Crédito a más de un año (12 meses): únicamente es posible su concertación para la financiación de inversiones.
- b) Crédito a un año: no es exigible una finalidad concreta para su disposición, siendo su objetivo el de financiar desfases temporales de tesorería.

Hasta el año 1999, la normativa específica sólo limitaba el volumen de deuda, en las operaciones de corto plazo (hasta 12 meses), hasta el 30% de los Ingresos Ordinarios correspondientes al último año presupuestario cerrado.

Sin embargo, en las modificaciones legales introducidas en 1999, la deuda financiera total (a corto y a largo plazo), no puede superar el 110% de los Ingresos Ordinarios correspondientes al último año presupuestario cerrado. A partir del volumen señalado es la Administración tutelar (el Estado o la Comunidad Autónoma con competencias delegadas) quien asume la autorización de la concertación de las operaciones que superen los límites indicados, marcando, en su caso, un plan progresivo de reducción de deuda hasta alcanzar el límite señalado.

La deuda financiera significa gasto para la Administración y por tanto el volumen acumulado implica una mayor necesidad de generar excedente para absorberla, por ello el volumen de deuda exige, en función a su tamaño, apelación a los ingresos para financiarlo, de tal forma que sea preciso medir la importancia relativa de la misma con respecto a los ingresos.

El crédito a corto plazo no ha sufrido modificaciones en el presente año relativas al volumen no siendo superable el límite antes indicado del 30%. Sin embargo si se ve alterado por su inclusión en la limitación genérica del 110%, también descrita anteriormente.

Por tanto, la observación de la cercanía al límite máximo, puede implicar una limitación al acceso extraordinario de fuentes de liquidez y de ahí su necesidad de control y seguimiento.

1.2 Instrumentos de análisis.

Información contable.

- Presupuesto vigente para el año en curso. Indicativo del plan de ingresos y gastos de la Administración.

- Liquidación del presupuesto de los tres últimos ejercicios. Desglose superior a los capítulos y desarrollo de las fases de devengo y ejecución.

Deuda financiera.

- Información de la Central de Información de Riesgos del Banco de España: deuda financiera con el sistema financiero y situación de impagos.
- Descripción de la deuda financiera: tipo de amortización, plazo y carga financiera.
- Historial de cumplimiento de obligaciones con el sistema financiero.

Recorrido fiscal.

- Capacidad de generar ingresos fiscales.
- Variable discriminante, al alcanzar el tope.

1.3 Algunas variables significativas.

Ahorro corriente presupuestario.

- Evolución en los últimos ejercicios de ingresos y gastos presupuestados.
- Evolución en los últimos ejercicios de la ejecución de los ingresos y gastos.
- Evolución en los últimos ejercicios del ahorro corriente.

Recaudación de ingresos corrientes.

Se pretende medir la eficacia recaudatoria del Ayuntamiento.

Deuda financiera y no financiera.

Evolución en los últimos ejercicios de la deuda financiera, desglosada por:

- Banco Crédito Local
- Resto de entidades bancarias.

Servicio de la deuda.

Proyección futura anual de la carga financiera.

Remanente de tesorería.

Recorrido o capacidad fiscal